

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 3** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atención prioritaria al analfabetismo e inclusión, a cargo de la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 17** Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y de Responsabilidades Administrativas, del Código Penal Federal y de la Ley General de Víctimas, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 31** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sanidad Vegetal, para sustituir la denominación de días de salario mínimo por el de UMA, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT
- 35** Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 79, de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del PRD
- 45** Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de acoso cibernético y protección de la privacidad, a cargo de la diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 53** Que expide la Ley de Autoempleo Mediante el uso de Plataformas Digitales, suscrita por el diputado Jorge Triana Tena y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 75** Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT
- 79** Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD
- 87** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de alimentación para estudiantes, a cargo de la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

**Pase a la página 2**

## Anexo V-3

**Martes 5 de septiembre**

- 109** Que reforma los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 123** Que adiciona al artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT
- 129** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa cero de impuestos en la venta directa de objetos artísticos, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD
- 139** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 163** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 173** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de diferenciar y delimitar la cirugía plástica y reconstructiva y la cirugía estética o cosmética, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario del PT
- 181** Que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 14, 69, 70 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA.**

La que suscribe, Diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 6, 14, 69, 70 y 76 de la Ley General de Educación, en materia de atención prioritaria al analfabetismo e inclusión.

**Exposición de Motivos**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró desde 1967 el día Internacional de la Alfabetización, celebrándose el 8 de septiembre de cada año, desde entonces se reconoce que el acceso a la alfabetización es un factor más que propicia el acceso a los derechos humanos y la dignificación de las personas con el objeto de construir sociedades más sostenibles. Agrega que la alfabetización de la población no sólo es la capacidad de leer y escribir un recado, sino que además crea las habilidades y capacidades de las personas para identificar, entender, interpretar, crear, comunicarse y calcular usando materiales impresos y escritos, así como la capacidad de resolver problemas, desarrollar pensamiento reflexivo, todo en su conjunto permite la construcción de nuestra identidad y la autonomía de las personas, comunidades y sociedades.

En contextos comunitarios, la alfabetización permite obtener las herramientas para el ejercicio de los derechos fundamentales tales como el derecho al trabajo, a la salud, cultura, ciudadanía, por tanto, al no contar con éstas circunstancias se convierte en un problema social que impacta los diferentes niveles de la vida de las personas y la sociedad en general, como el acceso integral a los bienes y servicios que la sociedad ofrece, creándose marginación y pobreza en varios sectores de la población.

En otro nivel, dichas capacidades y habilidades adquiridas en el proceso de alfabetización, posibilitan la plena participación de las personas en la comunidad, en la vida social y en todos los procesos de participación ciudadana, lo cual es fundamental para la construcción de una sociedad más democrática, informada y responsable.

Para hacer posible lo anterior, se requiere de la implementación de campañas permanentes en todo el país, especialmente en las zonas de alta marginación y pobreza. Un factor que debe contemplarse es que las comunidades rurales e indígenas generen programas de enseñanza, bajo los principios de inclusión, diversidad, reciprocidad, intergeneracionalidad, que además sean ambiental y culturalmente acordes.

En la actualidad, se requiere incluir en los procesos de alfabetización la capacitación en el manejo de la Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), en el proceso de enseñanza – aprendizaje para que esta resulte plenamente inclusiva. <sup>1</sup>

De acuerdo con datos de la misma institución, actualmente hay 773 millones de personas adultas en condiciones de analfabetismo en el mundo, de éstas dos terceras partes son mujeres mostrando la extendida brecha que existe entre los géneros sin importar mucho la región mundial de la que se trate; así mismo, la prevalencia del fenómeno es mayor en el continente africano, en segundo lugar, se encuentra la región sur del continente asiático y posteriormente, la región de América Latina.

Al respecto de lo anterior, el Instituto de Estadísticas de la UNESCO en 2020, informó que la población mundial alfabetizada alcanzaba un orden de 87%, es decir, que 13% de la población mundial se encontraba en situación de analfabetismo. Para algunos países de la región de América Latina la situación se muestra en el Cuadro 1, a continuación:

**Cuadro 1.** Población de alfabetizada y analfabetizada de algunos países de América Latina, con datos recientes de la UNESCO

País	Año	Población alfabetizada	Población analfabetizada	Población hablante de
------	-----	------------------------	--------------------------	-----------------------

<sup>1</sup> Erika Ramírez. Inegi: 4.4 millones de analfabetas mayores de 15 años. Revista Contralínea, periodismo de investigación. 9 de septiembre de 2021. Disponible en: [https://contralinea.com.mx/interno/semana/inegi-4-4-millones-de-analfabetas-mayores-de-15-anos/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20todav%C3%ADa%20hay%204,Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa%20\(Inegi\).](https://contralinea.com.mx/interno/semana/inegi-4-4-millones-de-analfabetas-mayores-de-15-anos/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20todav%C3%ADa%20hay%204,Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa%20(Inegi).)

				lengua indígena
Argentina	2018	99%	1%	0.72%
Brasil	2021	94%	6%	0.4%
Bolivia	2020	94%	6%	41%
Chile	2021	97%	3%	12.8%
Colombia	2018	94.76%	5.24%	3.4%
Costa Rica	2021	98%	2%	2.4%
Ecuador	2021	94%	6%	22%
Jamaica	2014	88%	12%	s/d
Haití	2020	72%	28%	s/d
Honduras	2019	89%	11%	12.8%
México	2020	95%	4.7%	9.4%
Panamá	2019	96%	4%	7.8%
Paraguay	2020	95%	5%	2%
Perú	2020	94%	6%	24.9%
Puerto Rico	2021	92%	8%	s/d
República Dominicana	2021	95%	5%	s/d
Uruguay	2019	99%	1%	2.9%*
Venezuela	2021	98%	2%	2.8%

Fuente: Instituto de Estadística de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO). Tasa de alfabetización, total adultos (% de personas de 15 años o más). Disponible en: [www.datos.bancomundial.org/indicador/SE:LITR:ZS](http://www.datos.bancomundial.org/indicador/SE:LITR:ZS). Última columna elaboración propia.

Como puede observarse, los países de la región que tienen los más altos índices de población analfabeta son Haití con 28% en 2020; le sigue Jamaica con 12% de acuerdo con datos de 2014 y Honduras con 11% registrados en 2019. Agrega además, que el problema es mayor en los grupos étnicos del mundo.<sup>2</sup> Para el caso de América Latina y el Caribe, de acuerdo con los datos ofrecidos en el mismo Cuadro 1, es de llamar la atención en el caso de Bolivia que tiene el mayor porcentaje de personas hablantes de lengua indígena (HLI), tiene sólo 6% de población analfabeta. Otro caso es el de Perú, cuya población HLI asciende a 24.9% y sus índices de población analfabeta alcanza 6% también. Ecuador por su parte, cuenta con 22% de población HLI e igualmente, el índice de analfabetismo es de 6%. Chile por su parte, cuenta con 12.8% de población HLI y registra sólo 3% de población en condición de analfabetismo.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Día internacional de la alfabetización. 8 de septiembre. UNESCO. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/days/literacy>

En la misma línea de observación, para el caso de México, los datos indican que 9.4% de la población se identifica como indígena y la población analfabeta nacional es de 4.7% (4,456,431 personas) en 2020.<sup>3</sup> El vínculo entre ambas variables, analfabetismo con población indígena, en los casos de Bolivia y Perú hacen pensar que las políticas educativas están dirigidas a la inclusión efectiva de la población de los pueblos originarios.

Partiendo de la conceptualización de analfabetismo adoptada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se considera como analfabeta a la persona que siendo mayor de 15 años y más, no sabe leer y escribir un recado. Sin embargo, como afirma Lev Velázquez Barriga,<sup>4</sup> la alfabetización no sólo se limita a la capacidad de las personas de saber escribir o leer un recado, hay que integrar las habilidades y conocimientos del uso de las tecnologías digitales, para evitar caer en procesos sociales de segregación de sectores de la población hacia otros por razones culturales o sociales y en este caso por diferencias en las capacidades digitales. Lo anterior ha sido base para la construcción de estadísticas que dan sustento a la aplicación de políticas que atienden la alfabetización.

El combate al analfabetismo en México ha tenido una evolución positiva como lo muestran los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Al respecto en el Cuadro no. 2 se observan los datos registrados durante las últimas cinco décadas:

**Cuadro 2.** Personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir un recado durante el periodo de 1970 a 2020.

Año	Porcentaje poblacional
1970	25.8
1990	12.4
2000	9.5
2010	6.9
2020	4.7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuéntame México.

Disponible en: [www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P](http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P)

Así mismo, los datos señalan que el fenómeno del analfabetismo es más profundo en el caso de las mujeres, aunque también ha ido a la baja como lo muestra el Cuadro no. 3.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>

<sup>4</sup> Erika Ramírez (2021) ib dem. Doctor en Pedagogía e integrante de la Coordinación General de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE).

**Cuadro 3.** Población analfabeta de 15 años y más desagregado por mujeres y hombres.

Año	Población analfabeta	Mujeres	Hombres	Diferencia por sexo
1990		15%	9.6%	5.4%
2000		11.3%	7.4%	3.9%
2010		8.1%	5.6%	2.5%
2020		5.5%	3.9%	1.6%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuéntame México.

Disponible en: [www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P](http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P)

Entre las políticas internacionales suscritas por México en septiembre de 2015, se encuentra el acuerdo para el cumplimiento de la Agenda 2030, que plantea los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), el ODS 4, se refiere a la educación y pretende que los países firmantes apliquen medidas enfocadas en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, al respecto de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, se consideran pertinentes los siguientes compromisos, señalados en los ODS 4.

**4.3** De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

**4.4** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

**4.5** De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

**4.6** De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética

**4.7** De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960,

Ciudad de México. Tels. 55 50 36 00 00

extensiones 61839 y 61883, edificio G 3er. piso oficina 312

Correo electrónico institucional [brianda.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:brianda.vazquez@diputados.gob.mx)

**4.a** Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos

**4.b** De aquí a 2030, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo

**4.c** De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo<sup>5</sup>.

En cuanto a los avances del Objetivo de Desarrollo (ODS), el informe de 2020, se estimó que el cierre de las escuelas por la pandemia por la COVID 19, tiene efectos perniciosos en el proceso de enseñanza- aprendizaje, el desarrollo social y conductual de los y las niños y adolescentes, aunque con mayor énfasis en las comunidades más vulnerables y desfavorecidas, lo que los coloca en mayor riesgo de exclusión educativa;<sup>6</sup> bajo este premisa, es fácil pensar que la situación es más grave para el caso de las etnias en el mundo.

El promedio nacional de analfabetismo para México en 2020 fue de 4.7%; sin embargo, la prevalencia del fenómeno se distribuye en el territorio nacional de forma desigual. Pese a los avances que se han tenido en los últimos 25 años, 12 de las 32 entidades del país superan la media nacional como se lo muestra a continuación:

**Cuadro 4.** Porcentaje de población analfabeta por entidad

Entidad	Porcentaje de la población analfabeta
Chipas	13.7%
Guerrero	12.5%
Oaxaca	11.8%

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.agenda2030.mx>

<sup>6</sup> Disponible en: [https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf)



Veracruz Ignacio de la Llave	8.5%
Michoacán	7%
Puebla	7%
Hidalgo	6.6%
Yucatán	6%
Campeche	5.9%
Guanajuato	5.3%
Tabasco	5.1%
San Luis Potosí	5%

Fuente: Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).  
Censo de Población y Vivienda, 2020

Como puede observarse, las entidades que muestran rezago en los distintos índices de bienestar social, coincide con las entidades que tienen los mayores índices de analfabetismo en el país, al respecto se tienen los siguientes datos: Chiapas registra 13.7% de población analfabeta, Guerrero 12.5%, Oaxaca 11.8%, Michoacán 7% y Puebla 7%,<sup>7</sup> la sumatoria de los índices de éstas cinco entidades integran 53.5% de la población analfabeta del país. En este sentido, es importante focalizar las acciones de las políticas educativas en la materia, en las entidades mencionadas.

En un ejercicio meticuloso, la revista Alcaldes de México (julio 2021), publicó un artículo denominado “100 municipios con más población analfabeta”, del cual se toma sólo los primeros 25 lugares, para ilustrar que los municipios con tales características se ubican precisamente en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla; además de otras entidades, en las cuales se explica por la presencia de población rural e indígena migrante. En el Cuadro 5 se muestran los datos de los municipios ya identificados, y son los que requieren de atención prioritaria en el servicio de alfabetización.

**Cuadro 5.** Los 25 municipios mexicanos con mayor población analfabeta.

	<b>Estado</b>	<b>Municipio</b>	<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
1	Guanajuato	León	42,966	17,470	25,496
2	Guerrero	Acapulco de Juárez	34,421	12,470	21,951
3	Chiapas	Ocosingo	32,109	11,797	20,312

<sup>7</sup> Ver: Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuéntame México.  
[www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P](http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P)

Disponible en:

4	Puebla	Puebla	31,217	10,322	20,895
5	Ciudad de México	Iztapalapa	27,113	8,541	18,572
6	Estado de México	Ecatepec de Morelos	25,127	8,337	16,790
7	Chiapas	Chilón	22,110	6,971	15,139
8	Baja California	Tijuana	22,065	9,956	12,109
9	Chiapas	Chamula	20,075	6,397	13,678
10	Sinaloa	Culiacán	19,770	10,399	9,371
11	Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	19,205	7,073	12,132
12	Guerrero	Chilapa de Álvarez	19,182	6,947	12,235
13	Estado de México	Toluca	18,368	5,203	13,165
14	Michoacán de Ocampo	Morelia	18,341	7,885	10,456
15	Chiapas	Tapachula	17,753	6,835	10,918
16	Guanajuato	Irapuato	17,549	6,440	11,109
17	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	17,500	5,748	11,752
18	Jalisco	Zapopan	17,433	7,756	9,677
19	Chiapas	Las Margaritas	17,373	6,315	11,058
20	Jalisco	Guadalajara	17,209	7,067	10,142
21	Yucatán	Mérida	16,403	6,015	10,388
22	Estado de México	Chimalhuacán	16,265	5,748	10,517
23	Estado de México	Nezahualcóyotl	16,144	5,031	11,113
24	Querétaro	Querétaro	16,026	5,421	10,605
25	Tabasco	Centro	15,959	6,311	9,648

Fuente: Tomado parcialmente de: Alcaldes de México. 100 municipios con más población analfabetas, con datos de INEGI.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.alcaldesdemexico.com/revista/alcaldes-de-mexico/100-municipios-con-mas-poblacion-analfabeta/#:~:text=La%20ciudad%20de%20Le%C3%B3n%2C%20Guanajuato,M%C3%A9xico%2C%20co n%2027%20mil%20113>

Del anterior cuadro se desprende que en seis municipios de Chiapas hay un índice importante de analfabetismos, sin embargo, en términos absolutos el Municipio de León, Gto. Es el que ocupa el primer lugar, seguido de Acapulco de Juárez, Gro.

En México, el analfabetismo se ubica de forma contundente en las poblaciones sociales menos favorecidas, entre ellas las poblaciones indígenas y afroamericanas. En referencia al primer sector de la población, se tiene que en México seis de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena de tres años y más, son analfabetas, en el Cuadro no. 6, se muestra la distribución de las cinco entidades que tienen mayor prevalencia del fenómeno en cuestión.

**Cuadro 6.** Entidades en donde hay población de tres años y más, analfabeta hablante de lengua indígena (HLI).

Entidad	Hablantes de lengua indígena (HLI) analfabetos
Chiapas	28 de cada 100
Oaxaca	31 de cada 100
Veracruz Ignacio de la Llave	9 de cada 100
Michoacán	3 de cada 100
Puebla	10 de cada 100

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuéntame México.

Disponible en: [www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P](http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P)

Al respecto, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en su Informe: La educación obligatoria en México (2018), entre otros aspectos documentó que en 2015, 23% de los hablantes de lenguas indígenas (HLI) en condiciones de alta marginación registraban una prevalencia de analfabetismo de 20%, y en localidades pequeñas de menos de 2,500 habitantes era de casi 13%; sin embargo, en los hogares en los que el padre de familia no sabía leer o escribir, se elevaba a 35%, lo cual muestra la gravedad de la situación. Agregó que los principales obstáculos para enfrentar la situación se encuentran los factores geográficos y la dispersión territorial de la población,<sup>9</sup> por lo que es importante que la estrategia de combate al analfabetismo se considere el criterio de focalización, entendido como la atención prioritaria a aquellas localidades cuyo índice de analfabetismo rebasa la media nacional.

<sup>9</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Informe: La educación obligatoria en México. 2018. Disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P11243.pdf>

Con base en las anteriores consideraciones y datos expuestos, se proponen las siguientes reformas y adiciones a los artículos 5,14, 69, 70 y 76 de la Ley General de Educación presentadas en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, <b>incluyendo la población en situación de analfabetismo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;</p> <p><b>II.</b> Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;</p> <p><b>III.</b> Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo,</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p>

<p>profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;</p> <p><b>IV.</b> Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y</p> <p><b>V.</b> Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación. Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.</p>	<p><b>IV....</b></p> <p><b>V.</b> Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y <b>afromexicanas</b> en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> El estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.</p> <p>Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 69.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Se dará cobertura a la población en situación de analfabetismo, focalizando la atención en aquellas localidades que rebasen la media nacional, con perspectiva de género.</b></p>
<p><b>Artículo 70.-</b> La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, <b>incluyendo la formación básica para el manejo de las tecnologías de la</b></p>

<p>adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>	<p><b>información y la comunicación (TICs)</b> con particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afro-mexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apeándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afro-mexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apeándose a criterios de asequibilidad, adaptabilidad, <b>buscando erradicar el analfabetismo.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con Proyecto que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Artículos 6, 14, 69, 70 y 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo Único:** Se reforma el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 14; se adiciona un tercer párrafo al artículo 69 y se reforman los artículos 70 y 76, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, **incluyendo la población en situación de analfabetismo.**

...  
...  
...  
...

**Artículo 14.** ...

**I.** ...  
**II.** ...  
**III.** ...  
**IV.** ...

**V.** Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

...

**Artículo 69.-** ...

...

**Se dará cobertura a la población en situación de analfabetismo, focalizando la atención en aquellas localidades que rebasen la media nacional, con perspectiva de género.**

**Artículo 70.-** La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, **incluyendo la formación básica para el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs)** con particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

**Artículo 76.-** El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad, adaptabilidad, **buscando erradicar el analfabetismo.**

#### **Artículos transitorios**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIP. BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ**





## **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Código Penal Federal y de las Ley General de Víctimas, en materia de Seguridad en Infraestructura para Transporte Público.**

El suscrito, **HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta Soberanía la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Código Penal Federal y de las Ley General de Víctimas, en materia de Seguridad en Infraestructura para Transporte Público, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La corrupción y la impunidad que desde hace décadas prevalece en las instituciones públicas del país, constituye una afrenta para todas las y los mexicanas. Nuestro país ha estado entre los primeros lugares cuando de corrupción se trata, sin poder erradicar ni la práctica, ni sus efectos secundarios.

Asimismo, la corrupción es un lastre del sistema político que lo ha ido degradando paulatinamente. Así también es considerada como una enfermedad que se multiplica y crece a niveles exponenciales, con estructuras y estrategias que se reproducen casi a diario en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

La impunidad se ha convertido en una generalidad entre los servidores públicos, frente a quienes los actos de corrupción quedan impunes, aun cuando existan leyes específicas en la materia para sancionarlos, pero que por múltiples factores no se materializan en la práctica.

Por otro lado, la corrupción se ha posicionado como uno de los principales problemas a combatir, ya que en la actualidad se ventilan múltiples casos de ésta en su modalidad pública, en los que se encuentran relacionados los tres órdenes de gobierno, y por ende servidores públicos de todos los niveles jerárquicos, quienes han estado relacionados en denuncias públicas que involucran el uso y abuso de los recursos públicos para beneficio privado.

Resulta más lacerante cuando estas conductas son denunciadas con tiempo de antelación, para evitar en muchos casos desgracias y eventos fatídicos, pero son ignoradas.

La historia de la construcción de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México está marcada por la negligencia de servidores públicos; una austeridad mal concebida y aplicada a la conservación y mantenimiento de la obra pública; la opacidad y corrupción de los servidores públicos, aunado a una impunidad absoluta y flagrante de los responsables del magno percance sucedido el 3 de mayo 2021. Lo cual lamentablemente ha cobrado la muerte de 26 personas y 79 heridos por el colapso y desplome de una trabe, en el momento que circulaba un convoy que cae entre las estaciones Olivos y Tezonco.

Desde su concepción hasta su ejecución, terminación y funcionamiento de la Línea 12 del Metro ha presentado una serie de anomalías que dieron inicio en agosto de 2007, con el anuncio de la construcción de una nueva línea de Metro que correría de Tláhuac a Mixcoac y que sería en su totalidad subterránea.

En ese momento, el jefe de gobierno, Marcelo Ebrard, señaló que ya se estaban realizando los estudios para su edificación y que su costo se estimaba en 9 mil millones de pesos; monto que resultó de imposible cumplimiento por la magnitud de la obra, la cual requería de expertos, servicios y materiales de calidad, con niveles de alta seguridad para los usuarios, ya que se transportan alrededor de 400 mil personas en sus 23 kilómetros de extensión.

Un claro ejemplo de la irresponsabilidad incurrida para ahorrar dinero se dio cuando se pidió que las ruedas de los vagones fueran como las de los trenes de carga (rodaduras férreas) y no neumáticas, como el resto de los metros. Al respecto, quien era director del Servicio de Transporte Colectivo (SCT) Metro en 2007 envió un documento a Ebrard señalándole que, por seguridad, las ruedas de los vagones debían ser neumáticas, ya que “si se llegara a descuidar el mantenimiento de las vías cuando la rodadura es férrea, se podrían originar accidentes muy lamentables”. Pero el dictamen técnico expedido por el gobierno del Distrito Federal hizo caso omiso de dicha recomendación, porque el mantenimiento de las ruedas férreas sería al año 7 por ciento más barato que el de las neumáticas.

En el contrato para la construcción de la Línea 12 también se aplicó la austeridad republicana. En enero de 2008 se publicó la licitación internacional para adjudicar la construcción de la Línea 12. En junio de ese año se formalizó el contrato con un consorcio integrado por ICA, Alstom Mexicana, y Carso Infraestructura y Construcción, por 17 mil 583 millones de pesos, 2 mil millones de pesos menos que la propuesta inicial del consorcio.

Esta decisión significó reducir el alcance de la obra, lo que tradujo en eliminar estaciones, no realizar algunos estudios y sustituir una parte de la línea de subterráneo a elevado, así como eliminar andenes, entre otras cosas que eran necesarias para garantizar un buen servicio de transporte y la seguridad de los usuarios.

Sin embargo, en la compra de los trenes no hubo ni austeridad. En mayo del 2010 se adjudicó directamente el arrendamiento y mantenimiento de 30 trenes por 17 años a la empresa CAF, por un monto de mil 500 millones de dólares; pero en su desglose de precios inicial, la empresa CAF señalaba que el costo por los 30 trenes sería de 420 millones de dólares más IVA. Es decir, el precio se encareció más de 300 veces y el contrato que fue adjudicado directamente a la empresa CAF sin hacer una licitación, lo cual tuvo que haberse hecho por ley.

La empresa francesa Bombardier, dedicada a la construcción de trenes, impugnó esta adjudicación directa argumentando que había sido ilegalmente excluida del proceso, pero un juzgado desechó la impugnación señalando que la empresa Bombardier no tenía interés jurídico para intervenir en la adjudicación del contrato. No se cuestionó él que tenga interés jurídico en concursar un contrato de mil 500 millones de dólares para hacer trenes.

Otra irregularidad fue que el precio de pago para CAF fue fijado en dólares y no en pesos, sin establecerse un tipo de cambio base, es decir, que cada mes se pagaba más por la constante y sostenida devaluación del peso frente al dólar.

Por otra parte, los trenes no se compraron, sino que se rentaron. Al respecto, en una comparecencia ante la Cámara de Diputados, Mario Delgado, secretario de Finanzas del gobierno del Distrito Federal de aquel entonces, dijo que “los trenes se arrendaron en vez de ser comprados porque la ciudad no tenía los recursos para adquirirlos de contado”, sin embargo, el arrendamiento y mantenimiento de los trenes no se pagó de contado, sino a meses.<sup>1</sup>

Con esta decisión se comprometieron recursos de la Ciudad de México por 17 años (2010-2026) para comprar algo que no se compró, 300 veces más caro, sin hacer concurso y en dólares sin tipo de cambio establecido.

En el dictamen de 19 de diciembre de 2014, la Auditoría Superior de la Federación concluyó lo siguiente en razón de la Línea 12 del Metro:

- El consorcio constructor no suministró ni instaló los equipos de ventilación menor, equipos de bombeo de aguas freáticas, ni ejecutó los protocolos de pruebas.
- Los equipos y material perteneciente al Cuerpo B de la estación Ermita y del Taller eléctrico ubicado en los Talleres Tláhuac que si se suministraron pero que no fueron instalados.
- No construyó la pasarela en el paradero de la Terminal Mixcoac.
- No se colocaron 464 metros de manta elastomérica y 2 mil 164 metros no cumplen con la especificación autorizada.

- El mantenimiento del sistema de vía no se alcanzó el 100 por ciento en el torque ni en la trocha, ni en la renivelación y alineación de vía.
- La Dirección de Diseño de Instalaciones Electromecánicas y la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño de Vías, no atendió la información sobre desgaste prematuro de rieles en curvas de radios menores a 380 metros y fallas en las grapas nable.
- No se le aplicó la penalización por el incumplimiento al programa de trabajo.
- Los planos As-Built de instalaciones electromecánicas, no fueron firmados por el director responsable de obra, ni los corresponsables en diseño urbano y arquitectónico, en seguridad estructural y en instalaciones.
- En el contrato de servicios número 9.07 CD 03.M.3.004, se efectuó el pago de certificación sin que se concluyeran los trabajos en los sistemas electromecánicos, de energía, señalización y sonido.
- Se formalizó en forma extemporánea el acta de entrega-recepción de los trabajos del contrato de servicios núm. 9.07 CD 03. M.3.004.
- En los contratos números 12.07 CD 03.M.2.002, 12.07 CD 03.M.2.016 y 12.07 CD 03.M.2.017, no se ajustaron a las reglas generales para el uso de la bitácora electrónica ya que no se presentó la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional.

Asimismo, en 2014 la Secretaría de la Función Pública informó en conferencia de prensa, que notificó al gobierno del Distrito Federal la solicitud de reintegro a la Federación de 489 millones 422 mil 377 pesos, recursos del Fondo Metropolitano cuyo uso para la construcción de la Línea 12 no fue justificado, según las auditorías a los fondos.

El secretario de Finanzas del gobierno del Distrito Federal indicó que la administración capitalina cubriría ese reclamo financiero con recursos del gasto corriente para no afectar los programas sociales ni el presupuesto de organismos autónomos, señaló: “Va a ser una afectación importante, pero no va a dislocar las finanzas locales. El gasto corriente tendrá que ser reasignado, tendrán que recortarse las compras de suministros y gastos de operación”.<sup>2</sup>

El 24 de septiembre de 2017 se informó que el tramo Nopalera-Tláhuac se mantendría cerrado al menos por 4 semanas para realizar la reparación en la columna y el cambio de elementos en las curvas 11 y 12. El servicio de todas las estaciones de la línea se reanudó el lunes 30 de octubre, después de varias pruebas de operación.

De esta manera es que llega finalmente la tragedia anunciada el 3 de mayo de 2021, durante la noche, en el paso elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco.

Los primeros informes arrojaron que una **"falla estructural"** asociada a deficiencias en el proceso constructivo estuvo detrás del derrumbe.

Como ya se mencionó, es del conocimiento generalizado que la construcción y mantenimiento de esta Línea siempre estuvo bajo la lupa; es así que el que suscribe como diputado local de la V Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivado del caso de corrupción e investigaciones que se dieron desde ese entonces respecto al cierre parcial de la Línea 12 del Metro, alcé la voz y advertí de graves irregularidades que podrían representar un riesgo para los usuarios.

Así también, presenté un paquete de iniciativas para reformar diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en la capital y así evitar influyentismo y opacidad en contrataciones de la importancia de la Línea 12.

Hoy en día después de la tragedia solo existen promesas incumplidas, pues no existen responsables al respecto que les permita a las familias afectadas saber si habrá justicia.

Existe un claro encubrimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México, al actuar de Florencia Serranía Soto, anterior Directora General del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y también Subgerente de Mantenimiento del mismo, pues a pesar de las evidentes fallas y tragedias acontecidas en dicho transporte la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, se negó a destituir la en su momento, y cuando ésta renunció se fue sin dar cuenta de su actuar y responsabilidad frente al desplome de la Línea 12.

Es importante mencionar los constantes recortes presupuestales al Metro, ya que en el 2020 se había aprobado un presupuesto inicial de 15 mil 652 millones de pesos, al cual se le redujeron 774 millones, quedando un presupuesto aprobado de 14 mil 878.4 millones, de los que se ejercieron 14 mil 290.5 millones.

Otra parte que no debemos olvidar es la transparencia en el gasto que esta reactivación traerá aparejada, pues las autoridades están obligadas a informar, cuánto costará, cuáles son los procedimientos administrativos a seguir, y sobre todo qué empresas participarán.

Por otro lado, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, publicó el Dictamen Final Fase II, el cual no aportó nada NOVEDOSO en lo publicado anteriormente, además, de que este dictamen carnal continúa encubriendo a los verdaderos responsables de la tragedia.

- Después de casi dos meses de retraso se presentó la fase 2 del dictamen sobre el derrumbe de la línea 12 del Metro por parte de la empresa noruega Det Norske Veritas (DNV)
- El objetivo de la fase 2 fue “determinar la causa inmediata (mecanismo de falla) que causó el colapso e identificar cualesquiera de los factores contribuyentes.
- El informe concluye que el colapso se debió al pandeo de las vigas norte y sur facilitada por la falta de pernos funcionales en una longitud significativa lo que causó que parte del tramo elevado perdiera su estructura compuesta.
- En ninguna de las 180 páginas del dictamen y que fue dado a conocer ayer por Miriam Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se deslinda ninguna responsabilidad, ni da elementos que delimiten a los verdaderos responsables de la tragedia.
- Entre los hallazgos se identificó primero en el reforzamiento longitudinal de la viga norte en enero de 2017, lo que indica que la estructura ya se encontraba en una situación comprometida antes del terremoto de Puebla de 2017, y no como consecuencia del movimiento telúrico.
- Por otro lado, la empresa DNV a través de su Director General, explicó que de forma independiente se entregará el “análisis de causa raíz” de la Fase 3, el cual determinará los controles, sistemas, prácticas y procedimientos que fallaron al prevenir que ocurrieran los mecanismos de falla. De esto se desprende que siguen dilatando el dar a conocer a la opinión pública la causa de origen de esta tragedia.
- De acuerdo a los mismos videos que proporciono la empresa DNV la tragedia se pudo haber evitado desde 2019, las autoridades tenían conocimiento del fenómeno que se estaba produciendo entre las columnas 12 y 13 y no hicieron lo que tenían que haber realizado.

Y no obstante a esta tragedia, hay una larga lista de eventualidades y accidentes que se han suscitado en el Metro de la Ciudad de México en el lapso de estos años de gobierno de Claudia Sheinbaum:

El choque de trenes en el metro Tacubaya de 2020 (con saldo de una persona fallecida, 41 heridos); el incendio del **Centro de Control** (cerebro) del **Metro** en enero de 2021; el desplome del puente elevado de la **Línea 12** en mayo también de 2021 (con 26 personas muertas y más de 80 lesionados) y recientemente el

choque entre dos trenes del **Metro en la Línea 3** entre las estaciones de **La Raza y Potrero**.

El accidente en la Línea 3 del metro de Ciudad de México, donde falleció una joven estudiante de 18 años y en el que hubo aproximadamente 59 heridos, se ha sumado a las tragedias protagonizadas por el transporte público más usado por los capitalinos. De esta desgracia la Fiscalía determinó que un corte de cables y la falta de pericia del conductor fueron el motivo del choque, imputándole al conductor la responsabilidad de reparar el daño y deslindando al gobierno capitalino respecto a la evidente falta de mantenimiento.

A partir de este incidente se hizo notorio un sin número de reportes de situaciones irregulares en el metro, videos que la ciudadanía comparte donde se aprecia el humo en la estación Zapata (Línea 3), en la Línea B o la estación de Santa Anita (en la Línea 8) han sido alguno de los lugares en los que el tumulto de gente se ha visto afectado. En casos como el de la Línea B, los usuarios se encontraban parados en el interior del vagón.

Las problemáticas afectan directamente a la duración de los recorridos, que se prolongan notoriamente cuando ocurre algún tipo de inconveniente.

Esto aunado a que el año pasado, las autoridades del metro anunciaron que 29 nuevos trenes recorrerán los rieles de la Línea 1 a partir de agosto, sin embargo, de momento el poniente y oriente de la ciudad se encuentran colapsados por la falta de funcionamiento de esta línea.

Por lo anteriormente mencionado y retomando la iniciativa presentada por un servidor al inicio de esta Legislatura insistiendo en la importancia de contar con un marco jurídico robustecido que permita sancionar a los responsables de estos hechos tan lamentables, es que se propone reformar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, toda vez que al ser un ordenamiento concurrente en el que federación, entidades federativas y municipios, ordenan el territorio y regulan la movilidad protegiendo a los ciudadanos a fin de establecer que toda obra pública se realice en observancia a las normas y disposiciones técnicas nacionales de seguridad y calidad para los usuarios y que se establezca una comisión de investigación integrada por legisladores, expertos y ciudadanos en caso de accidentes graves que pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios de la infraestructura vial y de movilidad, como los servicios de transporte público masivo, a fin de realizar y analizar los estudios técnicos y financieros para apoyar las denuncias ciudadanas ante las autoridades correspondientes.

Las repercusiones de la construcción de obras de infraestructura que no cumplen con los parámetros exigidos por las disposiciones técnicas y que por tanto no cumplen con las condiciones de seguridad necesarias para su eficiente y óptimo funcionamiento trae serias implicaciones para las personas de la comunidad,

generando retrasos en el desarrollo económico, de movilidad y principalmente, expone gravemente su seguridad física poniendo en riesgo su vida.

Debemos recordar que la vida es el principal derecho de las personas, por lo que es el primer derecho en el que los servidores públicos debemos enfocar nuestras acciones, por lo que cualquier acción que realicemos en el marco de nuestras atribuciones que deje de lado velar por la integridad y seguridad de las personas debe ser debidamente sancionado por mínimo que esta acción sea, toda vez que la suma de pequeñas acciones u omisiones en la construcción, inspección o mantenimiento, en este caso específico, en la infraestructura destinada al transporte público llega a generar tragedias que pudieron y debieron evitarse.

Por ello, también se propone establecer como obligación de las autoridades correspondientes de prever en los contratos de obra pública para la construcción de infraestructura destinada al transporte público se especifique a la persona contratista que será responsable de los vicios y perjuicios de la obra, así como al servidor público que quedará como responsable directo de su vigilancia, mantenimiento y operación, datos que en caso de ser omitidos, será causal de responsabilidad administrativa grave para los servidores públicos que autoricen la realización del contrato.

Asimismo, se sanciona como falta administrativa grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la omisión de los servidores públicos responsables de dichas obras en dichas tareas, de manera tal que esta conducta sea sancionada de la misma manera en el nivel federal y estatal.

Por otro lado, se propone reformar el Código Penal Federal a efecto de precisar la sanción de ejercicio ilícito de servicio público a los servidores públicos que teniendo obligación operar, o dar mantenimiento a infraestructura pública, incumpla su deber, y genere daños a las personas o instalaciones bajo su cuidado, a efecto de sancionar dicha conducta a nivel federal buscando también que las entidades federativas lo contemplen en sus respectivas legislaciones penales.

Asimismo, se contempla que en caso de que al incurrir en dichos delitos se cause el homicidio de dos o más personas de manera culposa se atenderá a la agravante establecida en el párrafo tercero del artículo 60 del referido Código.

Por último, se propone una reforma a la Ley General de Víctimas con el objeto de que se considere como reparación colectiva los casos de accidentes graves que pusieran en riesgo la seguridad y salud de los usuarios de la infraestructura vial y de movilidad, como lo son los servicios de transporte público masivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



**Decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 46; se reforma la fracción VII del artículo 71; la fracción III del artículo 72; el artículo 73; y el artículo 104, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; adiciona un tercer párrafo al artículo 59, y se adiciona un artículo 59 Bis, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma el tercer párrafo del artículo 60, se reforma la fracción VI y se adiciona un último párrafo del artículo 214 del Código Penal Federal; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 27 de la Ley General de Víctimas.**

**Primero.** Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 46; se reforma la fracción VII del artículo 71; la fracción III del artículo 72; el artículo 73; y, el artículo 104, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

...

**En todo caso, en los procedimientos de contratación de obra pública para la construcción de infraestructura de transporte público realizados por la federación o las entidades federativas y municipios deberán contemplar disposiciones reglamentarias en materia de seguridad y protección civil, así como especificar a las personas contratistas responsables por los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia de las mismas.**

**Las leyes en materia de obra pública de la federación y entidades federativas determinarán a los servidores públicos de las dependencias y entidades que serán responsables de su operación, mantenimiento y funcionamiento que la mantengan en niveles óptimos para la prestación del servicio. En todo caso, los titulares de las dependencias correspondientes también serán responsables directos de vigilar la realización de las acciones señaladas en este párrafo.**

**La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**El gobierno federal y las entidades federativas contemplarán en sus disposiciones penales sanciones correspondientes a la omisión de las labores de vigilancia, operación, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura destinada a transporte público.**

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. a VI. ...

**VII.** Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad que cumpla con las normas y disposiciones técnicas nacionales;

VIII. a XI. ...

Artículo 72. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la movilidad, mediante:

I. y II. ...

III. La priorización, congruencia y eficacia en las inversiones públicas **que cumplan con las normas y disposiciones técnicas nacionales de seguridad y protección civil para los usuarios**, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad.

Artículo 73. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a **garantizar** las condiciones de **seguridad** en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

Artículo 104. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes, programas y **obras públicas** a que se refiere esta ley, aplicando los principios establecidos en ésta y, en su caso, denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

**En caso de accidentes graves que pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios de la infraestructura vial y de movilidad, como los servicios de transporte público masivo, se podrán constituir comisiones de investigación de legisladores, expertos y ciudadanos a fin de realizar, dar seguimiento y analizar los estudios técnicos y financieros para apoyar a las denuncias**

**ciudadanas y que éstas sirvan de referencia ante las autoridades correspondientes.**

**Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 59, y se adiciona un artículo 59 Bis, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

...

**Serán responsables de contratación indebida los servidores públicos que autoricen la contratación de obra pública para la construcción de infraestructura de transporte público sin que hayan sido determinados las personas contratistas y servidores públicos que serán los responsables por los daños, perjuicios, operación, mantenimiento y su funcionamiento.**

**Artículo 59 Bis.** Incurrirán en responsabilidad administrativa grave los servidores públicos que hayan sido nombrados como responsables de la vigilancia, operación, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura destinada a transporte público masivo, por la omisión de las acciones correspondientes para tal efecto; así como aquellos que no apliquen los recursos públicos destinados al mejoramiento y conservación de dicha infraestructura.

**Tercero.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 60, se reforma la fracción VI y se adiciona un último párrafo del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60...

...

Quando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, **ó que teniendo la obligación por razones de empleo, cargo o comisión señaladas en el artículo 214, fracción VI,** y se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

...

I.- a V.- ...

Artículo 214. ...

I. a V. ...

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger, **operar, dar mantenimiento** o dar seguridad a personas, lugares, **infraestructura pública**, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

...

...

**En caso de que por motivo de alguno de los delitos a que se refiere la fracción VI de este artículo, se causen homicidios de dos o más personas se tendrá a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 60.**

**Cuarto.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a V

**VI...**

**También se considerará impacto colectivo los casos de accidentes graves que pusieran en riesgo la seguridad y salud de los usuarios de la infraestructura vial y de movilidad, como lo son los servicios de transporte público masivo.**

...

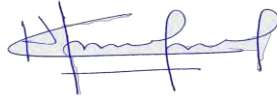
...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas, en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto, deberán realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos jurídicos correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

## Diputado Federal



**Héctor Saúl Téllez Hernández**

Palacio Legislativo de San Lázaro a los días del mes de septiembre de 2023

### Notas

<https://politica.expansion.mx/voces/2021/05/08/linea-12-metro-austeridad-y-corrupcion-mezcla-perfecta-para-el-desastre-columna-invitada>

<https://www.milenio.com/estados/reembolsara-gdf-a-la-federacion-recursos-de-112>

<https://www.infobae.com/america/mundo/2021/06/16/revelaron-estremecedores-videos-de-la-caida-del-teleferico-que-dejo-14-muertos-en-italia/>

<https://www.animalpolitico.com/2021/06/metro-flores-serrania-peores-accidentes/>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/DNV-entrega-dictamen-Fase-2-que-revela-la-causa-del-colapso-de-la-Linea-12-del-Metro-de-CDMX-20210907-0062.html>

<https://www.forbes.com.mx/abogado-exdirector-metro-desestima-dictamen-linea-12/>



**C. C. SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, Diputada Federal en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 6 numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente: ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 5, 75, 76 y 77 de la Ley General de Sanidad Vegetal;*** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reformas a la Ley General de Sanidad Vegetal, tiene el propósito de armonizar dicha ley a los cambios que se han producido con posterioridad al inicio de su vigencia.

Tal es el caso del Artículo 5, en el párrafo que corresponde a la denominación que actualmente se encuentra vigente de: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para ser sustituido por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Hay que tener en cuenta que según el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que fue publicada el 30 de noviembre de 2018, se publicaron, entre otras, reformas a los Artículos 26 y 35 de dicha Ley para modificar la denominación de la dependencia antes citada.

Por lo que lo correcto a partir del primero de diciembre de 2018 es que en todas las Leyes donde se haga referencia a la anterior denominación de la dependencia, sea sustituido por el que se encuentra en vigor que debe ser: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para el caso de las reformas propuestas a los artículos 75, 76 y 77 propongo sustituir, para efecto del pago de multas la denominación de días de salario mínimo por el de Unidad de Medida y Actualización.

La reforma constitucional a los artículos 26, 41 y 123 en materia de desindexación del salario mínimo y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 estableció en su Artículo Transitorio Tercero que: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar las cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Además, el Transitorio Cuarto estableció la obligación para el Poder Legislativo Federal, de los Estados y para toda la autoridad administrativa Federal o de los Estados para ajustar su normatividad en un plazo máximo de un año que correría a partir del inicio de vigencia de dicha reforma constitucional.

En el Artículo 26 Apartado B de la Constitución, se estableció en el Párrafo Quinto la facultad para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica la de calcular anualmente el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Dicho instituto es el que establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización que para el año 2023, a partir del 1 de enero, será de: 103.74 pesos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 6 numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 5, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal*** para quedar como sigue:



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los Artículos 5, 75, 76 y 77 de la Ley General de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Para los efectos de la Ley se entiende por:

Párrafo 2: “Actividades relacionadas con los vegetales”. a párrafo 52: “Sanidad Vegetal”: ...

Secretaría: La Secretaría **de Agricultura y Desarrollo Rural**;

Párrafo 54 “Servicios Fitosanitarios” a párrafo 66 “Zona libre” ...

**Artículo 75.-** Se sancionará con la penalidad de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil días **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:

I. y II. ...

**Artículo 76.-** Al que sin tener la autorización o certificación de la autoridad competente, ordene o ejecute cualquier actividad en materia fitosanitaria, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 77.** Al que ostente que un vegetal, sus productos o subproductos o actividad relacionada con sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuenta con la certificación de la autoridad competente, sin comprobarlo, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil quinientos **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización**.

## TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS**

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI TER, DEL ARTÍCULO 6º Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 79, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA ALTERNATIVA.*

La que suscribe, **Diputada Fabiola Rafael Dircio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter., del Artículo 6º y se reforma el párrafo primero del artículo 79, ambos de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reza que:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Es decir, el derecho a la salud universal, con una garantía progresiva, que cada quién acceda y retribuya en la medida posible y de acuerdo a su riqueza, que sea cuantitativa, es decir, con más espacios de atención, y cualitativa, que significa que sea de calidad, con acceso a la atención, tratamiento y seguimiento de problemas de salud.

Con base en lo estipulado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud, se conoce que la medicina "complementaria" o "alternativa" se utilizan para referirse a un amplio grupo de prácticas sanitarias que no forman parte de la tradición de un propio país, o no están integradas en su sistema sanitario prevaleciente.<sup>2</sup>

Existen registros en nuestro país desde el año 1994, en donde se reconocen las licenciaturas, tal es el caso de la carrera de medicina homeopática y acupuntura que es impartida por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), otro ejemplo es el de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), que tiene entre su oferta educativa la especialidad en medicina alternativa y fitoterapia impartida.

Por su parte los registros históricos nos permiten conocer que la medicina Homeopática fue incorporada oficialmente al sistema de salud por un decreto expedido por el presidente Gral. Porfirio Díaz en 1896 y ratificado por el gobierno del Gral. Plutarco Elías Calles en 1928.<sup>3</sup>

Asimismo, en el ámbito de la enseñanza, la homeopatía, acupuntura, herbolaria y recientemente la quiropráctica, son reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), que ha incorporado comisiones específicas sobre la materia con la intención de proponer y revisar las políticas educativas concernientes.

---

<sup>2</sup><https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/medicinas-complementarias>

<sup>3</sup><https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/>

Esto es de especial atención puesto que la CIFRHS tiene como objetivo que el sector educativo y del sector salud, permitan, en armonía, elevar la calidad de la educación en salud y de vincular la educación, la investigación científica y el desarrollo experimental con los requerimientos del país, se unen a los propósitos por mantener y elevar la calidad del personal médico y de salud, y propiciar investigación en la materia.<sup>4</sup>

Por su parte la Secretaría de Salud reconoce a la acupuntura como una práctica que favorece el campo de la medicina la define como;

La acupuntura es un modelo médico clínico terapéutico, rama de la Medicina Tradicional China, en el que se utilizan agujas metálicas filiformes sobre la superficie del cuerpo para equilibrar, prevenir, recuperar y rehabilitar al individuo.<sup>5</sup>

Entre las ventajas que ofrece, refiere la misma secretaría, están;

Es un gran aporte de la terapéutica y los profesionales que la ejercen, para apoyar a la cobertura de salud en México.

Aborda al enfermo de manera integral con enfoque biopsicosocial como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Es de muy bajo costo y no se requiere de instalaciones especiales.

En muchas enfermedades es la terapéutica de primera elección por la gran efectividad que tiene.<sup>6</sup>

El día 2 de octubre de 2009 se logró la aprobación del Proyecto de Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias, esto fue durante la XII Reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano, en la República de Cuba.

---

<sup>4</sup> <http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>

<sup>5</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562842/ACUPUNTURA\\_EN\\_M\\_XICO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562842/ACUPUNTURA_EN_M_XICO.pdf)

<sup>6</sup> *Ibidem*

Es preciso impulsar el uso de la medicina desde un aspecto integral y de diversidad, mismo que encuentra su base y sustento en la medicina alternativa o complementaria, abona a ser una herramienta para avanzar y superar limitaciones y problemas de interculturalidad, bajo un orden de respeto.

Asimismo, la medicina complementaria son tratamientos que se usan junto con tratamientos médicos convencionales, no son sustitutos, por el contrario, suman en la búsqueda del restablecimiento de la salud.

Durante la pandemia generada por el Covid 19, un número importante de personas acudió a terapias alternativas para su atención y recuperación luego, entre las practicas complementarias o alternativas a las que recurrieron están la terapia de acupuntura, homeopática, terapia con imanes, el uso de plantas, etc.

Según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el 90 por ciento de la población mexicana ha usado o usa alguna planta medicinal.

Por otra parte, se tienen estudios que refieren que más del 80% de las personas diagnosticadas con cáncer de mama utilizan terapias complementarias después de recibir el diagnóstico.<sup>7</sup>

Bajo ese escenario los estudios arrojaron interesantes resultados como;

La meditación, el yoga y la relajación con imágenes obtuvieron la mayor cantidad de pruebas que avalaban su uso, esta práctica obtuvo una calificación A, que significa que se recomienda porque existen pruebas sólidas de que ofrece beneficios, sobre todo en lo que respecta a calmar la ansiedad y trastornos del estado de ánimo que pueden experimentar las personas diagnosticadas con cáncer de mama.

---

<sup>7</sup><http://www.infocancer.org.mx/?c=tratamientos-alternativos>

La acupuntura obtuvo la calificación B, que significa que significa que la terapia se recomienda porque existen pruebas que demuestran que ofrece beneficios, en lo que respecta a controlar las náuseas y los vómitos producidos por la quimioterapia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su reporte de Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014 – 2023, reporta que, es una parte importante y con frecuencia subestimada de la atención de salud y que es practicada en una gran cantidad de los países del mundo, refiere que la demanda va en aumento, asimismo, revela que del interés por la medicina complementaria exige su integración más estrecha en los sistemas de salud.

Ejemplo de lo anterior es que la Asociación Americana de Salud Holística de los Estados Unidos de Norteamérica describió en 1989, ocho principales enfoques alternativos: medicina china, ayurvédica y naturopática; homeopatía, osteopatía, quiropráctica, medicina corpóreamente, y terapia de masaje.

En la República Popular de China se tiene un uso amplio de la acupuntura y la herbolaria, terapias que se proporcionan en los mismos hospitales.

Por su parte Japón tiene una gran inclinación por la denominada medicina Kampo, que se apoya fuertemente de la herbolaria.

Otro ejemplo es Inglaterra, que incluye dentro del Servicio Nacional de Salud la homeopatía, la acupuntura, reflexología y el yoga, mismos que según reportes son utilizadas por el 74 por ciento de los adultos que desea alguna forma de medicina complementaria.

Existen algunos datos adicionales que dan cuenta que la medicina complementaria tiene una gran aceptación con un uso frecuente, algunos países son África cuyo porcentaje de la población que al menos la ha utilizado una vez es del 80%, en China 40%, Canadá 70%, Francia 49% y Estados Unidos 42%, en nuestro país existen estimaciones que más de 9 millones de personas indígenas la utiliza.<sup>8</sup>

Por otra parte, según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el 90 por ciento de la población mexicana ha usado o usa alguna planta medicinal.

Es destacable avizorar los avances de nuestro país que en las sesiones del Parlamento Latinoamericano llevadas a cabo en 2007 y 2009 en Sao Paulo, Brasil y en República Dominicana respectivamente, presentó el documento "Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina", misma que fue aprobada en 2009 en la República de Cuba.

Con la propuesta planteada se persigue el objetivo de dotar de alternativas medicas a los derechohabientes, para ello añadido al presente un cuadro comparativo de las reformas que se proponen.

DICE	PROPUESTA
<b>Ley General de Salud</b>	<b>Ley General de Salud</b>
<b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:  I. ... a VI Bis. ...	<b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:  I. ... a VI Bis. ...

<sup>8</sup> <https://www.imbiomed.com.mx/>



<p>VI Ter. Sin Correlativo</p> <p>VII. ... a XII. ...</p> <p><b>Artículo 79.-</b> Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>	<p><b>VI Ter. Promover el conocimiento y uso de la medicina complementaria fomentando su práctica en condiciones adecuadas.</b></p> <p>VII... a XII...</p> <p><b>Artículo 79.-</b> Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, <b>complementaria</b> y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI TER DEL ARTÍCULO 6º Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 79, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Único.** - Se adiciona una fracción VI Ter., del artículo 6º y se reforma el párrafo primero del artículo 79, ambos de la Ley General de salud, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo 6.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VI Bis. ...

VI Ter. - **Promover el conocimiento y uso de la medicina complementaria fomentando su práctica en condiciones adecuadas.**

VII. a XII. ...

**Artículo 79.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, **complementaria** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

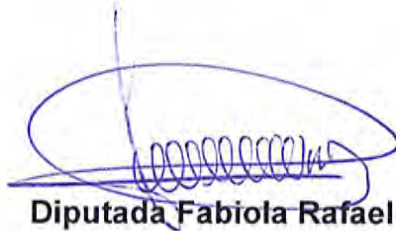
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Salud y las Instituciones Públicas de Salud deberán de hacer las previsiones necesarias para garantizar lo dispuesto en la fracción VI Ter del artículo 6º, estableciendo en sus Programas Operativos Anuales las condiciones necesarias para garantizar el uso de la medicina complementaria.

**TERCERO.** - La Secretaría de Educación Pública y las Instituciones Públicas de Educación deberán de hacer las previsiones necesarias para garantizar lo dispuesto en artículo 79.

## SUSCRIBE



Diputada Fabiola Rafael Dircio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2023



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III DENOMINADO ACOSO CIBERNÉTICO Y PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 287 BIS, 287 TER Y 287 QUÁTER, AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ.**

Quien suscribe, Esther Berenice Martínez Díaz, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo III denominado Acoso Cibernético y Protección de la Privacidad que contiene los artículos 287 Bis, 287 Ter y 287 Quáter, al Título Decimoctavo del Código Penal Federal**, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creciente propagación de la conectividad global presenta un riesgo grave de que aumenten las tasas de delitos cibernéticos<sup>1</sup> entre ellos, los que vulneran la ciber seguridad, la intimidad y la información personal que amenazan la paz y la seguridad de las personas.

En México de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI (2022)<sup>2</sup>, el porcentaje de la población que utilizó internet de 12 años y más en 2022 fue del 79.5 por ciento, de los cuales 44 millones fueron mujeres y 40.1 millones hombres, de este universo, el 20.8 por ciento, se reportó que habían sido víctimas de ciberacoso, lo que equivale a 17.4 millones de personas, siendo que la población que sufrió en mayor medida estos ataques cibernéticos fueron las mujeres, pues 9.8 millones de 12 años y más fueron ciber acosadas, mientras que el número de hombre asciende a 7.6 millones.

A nivel nacional, las situaciones de ciberacoso que se experimentaron fueron: contacto mediante identidades falsas en un 37.3%; mensajes ofensivos 35.4%; recibieron contenido sexual 27%; insinuaciones o propuestas sexuales 26.2%; llamadas ofensivas

---

<sup>1</sup> UNODC (2013). Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético. [www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

<sup>2</sup> INEGI (2022), Módulo sobre ciberacoso MOCIBA 2022, principales resultados. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf)

21.9%; provocaciones para reaccionar de forma negativa 19.5%; suplantación de identidad 19.5%; rastreo de cuentas o sitios web 17.9%; críticas por apariencia o clase social 14.5%; amenazas sobre publicar información personal, audios o videos para extorsionar 9%; entre otras. De las plataformas en donde se registró un mayor número de ataques en la red fue a través de Facebook en un 44.5 %, WhatsApp en un 37.9 %, Messenger 23.5%; Instagram con el 10%, en menor medida también se han registrado estos ataques en Twitter, tiktok; telegram y YouTube.

Las reacciones provocadas en las personas víctimas de ataques de acoso a través de medios electrónicos son muy diversas que pueden ir desde un enojo, daño de la imagen profesional, ansiedad, pérdida de trabajo, hasta cambio de residencia.

De las personas que acuden a denunciar ante el ministerio público, policía o con el proveedor del servicio, apenas se registra un total del 10.5 %, no obstante, en los informes de incidencia delictiva de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no se registra la incidencia de estas conductas que perturban la paz de las personas en virtud de que, no se encuentran previstas en las normas.

Uno de los casos recientemente ocurridos fueron los desafortunados hechos en perjuicio de una deportista jugadora del club América Scarlett Camberos, quien “padeció constantes ataques a su intimidad por parte del sujeto al grado de orillar a la deportista a dejar el país”<sup>3</sup>, evidentemente tuvo que renunciar a su medio de trabajo y sustento de vida, esto como consecuencia ante la falta de seguridad tras haber realizado una denuncia ante las autoridades correspondientes sin éxito alguno y sin ninguna garantía de seguridad personal, sin embargo, el sujeto agresor se encuentra en libertad ante la laguna legal, pues a decir de las autoridades ministeriales, la conducta no se adecuaba a lo descrito en los delitos del Código Penal correspondiente, no encontrándose descrita o prevista dicha acción; por lo que no se pudo sancionar al acosador, es así que la víctima optó por cambiar su residencia a Estados Unidos. Cabe señalar que no es el único caso que se ha presentado en donde el

---

<sup>3</sup> Mancera, Diego (2023). Nota periodística publicada en el Diario El País, México, 21 de marzo de 2023. <https://elpais.com/mexico/2023-03-22/la-violencia-machista-expulsa-de-mexico-a-la-futbolista-scarlett-camberos.html>

agresor de Camberos, un ciberacosador de otras deportistas continúa haciendo uso del ciberespacio para seguir asediando a otras mujeres al amparo de la impunidad.

El término ciberacoso, se refiere a “Todos los actos de lenguaje producidos por individuos o grupos que utilizan tecnologías digitales, que se publican masiva o repetidamente en canales de comunicación públicos o privados, y cuyo propósito es dañar la psicología o el capital social de una tercera persona” (Bégin, 2018)<sup>4</sup>. Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2020)<sup>5</sup>, el ciberacoso se presenta cuando alguien envía o publica en línea y de manera visible o no algún texto, imagen o video con la intención de avergonzarlo u ofenderlo personalmente, herir sus sentimientos o causar alguna angustia emocional. Otro tipo de ataques como el hackeo se presenta cuando alguien haya tenido acceso a alguna cuenta personal de otro individuo que puede ser correo electrónico, así como de medios y redes sociales alterando la información o enviando mensajes a otros contactos desde esta cuenta que no le pertenece (UNODC, 2020)<sup>6</sup>

El ciberespacio sin duda se ha convertido en un campo fértil para la delincuencia, los ataques pueden realizarse desde cualquier parte. Cada ciber delito es distinto, pueden ser de carácter financiero, con fines sexuales, incluso pueden poner en riesgo la seguridad nacional, entre otros. Si bien es cierto, muchos de los ciber ataques en contra de las personas, principalmente de las mujeres son de carácter sexual, no dejan de ser impactantes para cualquier persona aquellas conductas intimidantes de acoso, de persecución o de amenaza a través de medios electrónicos.

Dentro de las conductas negativas contra la sociedad que utilizan como herramienta los medios electrónicos, algunas se han considerado como delitos, como es el caso de las que dieron origen a la incorporación de normas como la denominada “Ley Olimpia”, que nace con el propósito de reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

---

<sup>4</sup> Bégin, Mathieu (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. Universidad de Santiago de Chile.

<sup>5</sup> UNODC (2020), Reporte de la Reunión Técnica sobre ciberdelincuencia de la Iniciativa para la Encuesta de Victimización Delictiva en Latinoamérica y el Caribe (VICLAC).

<sup>6</sup> *Idem*

No obstante, tenerse previsto este delito, existen otro tipo de conductas de impacto negativo en la sociedad, que se realizan igualmente a través de medios digitales, se trata de ciber ataques personales en donde, se asedia a las personas, se les persigue, les vigilan e incluso se hackean sus cuentas en un ataque directo a la intimidad, en donde se pone en riesgo su seguridad e integridad, en estos casos, puede advertirse un tipo subjetivo doloso en donde, se presume que el sujeto activo conoce que está acosando a una persona a través de medios digitales o está realizando un acceso ilegítimo al sistema o dato informático de acceso restringido, advirtiéndose claramente la voluntad de ejecutarlo con la intencionalidad de causar un daño o impacto negativo en las víctimas, y que dada su ausencia en la legislación estas conductas van en números crecientes y permanecen sin reconocimiento legal y por tanto sin sanciones.

De esa forma, al no existir el tipo penal de ciber acoso “aun cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquel cometió un delito, por lo que no lo es y, sobre todo, no se le podrá castigar. Más bien, se estará en presencia de conductas asociales o antisociales, pero no de delitos” (Amuchategui), ciertamente se actualizan los principios generales de la tipicidad: *Nullum crimen sine lege*: No hay delito sin ley; *Nullum crimen sine tipo*: No hay delito sin tipo; *Nulla poena sine tipo*: No hay pena sin tipo; *Nulla poena sine crimen*: No hay pena sin delito, y *Nulla poena sine lege*: No hay pena sin ley. (Amuchategui, 2012)<sup>7</sup>,

Ante ello es innegable la necesidad de la tipificación de este tipo de conductas considerando la nueva revolución tecnológica presente en todos los ámbitos de la vida, por lo que, debe visibilizarse en la ley en virtud de que no puede soslayarse la intencionalidad negativa por parte de las personas agresoras y las repercusiones en las personas afectadas “desde la perspectiva de prevención del delito y de justicia penal”<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Amuchategui, Irma (2012). Derecho Penal, México, Universidad Autónoma de México, Oxford University Press, cuarta edición.

<sup>8</sup> UNODC (2013). Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético. [www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)



En la investigación de este tipo de conductas en el ciber espacio, debe considerarse prioritario el derecho a la privacidad e intimidad de las personas que se protege en el artículo 16 Constitucional que señala que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito ante la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”, así como, el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, esto en relación con el primer postulado constitucional, que establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que justifica la razón de legislar en la materia a fin de poder proporcionar las garantías adecuadas y efectivas contra los abusos.

Ahora bien, debe preverse la atención integral a las víctimas, considerando que, el proceso de victimización “constituye un entramado de complejos factores que interactúan y conforman” (Morillas, 2011)<sup>9</sup>. Dentro de las consecuencias de la victimización destacan: a) las secuelas psicológicas, propias del hecho de victimización o el impacto traumático y b) Las relativas al sistema sociopolítico. Debe considerarse que el impacto es diferenciado ya que, atiende a los factores de vulnerabilidad de la víctima, que van a determinar el grado de riesgo de victimización, en donde intervienen factores individuales que abarcan la edad, el género y el temperamento, así como las características de aprendizaje y experiencia personal y aquellos factores relativos al comportamiento del ofendido, que tienen que ver con el estilo de vida; características del ofensor relativas a la motivación para cometer el ilícito; circunstancias espaciotemporales que marcan la oportunidad del agresor; y factores sociales los cuales son determinados por la estructura social (Morillas, 2011).

Por otra parte, la seguridad personal en el ciber espacio no puede quedar únicamente delegada a los proveedores de servicios informáticos, se deben adecuar las leyes a la realidad y al reconocimiento de cada vez un mayor número de ataques a las personas a través de la red por lo que se requiere establecer salvaguardas legales.

---

<sup>9</sup> Morillas Fernández, David Lorenzo; *et.al.*, *Victimología. Un Estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, Madrid, 2011

Es preciso mencionar que, si bien se reconoce que la conectividad y la libre expresión son derechos humanos ampliamente reconocidos en el derecho interno e internacional, se deben establecer los límites en cuanto a la afectación de la esfera personal de un tercero. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup> reconoce el derecho a la intimidad y la vida privada como un derecho fundamental de fuente constitucional y supranacional, así mismo, señala los límites al derecho de acceso a la información que son los derivados del interés público y los que encuentran su justificación en la intimidad o vida privada de las personas.

En tal sentido, la iniciativa de mérito propone incorporar el tipo penal de “acoso cibernético” que, es cometido por medio de las tecnologías digitales el cual, tiene por objeto atemorizar, intimidar o humillar a otra persona, previendo la reparación integral de los daños y perjuicios que se ocasionen. Así mismo, se propone sancionar a quienes a través de cualquier medio digital violen la privacidad de cuentas personales, acceda a la información personal sin la debida autorización o inserte ilegítimamente datos en una cuenta que no le pertenece.

Lo anterior, a fin de contribuir a la erradicación de la impunidad en este tipo de conductas negativas perjudiciales a la sociedad y estar en la posibilidad real de proteger la seguridad de las personas en el ciberespacio y por ende el orden social y jurídico.

Por lo antes expuesto, es que presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III DENOMINADO ACOSO CIBERNÉTICO Y PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 287 BIS, 287 TER Y 287 QUÁTER, AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único:** Se adiciona un Capítulo III denominado Acoso Cibernético y Protección de la Privacidad que contiene los artículos 287 Bis, 287 Ter y 287 Quáter, al Título Decimooctavo del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**TITULO DECIMOCTAVO**

**Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas**

*Capítulo III*

*Acoso Cibernético y Protección de la Privacidad*

*Artículo 287 Bis. Comete el delito de acoso cibernético el que realice algún tipo de asedio a través de tecnologías digitales que tenga por objeto perseguir, atemorizar, intimidar o humillar a otra persona.*

*Al responsable se le impondrán de 2 a 4 años de prisión y hasta doscientos días multa, así como el pago de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados.*

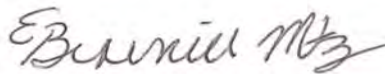
*Artículo 287 Ter. Será sancionado con prisión de 2 a 3 años y de ochocientos a mil días multa al que, a través de cualquier medio digital viole la privacidad de cuentas personales, acceda a la información personal sin la debida autorización o inserte ilegítimamente datos en una cuenta que no le pertenece.*

*Artículo 287 Quáter. Los delitos previstos en este capítulo serán perseguibles de oficio.*

**Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe**



**DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de septiembre de 2023.



## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO PLATAFORMAS DIGITALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El suscrito, Diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES**, al tenor de la siguiente:

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

#### **Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

El auge de las tecnologías de la información y la comunicación permitió el desarrollo de un nuevo modelo económico: la economía colaborativa. Este modelo se basa en el intercambio de bienes y servicios entre particulares, a través de plataformas digitales. Por este medio, los usuarios pueden alquilar, prestar, intercambiar o vender productos y servicios entre sí, eliminando intermediarios y, por tanto, fomentan un uso más eficiente de los recursos.

A partir de la crisis financiera de 2008, diversas plataformas digitales, que permitían alquilar habitaciones o compartir viajes, se convirtieron en alternativas eficientes y de menor costo que hoteles y taxis tradicionales. Desde entonces, la economía colaborativa ha seguido creciendo y diversificándose, abarcando sectores como la alimentación, el cuidado de mascotas, la reparación de electrodomésticos, educación, salud, entre muchos otros.

A medida que las plataformas digitales se han vuelto más sofisticadas y han incorporado nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, la economía colaborativa ha adquirido un mayor potencial para transformar la forma en que se producen, distribuyen y consumen bienes y servicios en todo el mundo.

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

Las plataformas digitales son el medio a través del cual se llevan a cabo muchos de los intercambios y transacciones que hacen parte del modelo de la economía colaborativa. Existen tantas plataformas como servicios y bienes que se ofrecen. Sin embargo, se ha popularizado de manera significativa el uso de aplicaciones de intermediación de reparto y movilidad como resultado del cierre de una parte de la actividad económica por la pandemia por Covid-19.

### **Argumentos que sustentan la iniciativa**

- **Plataformas de intermediación de reparto y movilidad**

Las plataformas digitales de reparto y movilidad intermedian servicios de entrega de bienes y transporte de personas mediante aplicaciones móviles y en línea. Estas plataformas conectan a usuarios y consumidores con conductores y repartidores independientes que utilizan sus propios medios para prestar servicios. Estas plataformas funcionan a través de una aplicación móvil o sitio web por el cual se conecta a un usuario que demanda el servicio con un repartidor o conductor que ofrece, de manera independiente, el servicio requerido. Los pagos se realizan mediante la aplicación, que, por el servicio prestado, recibe una contraprestación.

De esta manera, las plataformas digitales han transformado significativamente la forma en que muchas personas generan ingresos, al ofrecer una nueva opción de trabajo flexible y autónomo. Gracias a la tecnología, las plataformas digitales permiten a miles de personas acceder a oportunidades económicas al ofrecer sus servicios de manera autogestora a un amplio mercado.

Plataformas como Uber, Didi, Cabify e InDrive entre otras plataformas digitales de intermediación de reparto y de servicios han permitido a las personas conectarse digitalmente y generar servicios de transporte de manera autónoma y flexible, con claros beneficios a la movilidad de las ciudades. De manera similar, plataformas de intermediación de reparto como Didi Food, Rappi o Uber Eats, han abierto nuevas posibilidades para que personas repartidoras puedan ofrecer sus servicios en línea de manera autónoma e independiente, y acceder a un mercado más amplio.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

Las plataformas digitales de intermediación dinamizan la economía local. Por ejemplo, las plataformas de intermediación de reparto han generado diversos beneficios para los comercios que utilizan sus servicios. En primer lugar, ofrecen una oportunidad de ampliar el alcance de los establecimientos y llegar a un público más amplio que no habrían alcanzado de otra manera. También ayudan a los comercios a optimizar su capacidad y aumentar sus ventas al recibir y procesar pedidos de manera más eficiente, reduciendo el tiempo de espera de los clientes y mejorando su experiencia de compra. Por último, las plataformas digitales permiten a comercios y restaurantes aprender de las mejores prácticas y estrategias de otros establecimientos, lo que les ayuda a mejorar sus operaciones y aumentar su rentabilidad.

Desde la llegada de las plataformas de intermediación de reparto a domicilio a México:

- La participación de los restaurantes en la generación de riqueza del país, entre 2013 y 2020, tuvo un crecimiento en torno al 30%.<sup>1</sup>
- Los comercios que con la pandemia de Covid-19 comenzaron a enviar sus productos con repartidores de plataformas digitales aumentaron 80% sus ingresos, contrataron a 84% más personal y abrieron 143% más negocios.
- El crecimiento del ingreso promedio mensual de las personas repartidoras ha aumentado 117% de 2012 a 2020, comparado con el crecimiento de 25% del total de personas ocupadas de similares características<sup>2</sup>.
- En 2012, se generó un crecimiento de 150% en la ocupación de repartidor.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> La no precarización laboral de las personas repartidoras en México, CIDE y Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, 2021, [https://www.inpp.mx/uploads/publications/48\\_b4a94.pdf](https://www.inpp.mx/uploads/publications/48_b4a94.pdf)

<sup>2</sup> Íbid.

<sup>3</sup> Las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana, CIDE, Laboratorio Nacional de Políticas Públicas y Asociación de Internet Mx, 2021, <https://inpp.mx/f/43efe283cc>  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES**

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- El ingreso promedio por día de una persona repartidora fue mayor al salario mínimo general vigente para 2020.<sup>4</sup>
- Durante la pandemia por Covid-19, el modelo de plataformas digitales evitó aproximadamente entre 484,758 a 969,518 contagios; 90,601 a 180,871 hospitalizaciones; y 41,350 a 82,717 decesos<sup>5</sup>.
- En materia sustentable, los ahorros en toneladas de CO2 no generadas en 2020 están en el rango de 55,537 a 111,074 por año<sup>6</sup>.
- **Regulación del modelo ocupacional originado por las plataformas digitales**

Las plataformas digitales han democratizado el acceso a la generación de ingresos a personas que hoy día enfrentan dificultades para ingresar al mercado laboral tradicional, ya sea por falta de tiempo, requisitos o limitaciones geográficas. En este sentido, han fortalecido esquemas de autoempleo, convirtiéndose en un motor para la inclusión económica, la reducción del desempleo y el aumento del bienestar.

Dada su creciente relevancia, las plataformas digitales presentan desafíos regulatorios de distinta naturaleza, incluyendo la protección de las personas que generan ingresos por medio de éstas. No obstante, la naturaleza flexible y autónoma de los servicios intermediados, no justifica el impedir que quienes prestan servicios digitales cuenten con la protección social y diversos derechos.

Hoy en día, existe un debate global sobre las condiciones y naturaleza del modelo ocupacional intermediado por las plataformas digitales. Es un debate en curso que busca encontrar soluciones regulatorias que promuevan el avance tecnológico, la generación de ingresos y el bienestar de quienes hacen parte de los modelos de intermediación tecnológica.

---

<sup>4</sup> Íbid.

<sup>5</sup> Íbid.

<sup>6</sup> Íbid.



## DIP. JORGE TRIANA TENA

Algunos países han optado por imponer modelos regulatorios que consideran a las personas que prestan servicios a través de las plataformas digitales como empleados subordinados, regulados por esquemas laborales tradicionales. Este es el caso de España y Suiza.

- España: la llamada “Ley Rider” entró en vigor en agosto de 2021 y hace de los repartidores de plataforma, trabajadores formales, otorgándoles derechos similares a los de un empleo tradicional. La implementación de esta ley ha tenido consecuencias negativas para el sector: un tercio de los repartidores perdieron la oportunidad de generar ingresos y la flexibilidad laboral, característica clave del modelo, se vio reducida debido a la imposición de horarios fijos.
- Suiza: un fallo de la Corte de Ginebra dictaminó que las plataformas digitales debían ser los patrones de los repartidores y conductores de plataformas digitales, lo que implicó un cambio hacia un modelo tradicional de empleo. Esto llevó a una reducción del tamaño del mercado y a la pérdida de más de 250 millones de euros de ingresos adicionales de los restaurantes. El fallo también obligó a las plataformas a subcontratar a repartidores para que trabajen bajo un esquema de empleo tradicional, lo que significó que los repartidores perdieran la oportunidad de autoemplearse. Por lo que cerca del 80% de los repartidores adscritos a UberEats, salieron de la plataforma y los restaurantes sufrieron pérdidas en ingresos por aproximadamente 16 millones de euros y los repartidores por 1.6 millones de euros.

Por otro lado, otros países apostaron por crear dos regímenes, uno de trabajadores independientes y otro para trabajadores subordinados, dejando a elección del prestador de servicios y de la empresa, la posibilidad de registrarse bajo una u otra modalidad.

- Chile: a finales de 2022 se promulgó la Ley Número 21.431 que establece un modelo dual para la clasificación de trabajadores en las plataformas digitales. Por un lado, se encuentran los trabajadores dependientes, que son aquellos que mantienen una relación laboral subordinada. Por otro lado, se encuentran los trabajadores independientes, que no mantienen una relación laboral subordinada y, por lo tanto, pueden continuar conectándose de forma flexible (cuándo, cómo y dónde quieran).

## DIP. JORGE TRIANA TENA

En México, las plataformas digitales de intermediación de reparto y movilidad aún no están sujetas a un modelo regulatorio específico. La apuesta es hallar uno que procure el bienestar de quienes utilizan las plataformas, pero que a la vez garantice la flexibilidad y viabilidad de este modelo.

- **Autoempleo y plataformas digitales**

Si bien muchas de estas regulaciones son de reciente creación e implementación, se pueden extraer lecciones valiosas para el caso mexicano.

En general, las regulaciones deben estar abocadas a encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas que se autoemplean, la flexibilidad y sostenibilidad de las plataformas digitales para operar. De manera particular, las experiencias internacionales demuestran que las regulaciones deben ser adaptables y estar en constante evolución para poder hacer frente a los cambios tecnológicos y de industria que están por venir y las nuevas formas de ocupación que podrían resultar.

Otra lección es que es importante involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de regulación, incluyendo a los autoempleados, las empresas y otros actores relevantes. Es importante encontrar un equilibrio entre los intereses de todas las partes y trabajar juntos para crear un entorno justo y sostenible para todos.

De manera particular, es importante considerar los intereses y las preferencias de las personas que utilizan las plataformas para ocuparse. En este sentido, es relevante tomar en consideración algunos resultados de la Encuesta Nacional a Conductores y Repartidores en México de Septiembre de 2022<sup>7</sup>:

- 82% de las personas conductoras y repartidoras consideran a la flexibilidad como la principal razón por la cual prefieren las plataformas digitales sobre otras fuentes de ingresos.

---

<sup>7</sup>Encuesta Nacional a Conductores y Repartidores en México, Septiembre 2022, Quadrant Strategies <http://quadstrat.fr/23223530/UMES.pdf>

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- 90% consideran que las plataformas digitales son una forma fácil de obtener ingresos comparados con trabajos tradicionales.
- Si les dieran a elegir: 69% prefiere mantenerse como independientes, 20% les gustaría ser empleados y 11% no tienen una opinión al respecto.
- 86% prefieren ser considerados prestadores de servicios independientes y mantener la flexibilidad del modelo.
- 95% desean que los tomadores de decisiones respeten y tomen en cuenta sus puntos de vista sobre la regulación.

También es importante reconocer que las regulaciones no son una solución única y que pueden tener efectos no deseados en la economía y en el mercado. Es necesario tener en cuenta las diferentes situaciones y contextos nacionales y locales para encontrar soluciones adecuadas a los problemas que se presentan en cada caso.

Las experiencias internacionales señalan los riesgos de acudir a esquemas regulatorios tradicionales del trabajo, mismos que dejan fuera la naturaleza de modelos económicos basados en la tecnología, y que ponen en riesgo tanto a las personas autoempleadas como a las empresas. Entre estos riesgos se encuentran:

- Pérdida de flexibilidad, ya que, si se les reclasifica como trabajadores subordinados, se podrían ver obligados a cumplir horarios y jornadas fijas rompiendo con el esquema de flexibilidad por medio del cual pueden elegir cuándo y cómo prestar sus servicios.
- Incremento en costos operativos, lo que podría impactar negativamente en el mercado reduciendo sus operaciones en las ciudades en las cuales operan las plataformas digitales. Esto a su vez, reduciría los ingresos para todos los participantes en este modelo.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- Disminución de los servicios digitales, reducen la posibilidad de que los repartidores y conductores puedan conectarse a las plataformas y generen ingresos, pero también que pequeños y medianos negocios puedan contar con un servicio de reparto y queden en desventaja competitiva frente a grandes negocios que sí lo pueden costear.

En este sentido, resulta necesaria una regulación que se base en la adaptabilidad, innovación, el involucramiento de todas las partes que hacen posible del modelo económico de plataformas digitales, cuidando los ingresos de las personas que se autoemplean, los comercios y restaurantes, los modelos de economía colaborativa y el mercado nacional.

En México, grupos de repartidores y conductores, usuarios de plataformas digitales, han llamado la atención tanto de empresas, gobierno y legisladores sobre la necesidad de incrementar las protecciones, la certeza jurídica y las condiciones generales bajo las cuales prestan sus servicios. Han sido particularmente sensibles para identificar las principales problemáticas asociadas a la prestación de servicios intermediados por plataformas digitales:

- El trato poco digno, la discriminación, la violencia de género que sufren muchas personas conductoras y repartidoras día con día al momento de prestar sus servicios.
- El elevado riesgo de accidentes que pueden sufrir al momento de desempeñarse comparado con otros empleos.
- La deficiente atención que reciben por parte de las plataformas digitales al momento de tener un incidente o un problema con el uso de las aplicaciones.
- La falta de esquemas de protección de salud que se adapten a sus actividades y a sus ingresos.
- Las sanciones por incumplir con los términos y condiciones de las plataformas, así como la poca claridad de los mismos.

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

Estas demandas las han transformado en propuestas, motivando un diálogo tanto con el Gobierno Federal, el Poder Legislativo y con las plataformas digitales, logrando visibilizar documentos en donde se recogen sus preocupaciones y se generan principios definidos para una regulación en la materia. A través de estos posicionamientos, han buscado promover el bienestar de las personas que se ocupan a través de plataformas digitales con las características específicas de este modelo, promoviendo una economía colaborativa justa y sostenible.

**A fin de atender estas justas demandas y de mejorar las condiciones de vida de las personas que utilizan las plataformas, la presente iniciativa crea la “Ley de Autoempleo Mediante el Uso de las plataformas digitales”.**

Quien suscribe la presente iniciativa, recoge las demandas planteadas por los grupos de prestadores de servicios independientes y el acuerdo alcanzado con las plataformas, con el objetivo principal establecer un marco legal para las personas que se autoemplean, con el objetivo de brindar certeza jurídica sobre la naturaleza de la relación entre ambas partes y garantizar el acceso a esquemas de protección social.

Se parte de la creación de una nueva Ley, porque se considera que el marco conceptual y jurídico de la Ley Federal del Trabajo se fundamenta en un modelo de un trabajo personal subordinado que no se adapta a la realidad de este nuevo modo de autoempleo basado en la independencia y la flexibilidad.

Dado lo anterior, es necesaria la creación de un nuevo marco jurídico que regule la prestación de servicios de manera autónoma, autogestora e independiente a través de plataformas digitales, dado que su naturaleza no encuentra cabida en las regulaciones tradicionales de empleo, por lo que hasta la fecha no existen mecanismos normativos que permitan colmar la protección social para quienes se autoemplean en las plataformas digitales.

Este marco jurídico encuentra su fundamento en el artículo 73 de nuestra norma fundamental, relativas a la regulación de las tecnologías de la información, del comercio y a

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

la emisión de todas aquellas disposiciones que tengan como objeto la efectividad del sistema normativo.

Esto, al ser el objeto de la ley la creación de un esquema innovador en materia de tecnologías en lo relativo a la prestación de servicios y un modelo de autoempleo a través de las plataformas digitales. Por lo expuesto anteriormente, es necesario crear marcos normativos que busquen fomentar el comercio por medio de tecnologías de la información, donde entran los modelos de autoempleo creados por el desenvolvimiento del mercado digital. Esta Ley tiene como finalidad acoplar la realidad actual, que se encuentra inmiscuida en la tecnología, para agilizar el comercio y la movilidad social.

En esta dirección, es importante reconocer que existe una relación especial, que si bien no es una de subordinación laboral, sí puede generar una serie de responsabilidades de las plataformas digitales hacia quienes se conectan a las mismas para autoemplearse. En este sentido, a través de esta iniciativa, se busca establecer un marco regulatorio que garantice la protección de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, así como la promoción del autoempleo y la innovación tecnológica en el país.

Para ello, se establecen definiciones claras sobre los distintos actores involucrados en las plataformas digitales, y se desarrolla una declaración de derechos de las personas autoempleadas. Asimismo, se establecen mecanismos para su efectivo desarrollo como aquellos orientados a prevenir la discriminación y la violencia de género en estas plataformas, se fomenta el acceso a la protección social y se establecen obligaciones claras para las plataformas en materia de trato digno, transparencia y remuneración justa.

Además, se establece la obligación de las plataformas digitales de afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social, si así lo solicitan, a las personas autoempleadas que cumplan treinta horas o más de conexión efectiva durante ocho semanas consecutivas.

Por otro lado, se obliga a que los ingresos que reciben por hora efectivamente trabajada no puedan ser en ningún caso inferiores al salario mínimo. Con ello, garantizamos la aspiración de que todas las personas tengan ingresos dignos.

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

Esta iniciativa de ley busca fomentar un ecosistema de autoempleo, a través de plataformas digitales, justo y equitativo, que promueva la innovación tecnológica y el desarrollo económico del país, al tiempo que garantiza la protección social de quienes prestan sus servicios a través de plataformas digitales.

Para ello, el autor de la presente Iniciativa que expide la Ley de Autoempleo Mediante el Uso de Plataformas Digitales consta de 16 artículos y propone cuatro capítulos.

En el **Capítulo I**, Se establecen las disposiciones definen los objetivos y alcances de la Ley, así como los conceptos y principios de la Ley de Autoempleo Mediante el Uso de Plataformas Digitales.

En el **Capítulo II**, Se establecen los derechos y obligaciones de las personas autoempleadas mediante el uso de las plataformas digitales.

En el **Capítulo III** Se prevé los derechos y obligaciones de las plataformas digitales.

Por último, el **Capítulo IV** prevé el Capítulo de vigilancia y cumplimiento de la ley.

### **Fundamento legal de la Iniciativa**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado Federal de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confieren los artículos 4º párrafos segundo, cuarto, octavo, noveno, décimo y décimo primero y 73 fracciones XVI, XXIX-P y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6º numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **Denominación del proyecto de Reforma.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUTOEMPLO MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES.

### **Ordenamientos a modificar.**

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

SE EXPIDE LA LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES.

**Texto normativo propuesto.**

**DECRETO QUE CREA LA “LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO PLATAFORMAS DIGITALES”**

**Único.** Se EXPIDE la Ley de Autoempleo Mediante el Uso de Plataformas Digitales.

**LEY DE AUTOEMPLEO MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley es de observancia general en toda la República, y rige la relación de prestación de un servicio entre las personas autoempleadas mediante el uso plataformas digitales y la Plataforma Digital.

**Artículo 2.-** La presente ley será aplicable a todas las personas que se autoempleen y presten una actividad o un servicio mediante el uso de plataformas digitales, independientemente del sector de actividad en que se desempeñen, así como para las plataformas digitales que operen en territorio nacional.

**Artículo 3.-** A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Usuario: Persona física o moral que demanda que otra persona física le provea un servicio mediante el uso de una Plataforma Digital;
- II. Horas de conexión efectiva: El periodo de tiempo, gestionado y reportado en la plataforma digital, comprendido desde el inicio hasta la conclusión de la prestación de la actividad o servicio solicitado por el Cliente;



## DIP. JORGE TRIANA TENA

- III. Persona autoempleada mediante el uso de plataformas digitales o persona autoempleada: Persona física que utiliza las plataformas digitales para autoemplearse y prestar una actividad o servicio por medio de una plataforma digital, y
- IV. Plataforma Digital o Plataformas Digitales: Sistema informático o tecnológico ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos, que permite a las personas autoempleadas a través de plataformas digitales realizar actividades o servicios personales solicitados por los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico en el territorio nacional.

**Artículo 4.-** El autoempleo mediante el uso de la prestación de servicios por medio de plataformas digitales se regirá por los siguientes principios:

- I. Flexibilidad: La persona autoempleada podrá determinar su tiempo, medio de trabajo, zona geográfica, así como su disponibilidad para recibir y atender solicitudes a través de la plataforma digital;
- II. No discriminación: Se prohíbe toda forma de discriminación en las plataformas digitales por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, o cualquier condición social, sexual, de salud o religión;
- III. Protección social: Se establecerán mecanismos para garantizar que las personas autoempleadas tengan acceso a la protección social, conforme al tiempo efectivo de conexión, en colaboración con las autoridades competentes, y
- IV. Transparencia: Las plataformas digitales deberán proporcionar información clara y oportuna sobre los términos y condiciones de prestación de servicios, así como implementar mecanismos de atención y respuesta a las reclamaciones de las personas autoempleadas.

## CAPÍTULO II

## DIP. JORGE TRIANA TENA

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTOEMPLEADAS MEDIANTE EL USO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES.

**Artículo 5.-** Las personas autoempleadas para prestar sus servicios mediante el uso de plataformas digitales tienen derecho a:

- I. Ser tratados con dignidad por parte de las diferentes personas que interactúan en las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;
- II. No ser discriminados por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, o cualquier condición social, sexual, de salud o religión;
- III. Denunciar situaciones de acoso sexual que se presenten durante la ejecución de las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;
- IV. Recibir el pago por los montos obtenidos por la prestación de actividades o servicios acordados por la persona autoempleada y cada Plataforma Digital;
- V. Conocer y acceder, en cualquier momento, a los términos y condiciones de uso de cada Plataforma Digital. Dichos términos y condiciones deberán ser aceptados de manera expresa por las personas autoempleadas para hacer uso de cada Plataforma Digital;
- VI. Los términos y condiciones de uso de cada Plataforma Digital deberán incluir lo siguiente:
  - a) Parámetros de calidad para la prestación de las actividades o servicios personales que las personas autoempleadas que prestan un servicio personal a través de plataformas digitales decidan ejecutar a favor de los usuarios de la Plataforma Digital;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- b) Lineamientos que establezcan el uso que se le deberá dar a la Plataforma Digital, así como aquellos criterios que deberán seguirse para la correcta prestación de las actividades o servicios personales a través de la Plataforma Digital;
  - c) Lineamiento de conductas y buenas prácticas que deberán observar y cumplir las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, así como las respectivas amonestaciones y sanciones en caso de incumplimiento;
  - d) Lineamientos generales que regirán la prestación de las actividades o servicio de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;
  - e) Las personas morales que administran Plataformas Digitales designarán a un representante para la atención de aclaraciones, reclamos o requerimientos por parte de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, buscando siempre dar transparencia y coadyuvar en la solución a los mismos.
- VII. Autoadministrar sus tiempos de conexión y desconexión de las Plataformas Digitales a su discreción y disponibilidad, sujetándose a los términos y condiciones de cada Plataforma Digital; asumiendo buenas prácticas en beneficio de la salud física y mental de las personas autoempleadas y que prestan sus servicios mediante el uso de plataformas digitales;
- VIII. Registrarse y hacer uso de una o varias Plataformas Digitales;
- IX. Tener otros trabajos u ocupaciones, sin que el uso de las Plataformas Digitales implique algún tipo de exclusividad o relación laboral;
- X. Determinar, de manera autónoma y voluntaria, la zona geográfica desde donde desea conectarse, siempre y cuando la zona geográfica seleccionada se encuentre dentro de la zona de cobertura de la Plataforma Digital;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- XI. Usar el medio de transporte, mecanismo, instrumento y/o herramienta que mejor se adapte a sus condiciones físicas, ubicación geográfica y posibilidades para la ejecución de las actividades o servicio personales prestados a través de las Plataformas Digitales, conforme a los términos y condiciones de cada Plataforma Digital;
- XII. Programar con anticipación las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se prestarán las actividades o servicio personales a través de las Plataformas Digitales, cuando las actividades o servicios personales a prestar en la correspondiente Plataforma Digital lo permitan;
- XIII. Respetar sus datos personales en posesión de particulares conforme a la ley en la materia;
- XIV. Acceder a la siguiente información de las actividades o servicio personales prestados mediante el uso de la Plataforma Digital durante el mes inmediatamente anterior:
  - a) Tipo de actividad o servicio personal prestado;
  - b) Fecha;
  - c) Hora;
  - d) Zona geográfica; y
  - e) Monto de recursos pagados, incluyendo la propina correspondiente, en caso de ser aplicable.

Para tales efectos, las personas autoempleadas mediante el uso plataformas digitales que perciben recursos derivados de la prestación de actividades o servicios personales están obligados al cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan.

- XV. Que le sea otorgado un seguro contra accidentes y de vida respecto al tipo de servicio, cuya cobertura aplique, al menos, durante la prestación de las actividades o servicios personales mediante el uso de Plataformas Digitales.

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

**Artículo 6.-** Las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales, tendrán derecho a solicitar su afiliación a los servicios de seguridad social mediante el siguiente procedimiento especial:

- I. Una vez solicitada la afiliación por parte de la persona autoempleada, el Instituto Mexicano del Seguro Social solicitará a cada persona moral que administra una Plataforma Digital el reporte de las horas efectivas de conexión y los ingresos percibidos por el autoempleado para determinar las aportaciones aplicables a cada persona moral que administra una Plataforma Digital;
- II. Las aportaciones serán realizadas de manera tripartita entre las personas morales que administren Plataformas Digitales, las personas autoempleadas mediante el uso de Plataformas Digitales y el Estado, y
- III. Las personas autoempleadas accederán a los seguros referenciados en el Artículo 10 de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 7.-** Las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la presente Ley y con los términos y condiciones de uso de cada Plataforma Digital en la que presten sus servicios;
- II. Mantener actualizada y veraz la información personal que han proporcionado a la plataforma digital;
- III. Garantizar la calidad del servicio que prestan y cumplir con las disposiciones de seguridad vial correspondientes;
- IV. Contar con las herramientas necesarias para prestar sus servicios mediante el uso de las plataformas digitales;
- V. Abstenerse de utilizar la plataforma digital para fines ilícitos o fraudulentos;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- VI. Cumplir con los compromisos adquiridos con los usuarios de la plataforma digital, y
- VII. Cumplir con las obligaciones fiscales que les corresponden por la prestación de las actividades o servicios personales que presten mediante el uso de las plataformas digitales.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

**Artículo 8.-** Las plataformas digitales tendrán derecho frente a los autoempleados:

- I. Establecer y modificar los términos y condiciones de uso de la plataforma, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Fijar tarifas y precios de los servicios que se ofrecen en la plataforma digital de manera clara y transparente a los usuarios;
- III. Establecer y gestionar sistemas de atención al cliente para resolver las quejas y reclamaciones de los usuarios;
- IV. Suspender o desactivar el servicio de plataformas digitales cuando se incumplan los supuestos previstos en el artículo 5 para las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales y se encuentren establecidas en la relación de servicios contractual, garantizando en todo momento de que la persona autoempleada cuente con un canal de atención de aclaración y de revisión de decisiones.

**Artículo 9.-** Las plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con dignidad y respeto a las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- II. Diseñar e implementar políticas de sensibilización educativas para la prevención de tratos no dignos por parte de las diferentes personas que interactúan en las actividades o servicio personales prestados por las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales, acordes con los derechos humanos;
- III. No discriminar a las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, o cualquier condición social, sexual, de salud o religión;
- IV. Desarrollar un canal de comunicación del cual las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales puedan denunciar situaciones de acoso sexual que se presenten durante la ejecución de las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales;
- V. Generar y poner a disposición de las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales, por escrito o por medios electrónicos, los correspondientes términos y condiciones de uso de la Plataforma Digital. Dichos términos y condiciones deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley;
- VI. Implementar los mecanismos y los lineamientos necesarios para preservar la seguridad de la información y el tratamiento de datos personales de las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales;
- VII. Desarrollar mecanismos de información por el cual las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales puedan acceder al área de soporte en el uso de la correspondiente Plataforma Digital;
- VIII. Contratar una póliza de seguro contra accidentes y de vida en el caso de los servicios aplicables de la plataforma digitales de las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales que no cuenten con este tipo de servicios. La cobertura de dicha póliza solo aplicará durante la prestación de las actividades o servicios personales que se realicen mediante el uso de la plataforma digital;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- IX. Desarrollar mecanismos de información ágiles y eficaces para que accedan las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales puedan reportar la ocurrencia de un accidente durante la prestación de una actividad o servicio personal y recibir orientación en la activación del seguro referenciado en los artículos 5 y 10 de la presente Ley;
- X. Generar una sección al interior del perfil de la cuenta de cada persona autoempleada mediante plataformas digitales, donde se almacene la siguiente información:
- a) Contacto de emergencia; y
  - b) Grupo sanguíneo.

Si estas son provistas por la persona autoempleada, con el fin de que se pueda acceder a dicha información con facilidad en el caso en el que se presente cualquier tipo de accidente durante la prestación de una actividad o servicio mediante el uso de la Plataforma Digital; y

- XI. Realizar el pago originado por el uso de la actividad o servicio a las personas autoempleadas mediante el uso de las plataformas digitales en los términos y condiciones emitidos por cada Plataforma Digital, sin que el plazo para realizar el pago por la Plataforma Digital exceda los siete días hábiles siguientes.

El monto de los recursos percibidos por las personas autoempleadas mediante el uso de plataformas digitales será la exhibida únicamente a ellos en la Plataforma Digital, la cual incluirá otros montos extras que destine el cliente a la persona autoempleada.

El monto de los recursos obtenidos por la prestación de servicios por las personas autoempleadas mediante el uso de plataforma digitales será el acordado con la Plataforma Digital misma que no podrá ser discriminatorio para la persona autoempleada.

**Artículo 10.-** Las Plataformas Digitales podrán incorporar ante las autoridades correspondientes previo acuerdo con las personas autoempleadas mediante el uso de



## DIP. JORGE TRIANA TENA

plataformas digitales que lo soliciten su afiliación a los servicios de seguridad social en su carácter de personas trabajadoras independientes.

### CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

**Artículo 11.-** La vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley corresponde a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes en la materia, como las que hagan valer los sujetos señalados en la presente Ley cuando se vulneren sus derechos.

La Plataforma Digital y las Personas Autoempleadas, privilegiarán siempre el diálogo mediante la aplicación de mecanismos para la solución pacífica de conflictos para dirimir sus respectivas controversias.

El cliente mantendrá en todo momento su derecho de acudir ante las instancias del consumidor.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 180 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá 180 días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer los ajustes pertinentes a la Ley del Seguro Social.

**Tercero.** Las plataformas digitales que encuadren deberán realizar todas las adecuaciones que resulten necesarias dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 01 días del septiembre de 2023.

#### Suscribe

**DIP. JORGE TRIANA TENA**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a crossbar and a vertical stroke extending upwards from the center.

**Dip. Jorge Triana Tena.**

**C. C. SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

El suscrito, **José Alejandro Aguilar López**, Diputado Federal en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 6 numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente: ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer y segundo párrafo del Artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas***; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 julio de 2016 y se encuentra en vigor, según se mandata en el Artículo Transitorio Tercero, al año siguiente de la entrada en vigor del presente decreto. Esto es, se encuentra en vigor desde el 19 de julio de 2017.

En la reforma materia de la presente iniciativa propongo reformar los párrafos primero y segundo del Artículo 74 donde se prevén los plazos de prescripción de las responsabilidades administrativas, según se trate de faltas administrativas graves o no graves.

La prescripción es una modalidad de la extinción de la responsabilidad de quien comete una falta por el simple transcurso del tiempo.

Es una forma en la cual la autoridad sancionadora no ejerció sus atribuciones en el tiempo que tenía para ello y por lo tanto la acción contraria a derecho queda sin sanción.

Esto es muy importante tenerlo en cuenta, porque si hay un tema que lastima a la sociedad mexicana lo es la corrupción y también la impunidad. Y precisamente la impunidad se obtiene cuando no se sanciona a quien comete una falta.

El actual sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que deriva de la reforma constitucional a diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 27 de mayo de 2015, otorgó facultades al Congreso de la Unión en la Fracción XXIX-B: “Para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”.

En artículo 109, Fracción III. segundo párrafo, se estableció que: “Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las Entidades Federativas y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Derivado de lo anterior tenemos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece de manera genérica dos tipos de faltas administrativas: faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves.

En el Artículo 74, primer párrafo se establece un plazo de prescripción de tres años para las faltas administrativas no graves, que se computa a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones, o partir del momento de que hubieren cesado.

En este caso propongo aumentar un año más el termino para que pueda operar la figura de la prescripción en beneficio de los servidores públicos que hubiera cometido una falta administrativa no grave, esto es pasar de los tres años previstos actualmente a cuatro años.

Para el caso de lo que se dispone en el segundo párrafo del artículo 74, que actualmente establece un plazo de prescripción de siete años, propongo que se aumente a nueve años.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 6 numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer y segundo párrafo del Artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer y segundo párrafo del Artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán **en cuatro años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción **será de nueve años**, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

...  
...  
...  
...

## TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIP. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ**

DIPUTADA FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

Quien suscribe, diputada Gabriela Sodi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, bajo el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones relativas a los ingresos y el gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura y de los servicios culturales. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en cultura, garantizando los derechos culturales, no podrá ser menor al equivalente de 1 por ciento del producto interno bruto (PIB) del país.

Toda vez que el PIB es el indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos dentro de

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

nuestro territorio con el objetivo de medir la riqueza que genera en determinado periodo. En este sentido, es importante hacer mención que al incrementar el monto invertido por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas al fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura y de los servicios culturales, se estará contribuyendo a potencializar el PIB aportado por las actividades culturales a la riqueza nacional.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el desarrollo de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sustentable, Mondiacult 2022, convocada por la UNESCO, misma que se llevó a cabo del 28 al 30 de septiembre del 2022, con la finalidad de compartir una visión sobre el futuro de las políticas culturales; converger en prioridades comunes; delinear una agenda prospectiva de políticas, construida con un acercamiento integral, basado en los derechos humanos, y comprometida a cumplir los derechos culturales; mantener a la cultura como un bien público; asegurar el acceso incluyente a la cultura y la participación en la vida cultural, y promover una mayor inversión en la cultura para sustentar sociedades más incluyentes.

De igual forma durante la celebración de la Mondiacult 2022, la UNESCO señaló que, el sector cultural y creativo es también un potente motor económico: representa más de 48 millones de puestos de trabajo

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*



**DIPUTADA FEDERAL**

en todo el mundo el 6.2 por ciento del total de empleos existentes y 3.1 por ciento del PIB mundial. También es el sector que emplea y da oportunidades al mayor número de jóvenes menores de 30 años.

En este sentido, de acuerdo con la **Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019**, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante el periodo de 2008 a 2019 la contribución promedio del sector de la cultura en la economía del país fue de 3.5 por ciento. En 2009 el sector presentó su mayor participación con 4 por ciento. En los últimos años, la participación del sector de la cultura en el PIB ha mostrado una tendencia decreciente; en 2019 registró 3.1 por ciento, la menor aportación registrada a lo largo del periodo.<sup>1</sup> Dicho porcentaje se conformó del valor de los bienes y servicios de mercado con 2.4 puntos y de las actividades no de mercado que aportaron 0.8 puntos; en estas últimas se incluye la producción cultural de los hogares.

Asimismo, es importante mencionar que durante 2019 las actividades vinculadas con el sector cultura generaron empleos equivalentes a 1 millón 395 mil 644 puestos de trabajo, que representaron 3.2 por ciento de la ocupación del país. Siendo que la elaboración de artesanías, junto con la producción cultural de los hogares y los medios audiovisuales, participaron con 68.7 por ciento de dichos puestos.

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNal/CSCltura2020.pdf>

**DIPUTADA FEDERAL**

El 2020 fue un año en el que las economías mundiales se detuvieron debido al surgimiento del virus covid-19, el cual ocasionó que las personas tuvieran que vivir en confinamiento durante varios meses. En este sentido, es de mencionarse que las personas que dependían económicamente de las actividades artísticas y culturales se vieron seriamente afectadas, al no contar con un contrato laboral estable, un salario fijo y mucho menos con las prestaciones de ley; por consecuencia, aumentaron los despidos y la cancelación de contratos, acentuando aún más la crisis económica, involucrando a artistas y trabajadores independientes e informales.

En el contexto mundial, estos casos particulares se suman a lo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en julio de 2020 advirtió: “la Covid-19, tendrá consecuencias muy adversas y el ritmo de aumento del PIB disminuirá alrededor de 8 por ciento y habría 24.7 millones de desempleados más en todo el mundo, valor que podría oscilar entre los 13 y los 36 millones de personas”.<sup>2</sup>

Debido a la pandemia por la Covid-19, en el 2020, el PIB Cultural reportó un monto de 640 mil 687 millones de pesos, el cual significó una participación de 2.9 por ciento respecto al PIB nacional. Las actividades de mercado representaron 2.1 por ciento, en tanto que las actividades relacionadas con la gestión pública y por hogares contribuyeron con una participación de 0.2 y 0.6 por ciento respectivamente. Se generaron un

---

<sup>2</sup> <http://ru.iiec.unam.mx/5230/1/2-169-Morales-Portilla.pdf>

**DIPUTADA FEDERAL**

total 1 millón 220 mil 816 puestos de trabajo, lo que representó 3.0 por ciento del total nacional.

Es importante mencionar que, de 2008 a 2020, la contribución de los tres órdenes de gobierno al PIB nacional en cultura fue de 0.2 por ciento, sin embargo, a lo largo del periodo el sector de la cultura mostró un crecimiento promedio anual de 3.0 por ciento, a pesar de que en 2020 que el sector de la cultura presentó una caída de 9.4 por ciento, mientras que el total de la economía disminuye en 7.9 por ciento en el mismo año.

**COMPORTAMIENTO DEL PIB DEL SECTOR DE LA CULTURA, 2009 – 2020**  
(Variación porcentual anual)



Fuente: INEGI.

No cabe duda de que la cultura aporta una significativa cantidad al PIB nacional por ello la importancia de incrementar la aportación hecha por el gobierno federal y las entidades federativas ya que, de conformidad

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

con la imagen antes mostrada, a mayor inversión a la cultura de nuestro país, mayor será la riqueza que éste genere.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

<b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</b>	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 25.</b> Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos, así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos, así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente</p> <p><b>El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura y de los servicios culturales para lo cual, el monto anual que destinen en conjunto, no podrá ser menor al equivalente del 1 por ciento del producto interno bruto.</b></p>

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

DIPUTADA FEDERAL

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**Único.** Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 25.** Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente

**El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura y de los servicios culturales para lo cual, el monto anual que destinen en conjunto, no podrá ser menor al equivalente del 1 por ciento del producto interno bruto.**

### TRANSITORIO

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La federación, las entidades federativas y los municipios, en sus decretos presupuestales, deberán hacer explícito el porcentaje de cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de  
septiembre de 2023

**SUSCRIBE**



*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 9, 75, 98 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA BRIANDA AURORA VÁZQUEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA.**

La que suscribe, Diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 75, 98 y 115 de la Ley General de Educación, en materia de alimentación para estudiantes de los diversos niveles del sistema educativo.

**Exposición de Motivos**

De acuerdo con datos recientes emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) en 2022, existían 258 millones de personas en situación de inseguridad alimentaria en 58 países, lo cual es alarmante, pero más aún cuando se observa una tendencia al alza considerando la guerra entre Rusia y Ucrania, quienes son los principales países que proveen de fertilizantes, cereales como maíz y trigo, además de aceite de girasol a varias regiones del mundo.

El mismo organismo menciona que las principales causas de las crisis alimentarias son: conflictos políticos, los fenómenos meteorológicos, los climas extremos y la reciente pandemia por COVID – 19. Ante este escenario, se recomienda que la perspectiva de desarrollo debe cambiar para abatir el fenómeno de las crisis alimentarias, orientándose a:

- Aumentar las inversiones en la producción de alimentos básicos,
- Fortalecer los sistemas agroalimentarios sostenibles,

- Crear las condiciones para el acceso inclusivo de los alimentos a amplios sectores de la población,
- Ejecutar acciones relativas al combate de crisis alimentaria con una perspectiva inclusiva.<sup>1</sup>

Paradójicamente, organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), coinciden en que América Latina siendo líder en la producción de alimentos y es en donde más se encarecen, generando las condiciones para que el acceso a los mismos sea difícil para amplios sectores de la población, lo que significa que 57 millones de personas pasan hambre en la región.

América Latina exporta anualmente 87% de su producción de alimentos y sólo el 13% se consume en los países productores, esta situación ocasiona que en la región del Caribe 7.2 millones estén en precariedad alimentaria y 49.4% en toda América Latina. De las políticas aplicadas en la región para mitigar el hambre y que contribuyen al acceso de alimentos nutritivos en la población de bajos recursos a precios asequibles destacan:

- Programas de alimentación en las escuelas.
- Distribución de vales para el acceso a despensas.
- Transferencias monetarias.<sup>2</sup>

Por su parte el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) desde su representación en México, analiza la importancia del ambiente alimentario escolar, desde la infraestructura, las condiciones dentro y alrededor del centro educativo donde hay acceso a alimentos, desde su disponibilidad, precio y/o consumo, hasta el precio,

---

<sup>1</sup> FAO. Informe mundial sobre las crisis alimentarias: En 2022, el número de personas en situación de inseguridad alimentaria aguda aumentó hasta los 258 millones en 58 países. Disponible en: <https://www.fao.org/newsroom/detail/global-report-on-food-crises-GRFC-2023-GNAFC-fao-wfp-unicef-ifpri/es#:~:text=En%202022%2C%20la%20gravedad%20de,alimentaria%20aguda%20a%20nivel%20mundial.>

<sup>2</sup> Isabella Cota. La paradoja Latinoamérica: región líder en la producción de alimentos y donde más se encarece la comida. El País. 13 de abril de 2023, Disponible en: <https://elpais.com/economia/2023-04-13/la-paradoja-de-latinoamerica-region-lider-en-produccion-de-alimentos-y-donde-mas-se-encarece-la-comida.html>



publicidad y calidad nutricional. En el entendido de que el ambiente escolar moldea los patrones de consumos que llegan a convertirse en hábitos que puede durar toda la vida. Es por ello que en dichos ambientes debe promoverse el consumo de alimentos saludables en todos los actores sociales de los centros escolares, es decir, tanto estudiantes, familiares, autoridades educativas como maestros. En esta lógica se proponen cuatro recomendaciones:

1. Empoderamiento y cambio de conductas en alimentación, nutrición y salud mediante proceso educativos y capacitación para estudiantes y comunidad escolar.
2. Aumento de la actividad física comunicando sus beneficios, e incrementando el tiempo, el espacio y los recursos para que hacer ejercicio sea posible en las escuelas.
3. Estándares de alimentación saludable en las escuelas, proporcionando alimentos de alta calidad, tanto en la alimentación escolar (programas gubernamentales) como en las tiendas escolares.
4. Regulación y lineamientos para proteger el ambiente alimentario, que incluye la promoción del consumo de frutas y verduras, así como restricciones a la publicidad de alimentos no saludables y a la venta de alimentos no saludables en las tiendas escolares.

Así mismo, se recomienda que, estas acciones duren por lo menos un año, ser diseñadas y dirigidas por expertos y la participación de la comunidad escolar.<sup>3</sup>

El Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (WFP, por sus siglas en inglés), informó que hay 153 millones de niños, niñas y adolescentes en el mundo en peligro de inanición. El acceso a los alimentos está condicionado a los conflictos políticos, al cambio climático, la guerra de Ucrania – Rusia y a la tendencia constante del encarecimiento de

---

<sup>3</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/ México. La importancia del entorno escolar en la alimentación de niñas, niños y adolescentes. 11 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/historias/la-importancia-del-entorno-escolar-en-la-alimentaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes#:~:text=El%20entorno%20escolar%20moldea%20qu%C3%A9,pueden%20durar%20toda%20su%20vida.>

alimentos. En éstas condiciones, los programas de alimentación para la población escolar, atiende en el mundo a 418 millones; sin embargo, existe una brecha amplia entre la población escolar atendida de países pobres respecto de los ricos, en promedio de 20 puntos porcentuales.

Pese a lo anterior, los efectos son totalmente positivos en varios aspectos:

- El servicio de alimentación a población escolar, ha creado 4 millones de empleos directos en todo el mundo.
- La mayoría de los empleos, son desempeñados por mujeres (como cocineras y responsables de empresas de catering).
- Permite la compra de alimentos locales.
- Las dietas se ajustan a la calidad de la producción local.
- Se incrementa la agro biodiversidad local.
- Se refuerza la soberanía alimentaria (se apoya a los pequeños productores agrícolas, autóctonos y a las mujeres rurales)
- Se posibilita el replanteamiento de prácticas energéticas y agrícolas.<sup>4</sup>

Para que todas las personas en edad escolar en todo el sistema educativo nacional tengan éxito, se deben de generar las condiciones propicias básicas, entre ellas es fundamental el acceso a la alimentación, tanto como un derecho humano, como una obligación del Estado.

En materia del fortalecimiento de la educación para los grupos socialmente vulnerables, como es el caso de los pueblos indígenas y afroamericanos el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el inciso B, fracciones II, III y V establecen las condiciones básicas que apoyan el mejor desempeño escolar, en todos los niveles en éstos sectores de la población, a la letra dicen:

---

<sup>4</sup> Laura Poy Solano. Alerta ONU que 153 millones de niños y jóvenes están en riesgo de inanición. La Jornada. 25 de junio de 2023, p. 10. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/25/politica/010n1pol>

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960,

Ciudad de México. Tels. 55 50 36 00 00

extensiones 61839 y 61883, edificio G 3er. piso oficina 312

Correo electrónico institucional [brianda.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:brianda.vazquez@diputados.gob.mx)

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.<sup>5</sup>

Por otra parte, el artículo 4º de la CPEUM establece en sus párrafos 3º y 4º, respectivamente, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960,

Ciudad de México. Tels. 55 50 36 00 00

extensiones 61839 y 61883, edificio G 3er. piso oficina 312

Correo electrónico institucional [brianda.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:brianda.vazquez@diputados.gob.mx)

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.<sup>6</sup>

Pese a que el Estado garantiza el derecho a la alimentación, el cuidado de la salud, entre otros aspectos, para nuestro país las mediciones en materia de acceso a la alimentación a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 utilizando la Escala Mexicana de seguridad Alimentaria (EMSA),<sup>7</sup> reportó entre otros datos los siguientes:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL, 2022).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria. El 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.
- 1 de cada 4 niños indígenas padece desnutrición crónica (ENSANUT 2018).
- En México, 69.5%, equivalente a 8 millones 340 mil, de las personas indígenas viven en pobreza (CONEVAL).
- De ese 69.5%, el 41.6% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 27.9% a indígenas en pobreza extrema. Estas cifras contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 33.7% y la pobreza extrema del 5.3%.<sup>8</sup>

Una de las acciones del Estado para atender la alimentación de la población escolar, ha sido a través del Programa de desayunos escolares, a cargo del Sistema Nacional para el

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). La medición multidimensional de la pobreza en México. La evaluación y la medición hacen un buen gobierno. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/FOLLETO\\_MEDICION\\_MUL\\_TIDIMENSIONAL.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/FOLLETO_MEDICION_MUL_TIDIMENSIONAL.pdf)

<sup>8</sup> The Hunger Project México. Disponible en: <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/>

Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en coordinación con los sistemas estatales y municipales, de esta manera se contribuye para que la niñez en edad escolar sujeta de asistencia social tenga acceso a alimentos inocuos y nutritivos, mediante la entrega de desayunos calientes, elaborados con base en criterios de calidad nutricional, acciones que van acompañadas de orientación alimentaria con calidad. De acuerdo con los datos proporcionados por el DIF en agosto de 2021, se distribuyen 6 millones 92 mil 103 raciones alimentarias diariamente, atendiendo a 80 mil 746 escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria en el territorio nacional, de las cuales 50% son desayunos calientes por las casi 40 mil cocinas escolares instaladas en los 32 estados del país.<sup>9</sup>

Por otra parte, las enfermedades asociadas con los cambios de dieta son la diabetes, sobrepeso – obesidad y las dislipidemias, las cuales tiene una alta prevalencia en el país, desafortunadamente no se cuentan con datos precisos y oficiales para la población en edad escolar, sólo para mostrar algunos datos de la importancia de éstos, se acude a lo publicado por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, en Cuadro 1 se muestran datos el caso de la obesidad y sobrepeso:

Cuadro 1. Casos de obesidad y sobrepeso de población en edad escolar en 2018.

Rango de edad	Población	Porcentaje de la población
5 a 9 años	11 millones	8.8%
10 a 19 años	22.8 millones	18.11%

Fuente: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2018.<sup>10</sup>

Disponible en:

[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf)

---

<sup>9</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Desayunos escolares, un estímulo en el regreso a clases. 2 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/desayunos-escolares-un-estimulo-en-el-regreso-a-clases?idiom=es>

<sup>10</sup> Ensanut, agrupa a la población de 20 años y más en sus datos, por lo que no es posible mostrar datos de grupos etarios de 20 a 24 años y de 25 a 29 años.

En el Cuadro 2 se muestra la distribución que tiene entre la población urbana y rural.

Cuadro 2. Distribución de la obesidad y sobrepeso entre la población urbana y rural por grupos etareos.

Rango de edad	Población urbana	Población rural
5 a 9 años	37.9%	29.7%
12 a 19 años	39.7%	34.6%
Con mayor prevalencia en las entidades de Veracruz, Quintana Roo, Colima, Sonora y Tabasco		

Fuente: Elaboración propia con datos de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2018  
Disponibile en:

[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf)

Por otra parte, en el Comunicado de Prensa 645/21 de la Ensanut, informo de la mortalidad en 2020, por los distintos tipos de Diabetes, al respecto se muestran en el Cuadro 3 los datos registrados:

Cuadro 3. Prevalencia de casos de diabetes en población potencialmente escolar en México en 2020.

Rangos de edad	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
	Insulino dependientes		No insulino dependientes	
Menores de 15 años	14	11	12	7
15 a 24 años	115	82	84	98
25 a 34 años	172	199	465	701
En cuanto a su distribución municipal, las entidades con mayor número de casos son Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora.				

Fuente: Elaboración propia con datos del Comunicado de Prensa 645/21 de Ensanut, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Ante este escenario, para atender el problema del hambre en México, la recuperación de la salud en enfermedades con alta prevalencia en México como la obesidad, sobrepeso, dislipidemia, hipertensión arterial y diabetes; así como la protección al ambiente, ha detonado un movimiento social en el que participan diversos actores, el cual propone la recuperación de la *dieta tradicional mesoamericana funcional*. En consonancia con lo anterior, el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), menciona que,

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960,

Ciudad de México. Tels. 55 50 36 00 00

extensiones 61839 y 61883, edificio G 3er. piso oficina 312

Correo electrónico institucional [brianda.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:brianda.vazquez@diputados.gob.mx)

para nuestro país, y la mayor parte del continente, el maíz es primordial en la alimentación, su importancia es tanto nutricional, como económica, ya que representa cerca de 50% de ingesta calórica diaria en los sectores de población más vulnerable; la tortilla, producto derivado del maíz, es uno de los principales alimentos cuyo consumo alcanza hasta 75 kgs. anuales per cápita, aporta 70% de proteína y 50% de calcio en zonas rurales.

El mismo CIAD recupera el concepto de *alimentos funcionales*, que además de aportar nutrimentos al organismo, confieren beneficios a la salud. Muchos de los alimentos funcionales son de fácil acceso, pero debido a que no son atractivos económicamente en el mercado, son subutilizados porque se les confiere culturalmente hablando, poco valor o la etiqueta de “comida para pobres”, tal es el caso de los quelites (hay aproximadamente 250 especies en México y 500 en América Latina) o los ayocotes (una variedad de frijol cultivado en la región centro del país), los cuales tienen altos contenidos en fibra, proteínas, vitaminas, minerales, lípidos y ácidos grasos.<sup>11</sup> Ligada a esta tendencia se pretende la recuperación de la *dieta de la milpa* que hace referencia a los cultivos que tradicionalmente se desarrollan en los solares domésticos, caracterizándose por ser policultivos que incluyen no solo las plantas para alimento, sino también las medicinales y de ornato, todo en su conjunto refleja parte de la identidad; sin embargo tiene otros beneficios, como el proveer de alimentos saludables y culturalmente apropiados, basada en la producción de alimentos locales, manteniendo la diversidad regional. Se promueve el consumo de verduras de temporada, quelites, cereales como el maíz y el amaranto, leguminosas, como los frijoles que contienen ácido fólico y que en combinación con el maíz se convierte en proteína de alta calidad, por tanto, es posible la reducción de productos cárnicos que tienen una huella de carbono muy alta.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD). De la dieta tradicional mesoamericana a la alimentación funcional. 19 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.ciad.mx/de-la-dieta-tradicional-mesoamericana-a-la-alimentacion-funcional/>

<sup>12</sup> Alejandra Gloria Piña. ¿Es nutricionalmente completa la dieta de la milpa? Alianza alimentaria. 27 de abril de 2021. Disponible en: <https://alianzaalimentaria.org/blog/es-nutricionalmente-completa-la-dieta-de-la-milpa>

En resumen este tipo de dieta es sustentable, nutritiva y funcional, entendiendo que los alimentos funcionales son aquellos reducen el riesgo de sufrir algunas enfermedades crónicas y/o degenerativas.<sup>13</sup>

Abundando en el tema, Ediciones Berit<sup>14</sup> publicó un boletín con el título *Análisis integral de la dieta tradicional mexicana*, y entre los datos que destaca se encuentran los siguientes:

- La dieta tradicional mexicana integra: maíz, frijol, calabaza, cacao, chile, tomate y quelites.
- El cambio de dieta ha ocasionado en la mayor parte de la población obesidad, sobre peso y mal nutrición.
- En la adopción o diseño de una dieta debe considerarse como un sistema complejo en el que participan los procesos biológicos, sociales, de salud, económicos y políticos asociados a la producción de alimentos.
- Los quelites deben ser revalorados, en el sentido que tienen el potencial de desempeñarse como alimentos funcionales.
- La dieta tradicional mexicana se encuentra en peligro de desaparecer debido al patrón de consumo homogeneizador y estandarizado.
- Actualmente hay una tendencia sociocultural, que enfrenta la reducción de tiempo para la preparación y consumo de alimentos, por lo que se integran más productos industrializados de bajo contenido nutricional, que está alcanzando también en las zonas rurales.

Ante esta situación, la propuesta es retomar la alimentación tradicional propia de cada región del país, sin grasas saturadas y carbohidratos simples. Adoptar o retomar la dieta

---

<sup>13</sup> Victoria Sosa en su publicación, El frijol, algo más que proteína. enlista sólo algunos de los alimentos que son considerados como funcionales, entre ellos se encuentran los nopales, chí, amaranto, espirulina, tunas, pitayas, pitahayas, xoconostle, garambullos, jiotillas, guamishas, chichipe y los frijoles, todos cultivos tradicionales de Mesoamérica.

Disponible en: <https://www.cyd.conacyt.gob.mx/?p=articulo&id=199>

<sup>14</sup> El grupo Ediciones Berit de México, es una editorial especializada en temas médicos científicos, con más de 20 años de experiencia.

Av. Congreso de la Unión No. 66 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960,

Ciudad de México. Tels. 55 50 36 00 00

extensiones 61839 y 61883, edificio G 3er. piso oficina 312

Correo electrónico institucional [brianda.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:brianda.vazquez@diputados.gob.mx)



tradicional mexicana es muy importante para mitigar el cambio climático, conservar la bio diversidad, preservar las prácticas culturales y gastronomía, de tal forma que las políticas alimentarias deben dirigirse a considerar alimentos básicos a aquellos cultivos tradicionales.<sup>15</sup>

En cuanto a presupuesto asignado para la atención de la alimentación en centros escolares, en la Secretaría de Educación Pública (SEP), se define la asignación de recursos para los componentes de infraestructura y equipamiento, horario extendido y servicio de alimentación, para 2023 tuvo un incremento de 13 mil millones de pesos ubicado en el programa “La escuela es nuestra”, recursos provenientes del programa anterior denominado “Escuelas de tiempo completo”.<sup>16</sup>

Con base en la exposición de motivos, se proponen las siguientes reformas y adiciones a los artículos 9, 75, 98 Y 115 de la Ley General de Educación, presentadas en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>I. ...</p>

<sup>15</sup> Ediciones Berit. Análisis integral de la dieta tradicional mexicana. Disponible en: <https://edicionesberit.com/publicaciones/revistas/red-nutricion/analisis-integral-de-la-dieta-tradicional-mesoamericana/>

<sup>16</sup> Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Informe técnico analítico con la información que se requiere para verificar si se canalizaron recursos a programas del ramo educativo para la alimentación en educación básica provenientes de la reasignación de recursos del INE y del CJF en el PEF 2023. 7 de marzo de 2023.

<p>socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;</p> <p>III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;</p> <p>IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpen o abandonen sus estudios</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales <b>y productores con quienes se promoverá su organización y capacitación para la producción, transformación y distribución de alimentos nutritivos y funcionales</b>, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria. <b>Éstas acciones incorporarán la perspectiva de género,</b></p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
--	--

<p>IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;</p> <p>XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	<p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 75.</b> La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del</p>	<p><b>Artículo 75.</b> ...</p>

<p>cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo <b>y funcionales.</b></p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares <b>y en contraparte ofrezcan alimentos, frescos, nutritivos y funcionales.</b></p> <p>...</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. <b>Así mismo, deben verse como un segundo espacio de cultura alimentaria que haga énfasis en el consumo de aquellos alimentos locales, de temporada, nutritivos y funcionales.</b></p>
<p><b>Artículo 98.</b> Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares</p>	<p><b>Artículo 98.</b> ...</p>

<p>con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.</p>	<p>Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno, <b>y de la importancia de la calidad de la alimentación y nutrición para preservar la salud comunitaria.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 115.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</li> <li>II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</li> <li>III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;</li> <li>IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</li> <li>V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría</li> </ul>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> </ul>

<p>expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.</p>	
<p>Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley. Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;</p>	<p>...</p>
<p><b>VI.</b> Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;</p>	<p><b>VI....</b></p>
<p><b>VII.</b> Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;</p>	<p><b>VII. ...</b></p>
<p><b>VIII.</b> Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;</p>	<p><b>VIII. ...</b></p>
<p><b>IX.</b> Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den</p>	<p><b>IX....</b></p>

<p>acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p>	
<p><b>X.</b> Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;</p>	<p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>XI.</b> Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p>	<p><b>XI.</b>...</p>
<p><b>XII.</b> Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p>	<p><b>XII.</b> ...</p>
<p><b>XIII.</b> Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p>	<p><b>XIII.</b> ...</p>
<p><b>XIV.</b> Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p>	<p><b>XIV.</b> ...</p>
<p><b>XV.</b> Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los</p>	<p><b>XV.</b> Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los</p>

<p>educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p><b>XVI.</b> Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p><b>XVII.</b> Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p> <p><b>XVIII.</b> Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p><b>XIX.</b> Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;</p> <p><b>XX.</b> Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;</p> <p><b>XXI.</b> Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;</p> <p><b>XXII.</b> Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y</p>	<p>educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, <b>funcional</b>, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p><b>XVI.</b> ...</p> <p><b>XVII.</b> ...</p> <p><b>XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p><b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> ...</p> <p><b>XXII.</b> ...</p>
--	--



<p><b>XXIII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p>	<p><b>XXIII.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 75, 98 y 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo único:** se reforman y adicionan los artículos 9, 75, 98 y 115 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales **y productores con quienes se promoverá su organización y capacitación para la producción, transformación y distribución de alimentos nutritivos y funcionales**, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria. **Éstas acciones incorporarán la perspectiva de género,**

**VII a XIII** ...

**Artículo 75.** ...

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo **y funcionales**.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares **y en contraparte ofrezcan alimentos, frescos, nutritivos y funcionales**.

...

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. **Así mismo, deben verse como un segundo espacio de cultura alimentaria que haga énfasis en el consumo de aquellos alimentos locales, de temporada, nutritivos y funcionales**.

#### **Artículo 98. ...**

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno, **y de la importancia de la calidad de la alimentación y nutrición para preservar la salud comunitaria**.

...

#### **Artículo 115. ...**

##### **I. a XIV ...**

**XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, **funcional**, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

##### **XVI. a XXIII ...**



**Brianda Aurora Vázquez Álvarez**  
**Diputada Federal**

...

...

**Transitorio único:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

DIP. BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El que suscribe, **José Antonio Zapata Meraz** diputado integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El avance científico y tecnológico en todo el mundo ha sido un gran progreso en la vida cotidiana de la humanidad, en este contexto, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se ha convertido en una herramienta esencial de comunicación e información mundial, al grado de convertirse en un medio global de comunicación en nuestras vidas.

Este avance tecnológico nos ha puesto en un camino de interacción en donde podemos enviar información de un lugar del mundo a otro en segundos, cosa que hace unos cuantos años no podíamos realizar, también, hoy día podemos consultar información de cualquier parte de la tierra con tan solo un clic.

Ante este panorama, podemos observar que la tecnología nos ha dado acceso a aparatos y servicios que nos facilitan el camino a la búsqueda, el aprendizaje, la diversión, el trabajo, el esparcimiento, así como la comunicación a distancia entre muchas otras cosas.

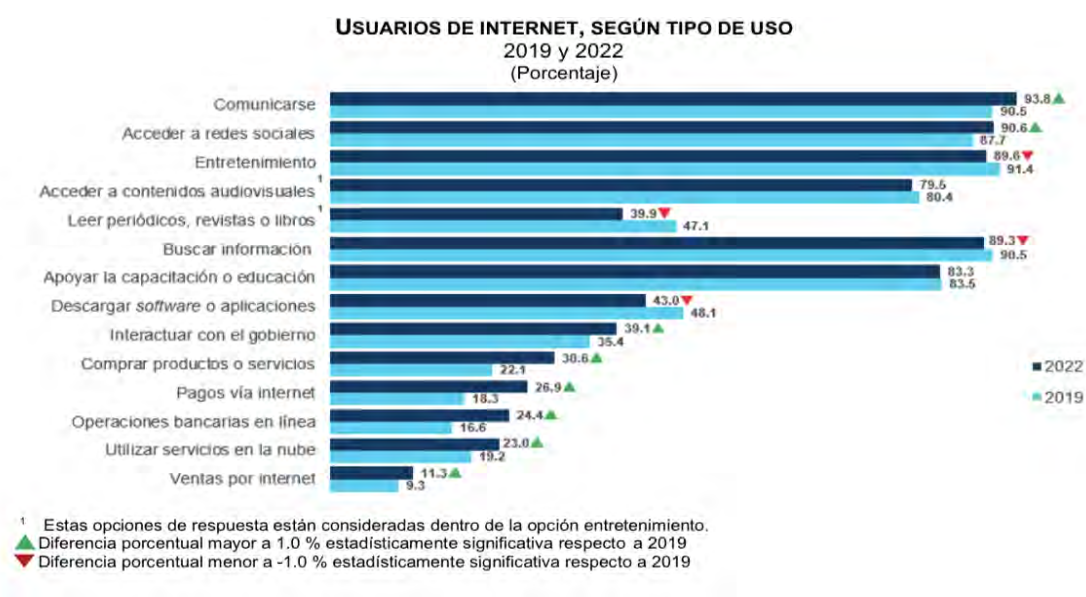
Sin embargo, ante este gran progreso, también existen diversas complicaciones puesto que, con las redes informativas y sociales las personas comparten sus vidas

a través de fotos, vídeos, sonidos y textos que navegan por la red, exponiendo su identidad legítima a través de esta información.

Solo para darnos una idea, se estima que en el mundo el número de usuarios de internet ha alcanzado 5,160 millones de personas, lo que representa al 64,4% de la población mundial.<sup>1</sup>

En nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), contempla que en 2022, el 78.6 % de la población mexicana de 6 años en adelante utilizó internet, equivalente a 93.1 millones de personas.<sup>2</sup>

En 2022, los mexicanos el principal uso que se le dio al internet fue para comunicarse (93.8 %). En segundo lugar el acceder a redes sociales (90.6 %) y el entretenimiento de tercer lugar (89.6 %).<sup>3</sup>



Grafica del INEGI

<sup>1</sup> (Galeano, 2023)  
<sup>2</sup> (Instituto Nacional de Estadística y Geografía , 2023)  
<sup>3</sup> (El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), 2023)

Con la anterior grafica podemos observar que el principal uso que se le dio al internet fue para poder comunicarse y en segunda para el uso de las redes sociales, estas últimas son relevantes ya que en México se estima que se destinan 6 horas al día en entretenimiento en las redes sociales mencionó Luis Ángel Hurtado, académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la UNAM.<sup>4</sup>

Asimismo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE,2019) aseguró que Brasil, Colombia y México son los países que más consumen el teléfono y las redes sociales.

Las redes sociales en México han sido un gran medio de información, ya que muchos mexicanos prefieren buscar información de algún tema en alguna red social o en internet, antes que buscar en libros, periódicos o revistas, por lo que no es de extrañarse que estas se ocupen en gran medida en nuestra vida cotidiana.

Situación que alerto a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la cual indicó que, a partir de los 12 años, es muy probable que se aumente el uso del celular y recomendaron mantener un límite de únicamente dos horas continuas para evitar caer en la adicción.

Al encontrarse tan inmersa la población en las redes sociales, es muy común que la mayoría de personas les guste compartir sus pasatiempos, sus pensamientos o inclusive lo que van a comer, ya sean mediante “publicaciones”, con fotografías e inclusive con videos de sus vivencias diarias o cosas que les gusten, que les apasione.

Esta situación va más allá de un simple uso a las redes sociales, ya que, se han comenzado a efectuar estudios de psicología como por ejemplo el realizado por la Universidad de Miami en 2014, que lleva de título “Terapia de Facebook: ¿Por qué la gente comparte contenidos propios relevantes on-line?”, la cual, demostró que

---

<sup>4</sup> (Dirección General de Comunicación Social de la UNAM, 2023) **Boletín UNAM-DGCS-503/Ciudad Universitaria**

las personas inestables emocionalmente publicaban más en Facebook que las estables.<sup>5</sup>

Dicho estudio señala que publicar la situación sentimental, el dejar constancia de los kilómetros recorridos en el día a día, subir los platos o postres que comerán, fotos de sus viajes, etcétera, a través de las redes sociales puede señalar si las personas son tímidas o sociables, si padecen de ansiedad o depresión, así como diversas situaciones que se comparten a diario en las redes sociales y que tienen que ver con la personalidad del usuario o su estado emocional.

No obstante, esta situación ha traído diversas repercusiones, pues en algún momento el publicar aspectos diferentes de la vida diaria ha generado que algunas acciones sobrepasen la interacción y los derechos personales.

Con ello, se ha creado una problemática alrededor de las plataformas digitales y las redes sociales, que se ha llegado a crear una cierta adicción para algunas personas al recibir un “like” o una reacción positiva en sus fotos que hacen todo lo posible por llamar la atención, situación que se traduce de alguna manera en la necesidad de recibir atención y cariño, para poder sentirse felices o satisfacer una necesidad de atención.

Ante ello, algunas personas recurren a la publicación de su vida cotidiana, de fotos impactantes o que apelen directamente a la empatía como el tomarse fotos en situaciones peligrosas poniendo en riesgo su vida, con animales, ayudando a personas de escasos recursos e inclusive con niñas y niños menores de edad.

Esta última situación es una problemática que si bien en un primer momento parecería inofensiva, la realidad es que estas acciones vulneran los derechos de las niñas, niños y hasta jóvenes, puesto que, en las redes sociales se han virilizado imágenes o de menores de edad que se difunde rápidamente por internet, y que a menudo se modifica con fines humorísticos.

---

<sup>5</sup> Universidad de Miami - Departamento de Marketing



Sin embargo, también se han encontrado imágenes de niñas y niños en estado de vulneración como niños huérfanos, niños de pueblos indígenas, de escasos recursos etc.

Situación que aunque en algunos casos llevan una buena intención para demostrar una problemática social persistente en nuestra sociedad como la desigualdad y la vulnerabilidad de este sector poblacional o como alguna campaña de apoyo social para concientizar la necesidad de apoyar a la niñez de nuestro país, también encontramos otros casos como el “marketing” por parte de empresas que buscan obtener algún beneficio económico.

En cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas los menores no tienen noción de la finalidad que se le puede dar a su imagen y aún menos cuando estas niñas y niños no cuentan con un padre o tutor que vele por sus derechos, por lo cual, es fundamental que el Estado en este caso sea el responsable de garantizar derechos de las niñas, niños y jóvenes para garantizar la salvaguarda de nuestros infantes.

México ya contempla ciertos mecanismos que contemplan la protección de las niñas, niños y adolescentes, ya que, tanto en nuestra constitución y ante los tratados internacionales y acuerdos de los que nuestro país es participe existen múltiples leyes las cuales velan por el derecho de nuestros infantes, a la protección de sus datos personales y el derecho a la protección de su imagen.

Fundamento legal que lo establecen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° nos hace mención que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”* por lo que el estado está obligado a respetar los derechos humanos, además el artículo 4° de la misma ley nos menciona que *“El Estado proveerá lo necesario para*

*propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos “ ya que el respeto y dignidad de la niñez es una prioridad para México.*<sup>6</sup>

Así mismo, México forma parte de tratados, acuerdos y convenios internacionales en distintos rubros para la salvaguarda de los derechos humanos, en específico nuestro país forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual, fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991 para el fortalecimiento de las medidas de protección para los niños y niñas, en esta podemos encontrar en el Artículo 17 que:

*“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”* por lo que los estados deberán velar por el interés de los menores.

Por otro lado, en el artículo 19 también nos menciona que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”,* por lo que los estados evitaren cualquier daño o perjuicio en contra de los niños, estos artículos son más medidas para la integridad de los niños y que se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México<sup>7</sup>

Asimismo, el artículo 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal debe proteger que en los medios sociales, de comunicación o de cualquier índole, no se falte a la moral y no vulneren los derechos de los niños, la cual nos menciona que: *Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción IX: “Vigilar que las publicaciones impresas y las*

---

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 1 y 4.

<sup>7</sup> (Convención sobre los Derechos del Niño , 1991), Artículo 17 y 19.

*transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;*” por lo cual la secretaria de gobernación está obligada a vigilar que no se dañen los derechos de los niños en medios digitales.<sup>8</sup>

También podremos encontrar otra legislación de suma importancia como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que tiene por objetivo, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución.

En este sentido la LGDNNA establece en su artículo 13 los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la intimidad, libertad de expresión y de acceso a la información, asociación y reunión, salud, educación, esparcimiento, y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Además, se establece la protección de la intimidad y la protección de sus datos personales tal como lo señala el artículo 66, que nos menciona *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.”*

Continuando con estos derechos el capítulo Décimo Séptimo señala más a detalle del Derecho a la Intimidad de los niños, niñas y adolescentes, desde su intimidad hasta sus datos personales.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1976), Artículo 27

<sup>9</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, Artículo 66 y capítulo Capítulo Décimo Séptimo

Y por último podríamos mencionar el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación la cual nos menciona "**Artículo 40.-** La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:

**VIII.** Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez".<sup>10</sup>

Todas estas legislaciones deben ser ponderando ante todo el interés superior de la niñez.<sup>11</sup>

Por lo que los medios de comunicación ya sean electrónicos o impresos, deberían estar apegadas a la siguiente reglamentación:

1.- Los medios de comunicación no deben difundir imágenes, voz, nombre, datos personales, o cualquier otra referencia que permita la identificación de niñas, niños o adolescentes, aun cuando se modifiquen, difuminen o no se especifiquen sus identidades.

2.- No está permitido difundir datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados con la comisión de un delito, ya sean autores, víctimas o testigos.

3.- Debe evitarse la difusión de imágenes o noticias que propicien, o sean tendientes a la discriminación, criminalización o estigmatización de niñas, niños o adolescentes.

4.- Con base en la LGDNNA, estas disposiciones son también aplicables a medios digitales.

El mal uso a fotografías de menores, puede atraerles severas repercusiones psicológicas, traumáticas, bullying e inclusive estados depresivos recurriendo al

---

<sup>10</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Artículo 40, Fracción VIII

<sup>11</sup> Secretaría de Gobernación | 17 de febrero de 2020 | Comunicado

suicidio por la difamación tan grande a la que se expuso su imagen o por videos “graciosos”.

La explotación a la imagen de los niños la podemos encontrar en la vida cotidiana en todos los sentidos, de personas que han usado la imagen de un menor de edad cantando, el eslogan de un partido político, de funcionarios que se han tomado imágenes con menores de edad e inclusive de “influencers” tanto nacionales como extranjeros, que se toman fotos con niños provenientes de pueblos indígenas y las exponen en sus redes sociales siendo que cuentan con una gran cantidad de seguidores.

Las industrias no están exentas de esto, ya que, igualmente han utilizado niños, niñas para sus campañas de marketing, siendo que en México esta situación de las fotografías con menores de edad, lo que puede incurrir en un uso perjudicial de datos, entendiéndolo como *“el uso de datos que pueda afectar la salud física o mental y el bienestar de los menores de edad o que vaya en contra de las disposiciones normativas, los códigos comerciales o de buenas prácticas de un ramo de la industria, esquemas de autorregulación u otras disposiciones reguladoras”*.<sup>12</sup>

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional.

Por lo que, nuestro país no solo debe garantizar la protección de este sector poblacional, sino que debe seguir abonando en acciones afirmativas para que se cumplan las leyes y los tratados internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes.

Por esta razón, pongo a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con el objetivo de robustecer el marco jurídico de protección a los derechos de la niñez, a su protección para determinar una nueva obligación de abstenerse de

---

<sup>12</sup> (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2020)

transmitir imágenes de menores de edad que vulneren sus derechos y puedan poner en riesgo su integridad.

De esta manera se busca evitar un mal uso de datos e imágenes de menores de edad que pueden traer beneficios para algunos, pero un gran problema para nuestros infantes.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa:

### **DECRETO**

**Único.** Se reforma el artículo 76 y al artículo 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o **que vayan en contra del interés superior de la niñez.**

**Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate **y de multimedia ya sean públicos o privados**, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto estará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de septiembre del 2023.



**Diputado José Antonio Zapata Meraz**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

## Bibliografía

- Boletín UNAM-DGCS-503 . (29 de JUNIO de 2023). *Mexicanos prefieren las redes sociodigitales para informarse*. Obtenido de [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023\\_503.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_503.html)
- Convención sobre los Derechos del Niño . (25 de enero de 1991). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4701290&fecha=25/01/1991#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4701290&fecha=25/01/1991#gsc.tab=0).
- COSNTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (s.f.). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Dirección General de Comunicación Social de la UNAM. (29 de JUNIO de 2023). *Boletín UNAM-DGCS-503* . Obtenido de Mexicanos prefieren las redes sociodigitales para informarse: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023\\_503.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_503.html)
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (19 de junio de 2023). *El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y*. Obtenido de <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicadoendutih2022.pdf>
- Galeano, S. (26 de Enero de 2023). *El número de usuarios de internet en el mundo crece un 1,9%* . Obtenido de <https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet-mundo/#:~:text=En%20la%20edici%C3%B3n%202023%2C%20el,4%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (17 de Mayo de 2023). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DEL INTERNET* . Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_Internet23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Internet23.pdf)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2020). *código de buenas practicas para orientar el tratamiento en línea de los datos personales de niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/codigobuenaspracticasnna.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (4 de diciembre de 2014). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (29 de diciembre de 1976). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. (02 de abril de 2013). Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211034/20\\_Reglamento\\_Interior\\_de\\_la\\_Secretar\\_a\\_de\\_Gobernaci\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211034/20_Reglamento_Interior_de_la_Secretar_a_de_Gobernaci_n.pdf)



Secretaría de Gobernación . (17 de febrero de 2022). *AVISO URGENTE: Gobernación pide proteger imágenes y datos personales de menores*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/prensa/aviso-urgente-gobernacion-pide-proteger-imagenes-y-datos-personales-de-menores?idiom=es>

Secretaria de Gobernacion. (25 de enero de 1991). *DECRETO promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4701290&fecha=25/01/1991#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4701290&fecha=25/01/1991#gsc.tab=0)

Universidad de Miami - Departamento de Marketing. (1 de MARZO de 2012). *¿Terapia de Facebook? ¿Por qué la gente comparte contenido relevante en línea?* Obtenido de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2013148](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2013148)



**C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

El suscrito, **José Alejandro Aguilar López**, Diputado Federal en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa tiene como objeto brindar la información a los ciudadanos de todo el país que han estado solicitando día a día la transparencia en los ingresos y los egresos de todas las instancias de Gobierno, Poder Ejecutivo Federal, de los Estados y Gobiernos Municipales.

En los estados, municipios e instancias gubernamentales federales en el pasar de los años se ha hecho del conocimiento público que se dejan los estados y municipios con las arcas vacías, ocasionando al gobierno entrante serios problemas para hacer los pagos correspondientes a los empleados, proveedores, servicios del municipio etc.

Tenemos que avanzar en la reglamentación de transparentar los recursos de todos los ciudadanos y que tengan cuentas claras y la información correcta en tiempo y forma esto ayudara a saber en qué se gasta y cuanto se gasta en todas las instancias de los Poderes Ejecutivos Federal, Entidades Federativas y Municipales del país.

El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establecen las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición de la ciudadanía toda la información que se genere en las instancias gubernamentales.

En esta iniciativa propongo la adición de un inciso c) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley materia de la presente reforma, para que en la página web de cada Ayuntamiento se publiquen las actas de entrega recepción por cambio de administración municipal y que en ella se publique toda la información que en las correspondientes Leyes Orgánicas Municipales de los Estados del país se prevea en la transición de una administración entrante a saliente.

La administración entrante debe conocer dicha información para el diseño de sus políticas públicas de gobierno, pero también la ciudadanía debe tener el derecho a conocer esa información, tal como la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento y el inventario de bienes muebles e inmuebles de los que el Gobierno Municipal es dueño, entre otros conceptos.

Se parte de la convicción de que en un estado democrático de derecho el pueblo debe ejercer mecanismos de control sobre la acción gubernamental y esto solo se puede hacer si la sociedad está debidamente informada de qué se hace en el Gobierno.

La Ley Materia de la presente reforma establece obligaciones para los sujetos obligados en el ámbito Federal, de los Estados y Municipios; y la iniciativa que someto a su consideración pretende la adición en el Artículo 71 Fracción II, inciso d), para que los habitantes de los Municipios sepan con precisión cual es la cantidad que el Gobierno Federal o el del Estado, en su caso, transfiere a todos los Ayuntamientos del país por las participaciones federales y por los distintos ramos que se disponen en la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente a lo señalado quiero señalar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios no establece una obligación específica para los Gobierno Municipales para hacer públicos los recursos que reciben por las transferencias establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. En la Ley en comento solo se hace mención a la forma en la cual deben preparar los ayuntamientos sus presupuestos de egresos.

Y si consideramos que los mismos deben estar aprobados a más tardar el 31 de diciembre de cada año para entrar en vigor a partir del primero de enero siguiente y que las participaciones se cubren en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, resulta más que oportuna la iniciativa propuesta para que los habitantes de los municipios sepan con precisión cuánto es lo que se le transfiere a su gobierno municipal.

También destacó que ni en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni en la Ley de Coordinación Fiscal al igual que en la Ley de la Tesorería de la Federación se establecen obligaciones específicas de difusión de esta información.

Más aún el Artículo 3°, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 d enero del ejercicio de que se trate”.

Y en el Artículo 6°, párrafo cuarto de dicha Ley, se establece: “... Los Gobiernos de las Entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. ...”.

Como se aprecia la obligación de publicar la información es del Gobierno del Estado, pero no de los Ayuntamientos y en Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2023 se publica el “Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023.

Con lo anterior se acredita que los recursos obtenidos vía participaciones federales a los ayuntamientos son con posterioridad a la aprobación de sus correspondientes Presupuestos de Egresos.

Como Alcalde que he sido en mi Municipio, he conocido como la administración saliente nos deja sin dinero en caja y con múltiples deudas.

Es más, en muchas ocasiones malas autoridades municipales justifican o pretenden justificar que no hacen obra pública porque ni el Gobierno Federal ni el del Estado les transfiere recursos para atender esa problemática, lo cual a todas luces es falso porque las diputadas y Diputados sabemos qué en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cada ejercicio fiscal, se destinan grandes cantidades de dinero para atender las necesidades de los habitantes de nuestros Municipios.

Por ello y en aras de lograr que la ciudadanía conozca con cuántos recursos económicos cuenta su municipio por participaciones federales o de Ramo 33, propongo que en la página electrónica de todo Gobierno Municipal se informe con claridad el monto de los recursos con el que contarán los Municipios por este concepto.

Por las consideraciones antes expuestas someto a la consideración del Pleno, la presente ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*** para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se adicionan los incisos c) y d) a la Fracción II del Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** al 70. ...

**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

**c) Las actas de entrega recepción por cambio de administración municipal se deberán publicar en las pagina web oficial del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a los 30 días naturales a partir de que concluya dicho proceso.**

**d) El monto de las participaciones Federales y Estatales que se destinen a cada ayuntamiento y alcaldías de la Ciudad de México deberán ser publicadas en las páginas oficiales, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de que se les haga el depósito en la cuenta bancaria correspondiente.**

Artículo 72 al 216 ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de noventa días para hacer las adecuaciones correspondientes a sus Leyes Locales en términos del contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro; al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIP. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ**



**DIPUTADA FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTICULO 17 A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; Y ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.-A Y UN ARTÍCULO 20.-A-BIS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

Quien suscribe, diputada Gabriela Sodi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV bis al artículo 2 y un artículo 17 a la Ley del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 20.-a y un artículo 20.-a-bis a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, bajo el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los sectores que ha sufrido más la disminución de la actividad económica y la consecuente crisis derivadas de la situación de reclusión social causada por la pandemia, es la producción de objetos artísticos y su venta al público.

En 2019, según el Global Art Market Report, el valor generado por el mercado internacional de arte y bienes culturales se cifro en unos 64.000 millones de dólares como mínima Esta suma astronómica refleja

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

un verdadero frenesí por la compraventa de objetos de arte y antigüedades, que no ha cesado de aumentar en los últimos años.<sup>1</sup>

La labor artística es uno de los sectores menos protegidos por los gobiernos a nivel mundial y, México, no es la excepción. Con la crisis derivada de la Covid se han puesto de relieve algunos aspectos que afectan al sector de las artes y la cultura, particularmente en la protección social y económica de las y los artistas y profesionales de la cultura. En este contexto mundial, la UNESCO ha promovido acciones específicas no solo para la reactivación de los mercados culturales, sino para generar condiciones de vida digna para las y los creadores, poniendo especial énfasis en:

- Garantizar a las y los artistas y profesionales de la cultura la percepción de ingresos.
- Compensar las pérdidas de ingresos y apoyar la nueva producción.
- Fomentar la creatividad como medio de resiliencia del sector cultura.

Según la UNESCO, en diversos países

Para contrarrestar la crisis actual, se han adoptado esencialmente dos tipos de medidas. Las primeras son de carácter urgente, van encaminadas a satisfacer las necesidades apremiantes recién surgidas

---

<sup>1</sup> Tráfico de antigüedades: acabemos con la hemorragia (unesco.org)

***“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”***

**DIPUTADA FEDERAL**

y han consistido en establecer ayudas salariales, compensar pérdidas, eximir temporalmente el pago de cargas sociales y desembolsar rápidamente las subvenciones otorgadas. Las segundas son las usualmente adoptadas en tiempos normales –ayudas a la creación de competencias, inversiones en infraestructuras, creación de mercados, etcétera– pero modificando sus parámetros en función de las circunstancias.<sup>2</sup>

Sobra decir que, en nuestro país, ninguna de estas medidas se implementó. Las medidas que la UNESCO recomienda se encuentran agrupadas en tres grandes grupos:

- I. Apoyo directo a los artistas y profesionales de la cultura. Medidas destinadas a facilitar a los artistas y profesionales de la cultura la continuidad en el ejercicio de su trabajo creativo, protegiendo sus ingresos, manteniendo sus empleos y garantizándoles una protección social.
- II. Apoyo a los distintos sectores de las industrias culturales y creativas. Medidas destinadas a garantizar la pervivencia de organismos que afrontan graves problemas de falta de liquidez y de tesorería.
- III. Fortalecimiento de la competitividad de las industrias culturales y creativas. Medidas destinadas a prestar ayuda a este tipo de

---

<sup>2</sup> La cultura en crisis: guía de políticas para un sector creativo resiliente - UNESCO Biblioteca Digital.  
*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

industrias para que se adapten a las nuevas condiciones de los mercados internos y los intercambios internacionales.<sup>3</sup>

Entre aquellas medidas agrupadas en el punto II, se proponen las desgravaciones fiscales y la reducción de cargas sociales como un mecanismo para generar la dinamización del mercado y evitar el riesgo de una crisis de liquidez. En el mundo, estas prácticas han resultado efectivas en Chequia:

Para afrontar las consecuencias económicas de la pandemia de Covid-19, el gobierno adoptó un conjunto de medidas fiscales que entró en vigor el 1o. de julio de 2020 y que comprende, entre otras, una reducción del 15 al 10 por ciento del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entradas a museos y espectáculos, así como otros servicios culturales. Además, el gobierno aprobó otra medida para que las personas físicas y jurídicas pudieran reclamar retroactivamente las pérdidas fiscales ocasionadas por el estado de emergencia, de tal manera que la declaración de las correspondientes a 2020 permita obtener una reducción de la base imponible de los dos años fiscales precedentes.

En Francia:

El 24 de mayo de 2020, el gobierno anunció que las empresas de sectores especialmente afectados por las medidas de confinamiento,

---

<sup>3</sup> Ibidem.

**DIPUTADA FEDERAL**

como el cultural, se iban a beneficiar de una exoneración del pago de sus cotizaciones sociales por un valor de 3.000 millones de euros (3.500 millones de dólares). Las beneficiarias de esa medida han sido las pequeñas y medianas empresas (Pyme) con menos de 250 asalariados, así como microempresas y empresas muy pequeñas (Mype), porque las disposiciones de cierre administrativo adoptadas a causa de la crisis sanitaria han reducido mucho sus actividades. Todas esas empresas tienen derecho a beneficiarse de una exoneración de las cotizaciones patronales abonadas o aplazadas entre marzo y junio de 2020, en concepto de los periodos de empleo comprendidos entre febrero y mayo de ese mismo año. Además, los artistas y autores se han beneficiado también de una reducción a tanto alzado de las cotizaciones sociales, cuyo importe se ha calculado en función de los ingresos que obtuvieron en 2019.

En este sentido, la reactivación del mercado cultural en nuestro país llega tarde y ha puesto en serias dificultades a muchas y muchos creadores que, en la lucha diaria por la sobrevivencia, pueden dejar de lado la creación artística, lesionando gravemente el derecho de acceso a la cultura, garantizado constitucionalmente.

Es por ello que, en esta iniciativa, proponemos la imposición de una tasa cero por ciento a la venta de objetos artísticos de manera directa entre el creador y el adquiriente, es decir, que no se graven estas ventas y, adicionalmente, la posibilidad de que el adquiriente pueda acreditar

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

hasta el 30 por ciento del valor del objeto artístico a su pago del impuesto al valor agregado. Todo ello se podía realizar a partir de la inscripción del o la creadora en un padrón cuya administración y resguardo se encontrará a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Adicionalmente, proponemos que todas las transacciones se hagan a través del Sistema Bancario Nacional, para evitar las operaciones tendientes al lavado de dinero, en virtud de que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita considera como actividad vulnerable (artículo 7):

***VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.***

***Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con los creadores culturales en nuestro país, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

***“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”***

DIPUTADA FEDERAL

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTICULO 17 A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; Y ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.-A Y UN ARTÍCULO 20.-A-BIS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**Primero.** Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 2 y un artículo 17 a la Ley del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

I a IV. ...

**IV Bis.-** La creación, resguardo y actualización del Padrón de Creadores de Objetos Artísticos.

V.- ...

**Artículo 17.-** El Instituto creará, resguardará y actualizará el Padrón de Creadores de Objetos Artísticos, que tendrá por objetivo la acreditación del impuesto al valor agregado, en los términos del artículo 2o.-A-Bis de la ley en la materia.

**Segundo.** Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A y un artículo 2o.-A-Bis a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

DIPUTADA FEDERAL

a) a j)...

**k) Objetos artísticos de los creadores registrados en el Padrón para de Creadores de Objetos Artísticos, del Instituto Nacional de Bellas Artes, únicamente en venta directa y a través del Sistema Bancario Nacional.**

II a IV. ...

...

**Artículo 2o.- A-Bis.- Los adquirentes de objetos artísticos en venta directa podrán acreditar hasta el 30 por ciento del valor de la obra, siempre y cuando el creador y el adquirente se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, el creador se encuentre registrado en el Padrón de Creadores de Objetos Artísticos y la venta se realice a través del Sistema Bancario Nacional.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** Este decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dispondrá de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las bases de la creación del Padrón de Creadores de Objetos Artísticos, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá destinar los recursos necesarios y suficientes.

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*



**DIPUTADA FEDERAL**

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá de 180 días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de  
septiembre de 2023

**SUSCRIBE**





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE A CARGO DE LA DIPUTADA BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

La suscrita, Brianda Aurora Vázquez Álvarez diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Según las estimaciones derivadas de la Serie VII de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación elaborada por el INEGI –base 2018–, el 71% del territorio de México (138.7 millones de hectáreas) se encuentra cubierto por vegetación forestal (ver Cuadro 1), de esta 66.7 millones de hectáreas (48.1 %) se identifican como arboladas y se componen de diversos tipos de bosques y selvas, así como otros tipos de vegetación como el manglar (947 mil hectáreas). El otro 51.9% (72.0 millones de hectáreas) son no arboladas y primordialmente las componen matorrales xerófilos ubicadas en las zonas áridas y semiáridas del país.

Se debe señalar, que casi la mitad de las superficies arboladas, el 49.9 por ciento (33.4 millones de hectáreas) son identificadas como vegetación primaria, es decir, se considera que la vegetación no presenta alteración; y la otra mitad, el 50.1 por ciento (33.2 millones de hectáreas) se determinan como vegetación secundaria, es decir, la vegetación primaria ya fue eliminada o alterada por diversos factores humanos o naturales.

<b>Cuadro 1. Superficie forestal de México por ecosistema</b>				
<b>Ecosistema</b>	<b>Superficie forestal (ha)</b>		<b>Total</b>	
	<b>Vegetación primaria</b>	<b>Vegetación secundaria</b>	<b>ha</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Bosques	20,577,897	14,268,709	34,846,607	25.1
Selvas	11,471,383	18,860,939	30,332,322	21.9
Manglar	830,531	117,362	947,893	0.7
Otras asociaciones	404,849	122,205	527,054	0.4
<b>Total superficie arbolada</b>	<b>33,284,660</b>	<b>33,369,215</b>	<b>66,653,876</b>	<b>48.1</b>
Matorral xerófilo	50,357,378	5,842,828	56,200,206	40.5
Otras áreas forestales	11,471,684	4,369,463	15,841,147	11.4
<b>Total superficie no arbolada</b>	<b>61,829,062</b>	<b>10,212,291</b>	<b>72,041,353</b>	<b>51.9</b>
<b>Total superficie forestal.</b>	<b>95,113,723</b>	<b>43,581,507</b>	<b>138,695,230</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Comisión Nacional Forestal, 2022.

Conforme a datos de la Comisión Nacional Forestal (2022), en la actualidad el 49% del territorio nacional es propiedad social, de la cual 32,210 ejidos y comunidades son propietarios de 96 millones de hectáreas. De acuerdo con los datos del Inventario Nacional Forestal y de Suelos de la propia Comisión,<sup>1</sup> destaca que el 50.9% de la vegetación forestal (70.6 millones de hectáreas) son propiedad social, 30.4% (42.2 millones de hectáreas) son de propiedad privada; sólo 2.9% (4.0 millones de hectáreas) son propiedad pública; 2.5% son otro tipo de propiedad (3.4 millones de hectáreas), y un 13.3% (18.4 millones de hectáreas) son propiedad no definida. Aunque únicamente 2,361 de los núcleos agrarios realizan manejo forestal en sus territorios, estos aportan 70% de la producción forestal nacional.

Con relación a las existencias volumétricas de la madera se identifica que los bosques y selvas, y otras zonas arboladas, acumulan un total de 4 mil 272 millones de m<sup>3</sup> rollo total árbol, (ver Cuadro 2) representando el 92.8% del total de las existencias volumétricas nacionales.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://snmf.cnf.gob.mx/infys/>

<b>Cuadro 2. Existencias volumétricas totales en México</b>			
<b>Ecosistema</b>	<b>Formación forestal</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>Volumen (m3 rta)</b>
Bosques	Coníferas	8,205,802	704,241,763
	Coníferas y latifoliadas	13,242,068	913,055,940
	Latifoliadas	11,606,501	431,829,950
	Bosque mesófilo	1,792,236	126,103,400
Selvas	Selvas altas y medianas	13,925,766	1,376,755,597
	Selvas bajas	16,406,556	651,798,266
Manglar		947,893	39,265,573
Otras asociaciones		527,054	29,310,881
<b>Total arbolado</b>		<b>66,653,876</b>	<b>4,272,361,370</b>
Matorral xerófilo	Zonas semiáridas	20,410,348	46,958,784
	Zonas áridas	35,789,858.30	58,481,906
Otras áreas forestales		15,841,147	177,689,118
<b>Total arbolado</b>		<b>72,041,354</b>	<b>283,129,808</b>
<b>Total forestal</b>		<b>138,695,230</b>	<b>4,555,491,178</b>

Fuente: Comisión Nacional Forestal (2022).

México cuenta con 138.7 millones de hectáreas forestales, pero cada año se pierden en promedio alrededor de 208 mil hectáreas según datos oficiales. Tan sólo de los bosques de pino y encino, que ocuparon 43.96 millones de hectáreas, hoy se encuentran en 32 millones y ocupan 16.4 por ciento del territorio nacional.<sup>2</sup>

Los bosques tropicales de montaña originalmente abarcaron 3 millones de hectáreas, pero su cobertura se redujo a 1.8 millones, entre vegetación primaria y secundaria, y aún albergan 9% de la riqueza florística del país.

La Comisión Nacional Forestal (Conafor), informó que el consumo aparente de productos forestales en el país es de 24 millones de metros cúbicos y se producen alrededor de 9 millones, por lo que, para cubrir la demanda probablemente se recurra a las importaciones y a la tala ilegal.

<sup>2</sup> David B. Bray. Las empresas forestales comunitarias de México. Ed. Cigarra. México, noviembre de 2022.

Al respecto, recientemente se ha dado a conocer que muchas áreas forestales son objeto de tala clandestina, ejemplos de ello son:

Las ocho regiones con deforestación significativa que a continuación se describen:

- Desde 2015, la Sierra Tarahumara, sufre de sobre explotación por la actividad del crimen organizado, con apoyo de agentes estatales.
- La Reserva de Biosfera de Calakmul, y otras zonas debido a la introducción de cultivos de soya y palma africana en Campeche.
- El Corredor Biológico de Ocuilan y el Parque nacional de Zempoala en Estado de México.
- La Selva Lacandona, en Chiapas.
- La Sierra de Costa Grande, Guerrero.
- Los municipios de Talpa de Allende, Mascota y Vallarta, en Jalisco.
- La Región aguacatera, en Michoacán.
- Tulum y Balaán Ka'ax, en Quintana Roo, debido a la actividad turística.<sup>3</sup>

Sin embargo, la actividad de la tala ilegal es una práctica en casi todos los estados que cuentan con recursos forestales importantes.<sup>4</sup>

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), dio a conocer que entre 2001 y 2021, el país sufrió una pérdida de vegetación de 4 mil millones 385 850 hectáreas. Un ejemplo de la gravedad es Yucatán que resintió un proceso de deforestación de 208 mil 850 hectáreas, promedio anual. La mayor parte de los procesos de deforestación obedece a la apertura de campos para el pastoreo de ganado (aproximadamente 75% de los casos) y el restante (aproximadamente 20%) para el uso de tierras para el cultivo agrícola. El programa central

---

<sup>3</sup> De la Redacción. Rarámuris, víctimas de violencia y despojo por la explotación forestal. La Jornada. 9 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/politica/002n1pol>

<sup>4</sup> Lo anterior fue documentado por el periódico de circulación nacional La Jornada en dos ocasiones, durante el 7 de marzo y 9 de junio de 2023, destacando Chihuahua, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Estado de México, Morelos, Ciudad de México, Yucatán, Puebla y Oaxaca, sólo por mencionar algunos. Se recomienda su lectura, debido a que recientemente la tala ilegal se vincula con otras actividades ilícitas. Disponibles en: <https://www.jornada.com.mx/2023/03/07/> y <https://www.jornada.com.mx/2023/06/08/politica>

de CONAFOR es el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar, que contempla acciones relativas a servicios ambientales, manejo de fuego, medidas sanitarias, plantaciones forestales comerciales y manejo forestal comunitario. Sin embargo, 70% del presupuesto de la institución se ocupa para atender incendios y el combate de plagas, por lo que las otras acciones se ven severamente restringidas.<sup>5</sup>

En cuanto a la parte social, el número de empleos que genera el sector es de alrededor de 0.4 por ciento del total de la economía mexicana. En 2021 fueron 201 mil 261 empleos los que se generaron.

El programa Sembrando Vida, operado por la Secretaría del Bienestar, logró reforestar 500 mil hectáreas, de 1.1 millones de hectáreas que contempla el programa en comento. De acuerdo a información proporcionada por el mismo programa, de la superficie reforestada, el árbol más grande tiene cinco años. Se espera que en 2030, se logró contar con una masa forestal recuperada en relación a los niveles existentes previos a la deforestación; sin embargo, una preocupación constante es el combate a plagas e incendios.<sup>6</sup>

Por otra parte, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), en 2020, sugirió que la estrategia para el combate a la tala clandestina debe considerar seis acciones interrelacionadas y funcionar desde la interinstitucionalidad, al respecto menciona las siguientes acciones que se deben impulsar:

- Cobertura del sector forestal y las cadenas de suministro.
- Apoyar y facilitar la comunicación entre países (por el tema del tráfico de recursos forestales)
- Identificar las rutas de tráfico de madera.
- Identificar el modus operandi de los grupos delincuenciales.
- Interrumpir el comercio de madera de especies protegidas y
- Actuar local y globalmente.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Angélica Enciso. La defensa de los bosques. Bajó la deforestación en este sexenio: Meneses México perdió en 20 años vegetación equivalente a la superficie de Yucatán. 7 de marzo de 2023. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/03/07/politica/002n1pol>

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Centro de Estudios para el desarrollo rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Comercio ilegal de madera y aplicación de la Ley para protección de los bosques. Abril 2020, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Lo anteriormente expuesto, es sólo una cara del problema de la tala ilegal de los bosques y selvas nacionales. Otro es el referido, a la práctica que se encubre en el aprovechamiento comunitario de los recursos forestales por los pobladores de las zonas, los cuales son en su mayoría ejidatarios, comuneros, habitantes de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos.

El aprovechamiento de los recursos forestales comunitarios, generalmente está dirigido al uso doméstico como combustible, carbón, postes para cercados, viguetas para la autoconstrucción, entre otros. Debido a la fuerte dependencia económica y consuntiva<sup>8</sup> de dichos recursos por parte de los comuneros forestales, se da un fenómeno conocido como “tala tipo hormiga”, la cual no está claramente cuantificada o estudiada, pero los materiales forestales extraídos, en parte son desviados para usos comerciales, lo que convierte a esta modalidad en generadora de procesos de deforestación, la sobre explotación de los bosques, o de algunas especies en particular. Para controlar y revertir dicha situación los expertos han recomendado algunas estrategias como las siguientes:

- Se trata de impulsar procesos de desarrollo social y económico para la población en las zonas del país donde se presenta la problemática de la tala ilegal y la deforestación;
- Es necesario diseñar, implementar y evaluar programas integrales enfocados a aumentar el valor económico de las tierras forestales, por encima de las tierras agrícolas y/o ganaderas, esta sería una vía para que las tierras forestales no cambiaran su uso;
- Debido a que la mayoría de las tierras forestales son de uso comunitario, se debe impulsar la introducción de pagos por servicios ambientales, fortalecer la asistencia técnica y la capacitación en prácticas forestales sustentables;
- Se recomienda impulsar el desarrollo de biomasa plantaciones forestales o agroforestales, con especies nativas que sean apropiadas para el ambiente de que se trate, especialmente en las zonas donde se ha identificado la deforestación, cuya principal causa es el aparentemente “uso doméstico”.<sup>9</sup>

Se considera indispensable para los pueblos y comunidades forestales, la organización y capacitación para el aprovechamiento sustentable de los residuos forestales, cuidando la

---

<sup>8</sup> Son aquellos que se consumen a nivel local, como por ejemplo la leña, los frutos, la caza, las plantas medicinales, etc.

<sup>9</sup> CEDRSSA, ibídem.



capacidad de recuperación de la biomasa y de los suelos en general; así como intensas campañas de forestación y reforestación de los bosques, con especies endémicas, locales y/o comerciales adecuadas al ambiente, todas estas tareas deben contemplar que las mujeres participen en algún punto del aprovechamiento forestal, por lo que las acciones que se emprendan deben integrar la perspectiva de género.

El pasado mes de abril de 2023, el Congreso de la Unión aprobó una iniciativa de reformas al Código Penal Federal en materia de tala ilegal, donde a partir del reconocimiento de la gravedad del tema, se incrementan las sanciones para quien incurra en el delito de explotación ilegal de productos forestales maderables. Atinadamente, esta iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, en el artículo 423 se exceptúa de la aplicación de éstas sanciones a las personas que pertenezcan a comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, cuando los aprovechamientos forestales sean para uso doméstico, en los términos establecidos en los artículos 418 y 419 del mencionado Código Penal Federal.

La atinada excepción hecha en cuanto a la aplicación de las sanciones establecidas en la reforma arriba mencionada, marca la diferencia entre lo que es la tala ilegal practicada por la delincuencia organizada o delincuencia ambiental, que explotan el bosque irracionalmente con fines comerciales y en volúmenes que ponen en riesgo la capacidad de recuperación de los recursos forestales, sin los permisos correspondientes, y de quienes practican el aprovechamiento de los recursos forestales con fines de sobrevivencia familiar.

El tratamiento diferenciado a estos dos tipos de actores, tanto los comerciales y de sobrevivencia constituyen la materia de la presente propuesta que hace énfasis en éstos últimos, mediante la capacitación en el manejo sustentable de los recursos forestales comunitarios con perspectiva de género y la oferta institucional de alternativas productivas sustentables.

Actualmente, las comunidades forestales enfrentan problemas complejos que las políticas actuales no han podido resolver de forma sustancial, que van desde lo ambiental, económico, social e incluso político. La situación es crítica, ya que por décadas han enfrentado acciones extractivas ilícitas, imposibilitando la recuperación de los recursos de forma natural, además de un manejo no sustentable, con los resultados que actualmente son patentes, como la deforestación, la degradación de suelos, modificación de los ciclos hidrológicos, con la consecuente poca disponibilidad de agua para uso humano y agrícola, pérdida de capital natural en donde algunas especies se encuentran en peligro de extinción, la subutilización de recursos forestales por falta de capacitación, la poca o nula oferta de actividades económicas alternativas rentables y sustentables y la afectación en la economía de los pobladores de las comunidades forestales.

Pese a que se han hecho denuncias por parte de los ejidatarios y comuneros forestales, no se han tenido resultados contundentes ante el incremento de la actividad ilícita.<sup>10</sup>

Las acciones recomendadas por los expertos forestales deben dirigirse a:

- Mantener e incrementar la producción y la productividad sustentable de los diferentes ecosistemas forestales del país, para fortalecer y ampliar el crecimiento económico del sector integrando la perspectiva de economía circular.
- Se deben mejorar los precios de los productos y subproductos forestales, reducir la importación, buscar la autosuficiencia forestal, mejorar las tecnologías y democratizar la información de los mercados.
- Se debe lograr una mayor competitividad y rentabilidad de las actividades forestales. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal deben integrar superficies con manejo sustentable, para ello es indispensable la actualización del Registro Nacional Forestal.

---

<sup>10</sup> En el mes de junio de 2023, medios de comunicación nacionales han dado cuenta de manifestaciones y acciones protesta de pobladores de comunidades forestales en contra de la tala ilícita de sus bosques.

Disponibles en: <https://www.jornada.com.mx/2023/06/19/capital/031n1cap>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/19/estados/029n1est>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/22/estados/032n1est>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/politica/002n1pol>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/politica/003n1pol>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/politica/003n2pol>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/politica/004n1pol>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/politica/005n1pol>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/09/sociedad/034n1soc>

<https://www.jornada.com.mx/2023/06/22/estados/032n2est>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Tala-ilegal-el-otro-delito-silencioso-20190205-0151.html>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Advierten-alza-en-violencia-por-tala-ilegal-20230516-0009.html>

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/titular-de-profepa-asegura-ante-diputados-que-en-mexico-hay-122-zonas-forestales-en-estado-critico/>

- Se deben desarrollar viveros tecnificados con semilla y germoplasma local.
- Reorientar los apoyos a la organización social para aumentar la rentabilidad y la diversificación de actividades forestales que generen fuentes de empleo y evitar la migración de la población.
- Revisar los permisos forestales que permitan que las cadenas productivas se integren y sean más eficientes y rentables
- En virtud de que los ecosistemas forestales brindan una serie de servicios ambientales, es necesario cambiar la perspectiva de las políticas actuales vinculándolos a otros sectores económicos como la hidroenergía, ecoturismo, producción de materias primas como la resina, productos comestibles y medicinales, entre otros.
- Procurar que los pobladores de las comunidades forestales se arraiguen en su lugar de origen dando alternativas productivas, fortaleciendo el tejido social, preservando los valores culturales y las instituciones comunitarias en el manejo colectivo comunitario de sus recursos.<sup>11</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a los artículos de la Ley General Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentadas en los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>11</sup> Alejandro Sánchez Vélez y Hernán Pérez Camargo. Políticas públicas para el desarrollo forestal, riqueza forestal – cultural versus pobreza económica y social. En Políticas agropecuarias, forestales y pesqueras. Análisis estratégico para el desarrollo, Vol. 9, José Luis Calva, Coord. Consejo Nacional de Universitarios, Juan Pablos Editor, México, 2012, pp. 431 a508

<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>	<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, <b>además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</b></p>
<p>Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.</p> <p>Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> <li>VIII. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;</li> <li>IX. ...</li> <li>X. ...</li> <li>XI. ...</li> <li>XII. ...</li> <li>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida</li> </ul>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> <li>VIII. Participar en la elaboración y <b>actualización</b> de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;</li> <li>IX. ...</li> <li>X. ...</li> <li>XI. ...</li> <li>XII. ...</li> <li>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el</li> </ul>

<p>de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades,</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario;</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. ...</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. ...</p> <p>XL. ...</p> <p>XLI. ...</p> <p>XLII. ...</p>	<p>mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, <b>mediante la organización y la capacitación con perspectiva de género.</b></p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; <b>integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas</b></p> <p>XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. ...</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. ...</p> <p>XL. ...</p> <p>XLI. ...</p> <p>XLII. ...</p>
--	---

<p>Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, incluyendo los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, <b>accediendo en igualdad de condiciones</b> a los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción <b>de especies locales con valor cultural.</b></p> <p>VIII. ...</p>

<p>IX. ... X. ... XI. ... XII. ... <b>SIN CORRELATIVO</b> XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...</p>	<p>IX. ... X. ... XI. ... XII. ... <b>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación con especies nativas.</b> XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...</p>
<p>Artículo 33. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales;</p> <p>VII. ... VIII. ... IX. ... IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización y asociación; X. El combate al contrabando y a la competencia desleal; XI. ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales <b>con especies nativas;</b></p> <p>VII. ... VIII. ... IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, <b>capacitación</b> y asociación; X. El combate al contrabando, <b>tala ilegal</b> y a la competencia desleal; XI. ...</p>

<p>XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p>	<p>XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; <b>priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular</b></p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>	<p>Art. 53 La Secretaría emitirá <b>y actualizará</b> Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de <b>Infraestructura de la Calidad</b>, que tengan por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias.</p> <p>I. <b>El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.</b></p>



<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas <b>y afromexicanos</b>, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, <b>mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</b></p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>

XX. ...	
<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>IV.</p> <p>V.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>III. Bis.- Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas <b>y afromexicanos</b>, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 79. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>

<p>IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y X.- ...</p>	<p>VII.- ... VIII.- ... IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, <b>pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y</b> X.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría: I.- ... II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, <b>y afromexicanos</b> comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente; III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 158.- ... I.- ... II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, <b>y afromexicanos</b> comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente; III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente <b>y en lenguas indígenas;</b> IV.- ... V.- ...</p>

V.- ... VI.- ...	VI.- ...
<p>ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre <i>Metrología y Normalización</i>.</p> <p>Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO 160.- ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo e Infraestructura de la Calidad.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Cámara de Diputados la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo primero:** se reforma el segundo párrafo del artículo 15; se reforman las fracciones VIII, XIII Y XVII del artículo 20; se reforma la fracción V del artículo 24; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción XII Bis del artículo 32; se reforman las fracciones VI, IX, X, XII del artículo 33, se reforma el primer párrafo del artículo 53 y se adiciona una fracción al artículo 88, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, **además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.**

Artículo 20. ...

...

...

I. a VII. ...

VIII. Participar en la elaboración **y actualización** de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;

IX a XII. ...

XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, **mediante la organización y la capacitación con perspectiva de género.**

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; **integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas.**

XXVIII. a XLII. ...

Artículo 24. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, **accediendo en igualdad de condiciones** a los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;

VI. a IX. ...

...

...

...

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción **de especies locales con valor cultural.**

VIII. a XII. ...

**XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación con especies nativas.**

XIII. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales **con especies nativas;**

VII. a VIII. ...

IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, **capacitación** y asociación;

X. El combate al contrabando, **tala ilegal** y a la competencia desleal;

XI. ...

XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; **priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular**

XIII. a XVI. ...

...

Artículo 53. La Secretaría emitirá **y actualizará** Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de **Infraestructura de la Calidad**, que tengan por objeto:

I. a X. ...

Artículo 88. ...

**I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.**

**Artículo segundo:** se reforman las fracciones XII y XIV del art. 15; se adiciona una fracción III Bis al artículo 21; se reforma el segundo párrafo del artículo 78; se reforma la fracción IX del artículo 79; se reforman las fracciones II y III del artículo 158 y se reforma segundo párrafo del artículo 160, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas **y afromexicanos**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, **mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;**

XV. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. a III. ...

**III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;**

IV. a V. ...

Artículo 78. ...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas **y afromexicanos**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Artículo 79. ...

I. a VIII.

IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos**, y la **inclusión de éstos en los programas de apoyo que se desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y**

X. ...

Artículo 158. ...

I. ...

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, **y afromexicanos** comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente **y en lenguas indígenas;**

IV. a VI. ...

Artículo 160. ...

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo **e Infraestructura de la Calidad.**

...





**Brianda Aurora Vázquez Álvarez**  
**Diputada Federal**

**Transitorio único:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre 2023.

**ATENTAMENTE**

**ATENTAMENTE**

**DIP. BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

El suscrito, diputado **JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 Fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**, al tenor de lo siguiente:

### **Planteamiento del problema**

Hace seis o siete mil años en Sumeria, el país de mayor antigüedad en Mesopotamia, comenzó el cultivo de la vid y la consecuente elaboración de vino. De aquí, la vid fue llevada a Grecia y más tarde los romanos se convirtieron en los máximos propagadores del fruto.

Posteriormente, de Grecia se llevó a España y luego el cultivo de la vid se propagaría a América a partir de 1492 con la conquista, ya que esta bebida era parte de la dieta cotidiana de los españoles y también del proceso de evangelización que se realizó en la posteridad.

A los frailes de las diversas órdenes religiosas les corresponde el mérito de impulsar la vitivinicultura en las colonias españolas de América. Y así, la Nueva España se convirtió en el principal destino para los vinos y licores de la península ibérica ya que durante el gobierno de Cortés dieciséis barcos hispanos llegaban cada año procedentes de Cádiz cargados hasta las bordas con Jerez de Chiclaná y Puerto Real y licores de Sanlúcar de Barrameda y Sevilla<sup>1</sup>.

Por su parte, también en la Nueva España, los colonizadores encontraron uvas silvestres, diferentes de la *Vitis vinifera* europea. Y se precisa que los españoles, sobre las cepas silvestres, injertaron las vides españolas.

Así, a partir del decreto firmado por Cortés en 1524, se tiene conocimiento que el cultivo de la vid se propagó a Puebla, Michoacán, Guanajuato, Querétaro y Oaxaca. Más tarde fue llevado a tierras septentrionales de las provincias de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Nueva Extremadura y Baja California<sup>2</sup>. Por su parte, los misioneros jesuitas llevaron el cultivo de la vid a tierras bajacalifornianas -finales del siglo XVII-.

<sup>1</sup> <https://www.mexicodescubierto.com/tx/et-1/10-es-mexico.html>

<sup>2</sup> <http://fanjourmetodiamel.blogspot.com/2013/07/mexico-el-primer-pais-de-america-dona.html>

En la Intendencia de Guanajuato Miguel Hidalgo y Costilla, promovió la vitivinicultura. Durante su gestión (de 1803 a 1810), fomentó el cultivo de la vid y la producción de vino.

Luego, Agustín Iturbide trató de fomentar la incipiente industria vitivinícola nacional, para lo cual en 1824 –tres siglos después del decreto expedido por Hernán Cortés–, ordenó que se aplicasen impuestos hasta de 35% a los vinos importados como una forma de estimular la producción en México.

A partir de la tercera década del siglo XX comenzó el auge en la vitivinicultura nacional. El presidente Abelardo L. Rodríguez (1932 a 1934), compró las Bodegas de Santo Tomás e instaló en la ciudad de Ensenada una planta vinificadora y en 1936 se establece la Vinícola Regional y un italiano llegado a México, Angelo Cetto, comienza a elaborar vinos de calidad en el Valle de Guadalupe.

Ya han pasado más de 80 años y hoy la **industria vitivinícola** se ha consolidado.

Según cifras de 2021, son 8,431 hectáreas que se destinan a la elaboración de vinos y otros productos industriales, con más de 50 variedades en producción y 82 variedades registradas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)<sup>3</sup>.

Son más de 4 millones de cajas anuales de producción<sup>4</sup> y 3 de cada 10 botellas de vino que se consumen en el país son de vino mexicano. México ocupa el **tercer lugar mundial en exportación** de uva de mesa, con ventas a más de 25 países<sup>5</sup>.

Ante esta situación debemos fortalecer la producción, venta y exportación del vino mexicano.

## ¿Cómo hacerlo?

El aumento en el consumo del vino, no evita que tres de cada diez botellas de vino consumidas en el país son de producción nacional<sup>6</sup>.

Máxime que cada botella de vino en México paga:

TIPO DE IMPUESTO	PORCENTAJE
Impuesto al Valor Agregado	16%

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/vino-mexicano-igual-a-proximidad?iact=50n%20cho%20mil%20431%20hect%C3%A1reas%20se%20cultiva%20en%20mexico>

<sup>4</sup> Aunque la Asociación de Productores de Uva de Mesa de México (AALPUM), espera que la cosecha de 2022 alcance un nuevo máximo, superando los 25 millones de cajas (<https://www.portalvinicola.com/articulos/2022/03/25/se-espera-que-la-cosecha-de-uva-de-mesa-mexicana-creeca-mas-de-25m>).

<sup>5</sup> <https://www.mexicoinfo.com.mx/destinado-el-2022-para-ser-el-vino-del-vino-exportacion/>

<sup>6</sup> <https://www.la-prensa.com.mx/mexico/tres-de-cada-10-botellas-de-vino-consumidas-en-mexico-es-producto-nacional-00108623.html>

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	26.50%
Impuestos locales	4.50%
Total de impuestos	47%

La suma de los impuestos provoca un incremento en su precio, situación que deja en clara desventaja competitiva a la industria vitivinícola nacional frente a los vinos importados que, en la mayoría de sus países de origen, reciben **subsidios, apoyos gubernamentales y estímulos para su producción**.

Esta situación contributiva provoca un aumento de los costos del vino nacional frente a los vinos importados, lo que el consumidor advierte al momento de la compra.

Por ello la presente Iniciativa propone exentar del pago de IEPS al vino.

#### ¿Por qué al vino?

Según datos en 2020<sup>7</sup>, el sector del vino en nuestro país ofrece las siguientes cifras:

- **Superficie de viñedo:** 32 mil hectáreas, que supone un incremento del 8 % con respecto a 2010.
- **Producción de vino:** 194 mil hectolitros (45 º en el mundo), aumentando un 8 % entre 2012 y 2016.
- **Consumo de vino:** 895 mil hl (35 º en el mundo), casi el doble desde el año 2000.
- **Importaciones de vino:** 681 mil hl (cuatro veces más respecto al año 2000)
- **Exportaciones de vino:** 12 mil hl (duplicando la cantidad en los últimos diez años).

Por ello, los **principales retos** del sector vitivinícola nacional deben estar enfocados en lo siguiente:

- Retos **medioambientales** (preocupaciones medioambientales y recursos naturales).
- Retos **económicos** (mejorar la competitividad del sector, así como su internacionalización).
- Retos **sociales** (identidad, autenticidad, calidad, seguridad alimentaria y diversidad).

En concreto, cuando el consumidor elige un vino mexicano, comienza una cadena que beneficia a cada una de las partes involucradas en su proceso, que va desde la producción hasta la venta en centros de consumo; restauranteros, distribuidores, productores y un número importante de personas juegan parte de esta evolución, donde cada vez se cuidan más las prácticas y la calidad del producto final. Esta directriz ha logrado que la producción de vino creciera cuatro veces del año 2000 a la fecha.

Máxime que debemos diferenciar que los vinos son resultado de procesos de fermentación y no de destilación como se especifica actualmente el gravamen a bebidas con contenido alcohólico en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

<sup>7</sup> <https://mexico.infoagro.com/opor3/iniciativas-pais-mexico-en-el-mercado-mundial-de-vino>

El vino se obtiene de la uva, mediante la fermentación alcohólica de su mosto o zumo. Dicha fermentación se produce por la acción metabólica de levaduras, que transforman los azúcares del fruto en etanol y el gas en dióxido de carbono. De este modo, el azúcar y los ácidos que posee la fruta son suficientes para el desarrollo de la fermentación. No obstante, el vino es una suma de factores ambientales: clima, latitud, altitud, horas de luz y temperatura, entre otros más.

Máxime que el vino contiene más de mil sustancias nutritivas, entre vitaminas, minerales y antioxidantes que provienen de la uva; el grado alcohólico se produce a partir de la fermentación del azúcar, es decir, no se incorpora alcohol, y tampoco se agrega agua, lo que significa que todo el contenido de una botella de vino es el jugo de la uva.

En óbice a lo anterior, es importante por cuestiones de **política económica**, fomentar la producción del vino nacional y aumentar el consumo nacional frente al extranjero. Lo anterior se logra a través de un costo competitivo.

Dicho costo no implica sacrificar los gastos de producción, sino reducir la carga impositiva respecto de cada botella de vino de mesa producida en el país.

El vino, sin perder de vista que es una bebida alcohólica, también es considerada como una bebida alimentaria.

El alimento es el conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir. Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición<sup>8</sup>.

Por ello, el vino administra a nuestro organismo macro (hidratos de carbono y algunas proteínas que aportan energía) y micronutrientes (minerales, oligoelementos e incluso otras vitaminas) susceptibles de ayudarnos nutricionalmente, puede considerarse como alimento<sup>9</sup>.

Además, es conocido por su aporte en antioxidantes, como los polifenoles y flavonoides, lo que se le confiere beneficios, como la protección contra las enfermedades coronarias y contra accidentes cerebrovasculares isquémicos (obstrucción de una arteria del cerebro) y de la aterosclerosis (endurecimiento de las arterias) y el aumento del nivel de lipoproteínas de alta densidad HDL en la sangre<sup>10</sup>.

Otros autores refieren que, dentro de un litro de vino, el 90% de este es agua, mientras que el 10% restante se compone de:

- Proteínas: a pesar de ser escasas (entre 1 y 2 gramos por litro), estas forman una parte del 10% que analizamos.
- Hidratos de carbono: Estos varían en función de cada tipo de vino. En el vino tinto los azúcares residuales son la glucosa y fructosa y son poco relevantes al representar entre dos a tres gramos por cada litro. Por su lado, en el vino blanco estos pueden ser

<sup>8</sup> <https://www.rae.es/drae2001/alimento>

<sup>9</sup> <https://www.ngwinerygroup.com/de-vino-en-familia/canadades-y-vinos-es-el-vino-un-alimento/>

<sup>10</sup> <https://www.nutricionentrenamiento.it/alimento-fit/392-vino-tinto/>

mayores. En cualquier caso, el azúcar presente en el vino siempre es natural y nunca añadido.

- **Grasas:** El vino no contiene lípidos (grasas). La única aparición de estos se puede dar por el proceso de machacado de semillas de las uvas y la liberación de aceite que estas contienen.
- **Alcohol:** El grado del alcohol dependerá de la tasa de azúcar presente en las uvas durante la cosecha. La graduación del vino marca la proporción de éste por cada botella.
- **Sales minerales:** Son las encargadas de proporcionar al vino un sabor más salado. Cada litro de vino contiene entre 2 y 4 gramos de sales minerales como Potasio, Sodio, Calcio, Cloro, Azufre, Flúor, Silicio, Yodo, Bromo y Boro.
- **Vitaminas:** Aunque en bajas proporciones, las vitaminas presentes en el vino son B12, B6 y B2.
- **Polifenoles:** Con efecto de prevención cardiovascular, los polifenoles están concentrados en la piel de la uva, semillas y escobajos.
- **Por último,** aunque de manera mínima, el vino también tiene pequeños elementos nutricionales u oligoelementos como el Hierro, Cobre, Zinc y Manganeso, que ayudan a su absorción intestinal.

Por ello, es considerado como alimento funcional<sup>11</sup>. Se define como alimento funcional aquel que contiene una o varias sustancias, naturales o procesadas, que interactúen con el organismo de forma beneficiosa y significativa independientemente de nivel de aporte de nutrientes<sup>12</sup>. Algunos de estos alimentos son los probióticos, prebióticos, caroteno, Polifenoles, entre otros.

Los polifenoles, son compuestos derivados del metabolismo de las plantas cuya característica beneficiosa es que poseen anillos aromáticos con diferentes grados de hidroxilación conjugados en su mayoría con restos de azúcares con lo que se consigue reducir el estrés oxidativo y mejorar el sistema inmune. Ejercen un efecto positivo sobre numerosas enfermedades como la protección frente al cáncer, la hiperlipidemia ya que evitan la oxidación del LDL y la agregación plaquetaria, la hipertensión gracias a su efecto vasodilatador, la artrosis mediante el mantenimiento de la masa ósea. Además, dentro de los polifenoles se encuentran los **flavonoides** cítricos que ejercen un papel importante en la actividad antiinflamatoria, antialérgica y antidiurética.

Los flavonoides son un grupo diverso de fitonutrientes (químicos vegetales) que se encuentran en muchas frutas, verduras y especias<sup>13</sup>. Al igual que otros fitonutrientes, los flavonoides son **poderosos antioxidantes, con características antiinflamatorias que asisten al sistema inmunológico**. Algunos ejemplos son: Brocoli, manzanas, uvas, cacao, arándanos, ciruelas, uvas rojas y moradas y vino tinto, éstos están cargados de antocianidinas que se asocian con buena salud cardíaca y efectos que ayudan a controlar la obesidad y la diabetes.

<sup>11</sup> El concepto de alimento funcional, surge en el seno de la Nutrición Óptima, encaminada a modificar aspectos genéticos y fisiológicos y a la prevención y tratamiento de enfermedades, más allá de la mera cobertura de las necesidades de nutrientes.  
<https://www.elsevier.com/locate/S0926641013001116>

<sup>12</sup> <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3400000/>

<sup>13</sup> <https://revista medica.com/alimentos-funcionales-beneficios-salud-prevenccion-enfermedades/>

<sup>14</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49347792>

Ahora bien, ya una vez analizados el cúmulo de beneficios que trae el consumo moderado del vino, analicemos pues como es posible exentar dicho producto de la carga impositiva del IEPS.

En términos del artículo 28 constitucional **en nuestro país** quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

En el diverso artículo 31 fracción IV **se establece** que son obligaciones de los mexicanos Contribuir para el gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Estos artículos, refieren a la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público y la diversa obligación del legislador de considerar a todos los sujetos que demuestren capacidad económica susceptible de ser gravada, sin atender a criterios como su nacionalidad, estado civil, clase social, religión, raza, etcétera; y, en sentido negativo, la prohibición de otorgar privilegios o áreas inmunes, por lo que las formas de liberación de la obligación son totalmente excepcionales y deben evitarse. Sin embargo, en el caso de las **exenciones** (como forma de liberación a través del cumplimiento de ciertas reglas, requisitos o características previstos en ley) sirven para establecer criterios de justicia social y para satisfacer otras finalidades tuteladas constitucionalmente o derivadas de índole económico, político y social que se consideren de ineludible cumplimiento<sup>14</sup>.

La exención tributaria se ha constituido como un elemento eficaz que evita la aplicación de parámetros comunes de tratamiento que resulten excesivos e injustos, modulando la prestación en supuestos determinados para ajustar el tributo a la **realidad económica actual**, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria.

También es posible que las normas exoneradoras se conciben y apliquen en atención a motivaciones "**extrafiscales**", con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes cuya capacidad económica es baja, o incidir en el sistema social para **impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades productivas o usos sociales**, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Registro digital: 2002058, Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Fece: 26.1/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 2, página 1258, Asunto, del rubro siguiente: PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA, SU ALCANCE EN RELACION CON LAS EXENCIONES.

<sup>15</sup> Registro digital: 189338, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Fece: 156.A.158 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Diciembre de 2010, página 1765, del rubro siguiente: EXENCIONES, FINES EXTRAFISCALES EN QUE PUEDEN SUSTENTARSE.



En este sentido y en atención a que solo el poder legislativo<sup>16</sup> tiene la facultad para establecer una exención fiscal<sup>17</sup>, ésta debe justificarse dentro de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, en los dictámenes de las Comisiones Legislativas o en las discusiones parlamentarias de las Cámaras.

Por ello, las exenciones fiscales se encuentran plenamente justificadas siempre y cuando el legislativo motive las razones de la propuesta.

En óbice de lo anterior, con motivo de la presente iniciativa, lo que se propone es incentivar, fortalecer, fomentar y desarrollar la industria vinícola de nuestro país. Actividad que hoy en día ha tenido un gran auge, a pesar de encontrarse en desventaja económica con los vinos de exportación.

México, debe apoyar dicha actividad. México debe posicionarse a nivel mundial con la actividad vitivinícola nacional.

Estos motivos justifican la exención propuesta en la presente iniciativa. Exención que permitirá una **competencia justa del vino nacional frente al exportado**. Exención que también **permitirá una exportación competitiva del vino nacional al extranjero**. Todo ello en aras de promover el sector vinícola del país.

Por ello, se propone modificar

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>
<b>ARTICULO 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: 1. a 3... Sin correlativo	<b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: 1. al 3...

<sup>16</sup> Registro digital: 186581, Pleno, Novena Época, Constitucional; Tesis: I./J. 31/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, julio de 2002, página 998, Jurisprudencia, del rubro siguiente: EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSTIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 78, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<sup>17</sup> La Suprema Corte ha interpretado que si la creación de tributos, así como su alejamiento fundamental con atribuciones exclusivas del legislador, también lo es la ley estableciendo exenciones impositivas, que guardan una conexión inseparable con los elementos tributarios de legalidad y equidad, sin que valga en contra de tales disposiciones constitucionales, según precedió legal.

	<p>En el caso de la enajenación o, en su caso, en la importación de vinos de mesa se aplicará la tasa de 0%.</p> <p>B) -</p>
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a la XXXVII.. Sin correlativo</p>	<p><b>ARTICULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a la XXXVII.. <b>XXXVIII. Vino de mesa:</b> Bebida que se obtiene del zumo de las uvas frescas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación.</p>
<p><b>ARTICULO 8o.-</b> No se pagará el impuesto establecido en esta Ley</p> <p>I. Por las enajenaciones siguientes:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 8°</b> - No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:</p> <p>I. Por las enajenaciones siguientes:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, <b>vino de mesa</b>, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2° de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene..."</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p><b>Artículo Primero.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

**DECRETO:**

Único. - Se **reforman** el artículo 8º (fracción I inciso d) y se **adicionan** un segundo párrafo al numeral 3, inciso A) de la fracción I del artículo 2º y fracción XXXVIII del artículo 3º todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. al 3...

**En el caso de la enajenación o, en su caso, en la importación de vinos de mesa se aplicará la tasa de 0%.**

B) ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XXXVII...

**XXXVIII. Vino de mesa: Bebida que se obtiene del zumo de las uvas frescas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación**

ARTÍCULO 8º - No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) a c)

**d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, vino de mesa, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2º de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene.**"

#### Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones el día 5 de septiembre de 2023.

~~ATENTAMENTE~~

**DIP. JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 272 BIS, 272 BIS 1 Y 272 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y REFORMA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 199 SÉPTIMOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXV Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud y reforma el Capítulo III del Título Séptimo y adiciona el artículo 199 septimus del Código Penal Federal, con el propósito de diferenciar y delimitar el ejercicio de la cirugía plástica y reconstructiva, así como de la cirugía estética o cosmética, bajo la siguiente

**Exposición de Motivos**

El desarrollo económico, los cambios en las normas sociales y culturales, la globalización, la exposición a los medios culturales y la sobreexposición de los rasgos anatómicos occidentales, entre otros; son algunos de los factores señalados como las principales causas de aumento en la demanda de procedimientos relativos a la cirugía estética.

México no es ajeno al crecimiento que esta práctica registra día a día. En nuestro país, “el número en este tipo de cirugías realizadas se ha incrementado de manera considerable, colocándolo en tercer lugar con un 4.5% respecto a los procedimientos estéticos totales en el mundo detrás de Estados Unidos y Brasil, que representan el 18.7% y 9.7% respectivamente.”

Entre las entidades de la república mexicana con mayor demanda, registro y realización de este tipo de cirugías, están: Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Jalisco, Nuevo León y la Ciudad de México; donde las intervenciones ocurren a través de procedimientos mínimamente invasivos, lo cual las hace atractivas al público.

No obstante, el comportamiento de esta práctica cuya tendencia es al alza; aún prevalece la falta de regulación en la especialidad, toda vez que la legislación acusa lagunas que motivan errores de interpretación y dan lugar a malas praxis, toda vez que la falta de precisión y distinción clara entre la llamada cirugía estética y la denominada cirugía plástica y reconstructiva; generan confusiones de gravedad en perjuicio de las personas.

Ello ocurre, dado que en la práctica de la cirugía estética se carece de especialidad y certificación, lo que motiva que algunos practicantes o faltos de conocimiento en la rama y sin el más mínimo respeto por la vida del ser humano se atreven a realizar intervenciones quirúrgicas que han causado la muerte de sus pacientes, o que en el caso de otras afectaciones, les provocan deformidades con altas alteraciones no solo en su salud física, sino también en lo emocional, con repercusiones en sus entornos social, laboral y familiar.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) realizó una estadística del año 2002 al 2017, donde reporta que existieron 654 quejas por mala práctica de los médicos Especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

El sector femenino sigue encabezando la demanda de este tipo de servicios con un 86.4% de los casos registrados a nivel mundial. En el top de los tratamientos más populares solicitados por las mujeres, está: el aumento de senos (con implantes de silicona), liposucción, blefaroplastia (cirugía de párpado), abdominoplastia y mastopexia (levantamiento de senos). En el caso de los hombres, los tratamientos más populares solicitados son: la blefaroplastia, reducción de mama, rinoplastia y liposucción.

Es imperativo distinguir entre cirugía estética y cirugía plástica reconstructiva, ya que existe gran confusión entre lo que es una y la otra; y frecuentemente se llega a creer que es la misma disciplina medica cuando la realidad demuestra que no es así.

Resulta necesario advertir que muchos de los procedimientos de cirugías estéticas son realizados por médicos no capacitados, o peor aún; por quienes ni siquiera cuentan con la licenciatura en medicina.

Ocurre que “pseudo-cirujanos estéticos” han ido proliferando en todo el territorio nacional, ocasionado un grave problema de salud pública debido a su incapacidad y falta de preparación, generando diversos tipos de secuelas entre la población, que van desde algunas enfermedades crónicas, mutilaciones y en el peor de los casos, hasta el deceso.

Es importante señalar que existe también la usurpación de esta profesión la cual comienza desde la preparación en las aulas, dado que el mercado negro se ha apoderado de este renglón haciendo crecer de manera exponencial la instalación de clínicas “patito” en todo el país y últimamente; abriendo escuelas que preparan ilegalmente a este tipo de “pseudocirujanos” a través de cursos rápidos que no cuentan con el aval de la autoridad correspondiente; tampoco con la preparación quirúrgica adecuada y mucho menos con la posibilidad de ser cursadas con un mínimo requerimiento para el ingreso a estos cursos, como estrictamente lo es para contar con la Licenciatura de Médico Cirujano y una Especialidad en una rama quirúrgica de la medicina y formar así parte del Programa Nacional de Residencias Médicas, para acceder a la certificación que valide estudios cursados.

La problemática en comento se extiende con el surgimiento de “instituciones” que imparten una “preparación” deficiente, emitiendo cédulas y certificaciones en esta disciplina medica sin estricto apego a lo que mandata la Ley y la Academia Nacional de Medicina y la Academia Mexicana de Cirugía.

Ello, obliga a erradicar este tipo de cursos impartidos en escuelas que incumplen con lo establecido en la legislación correspondiente, dado que éstas no son más que prácticas

fraudulentas en la certificación de profesionales y aunque La Ley General de Salud prevé la certificación, adolece sin embargo de una laguna jurídica por no distinguir entre cirugía estética y cirugía plástica y reconstructiva, lo que ha llevado a la confusión y equivocada interpretación por las autoridades correspondientes y de los pacientes mismos, dando lugar así a que no se regule adecuadamente la certificación y su transparencia.

A saber, en la legislación mexicana no se regula la existencia del postgrado de especialidad en cirugía estética porque simplemente no existe en el programa nacional de residencias médicas, razón por lo cual la Secretaría de Educación Pública no expide cédulas de especialidad en cirugía estética. Es de considerarse que esta situación deba ser regulada y apoyada por las academias médicas nacionales y por colegios del gremio formalmente constituidos.

La cirugía estética es aquella que modifica el contorno facial y corporal de individuos sanos en la búsqueda de una mejora en el aspecto físico. La segunda, la cirugía plástica y reconstructiva es la que se encarga de mejorar la estética y funcionalidad de individuos no sanos que presenten malformaciones congénitas o las adquiridas como consecuencia de enfermedad o accidente. Por lo que urge incorporar esa diferencia en todos los planes de estudio de ambas disciplinas y comparar.

En las instituciones de salud pública del país donde se forman los médicos especialistas en cirugía plástica y reconstructiva no se realizan procedimientos quirúrgicos de estética o cosmética.

Ningún médico egresado de especialidad de las instituciones públicas de salud, cuenta con los conocimientos o desarrollo de destrezas y habilidades para la práctica de intervenciones quirúrgicas de cirugía estética o cosmética porque nunca pudo practicarlas. Motivo por el cual no se expiden títulos ni diplomas de especialidad que consideren este término.

Lo que sí existe es el postgrado de maestría en cirugía estética para médicos con especialidad quirúrgica, que está aprobado por la autoridad competente. Vale decir que el Comité Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) no regula a consejos de postgrado diferentes a los de especialidad como son los de maestría o doctorado, por lo que se debe considerar su actuación.

De acuerdo con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en 2018 se llegó a emitir la Alerta Sanitaria - Clínicas de Cirugía Estética Irregulares. El organismo reitera que se ha identificado un crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes.

La COFEPRIS y el Sistema Federal Sanitario han verificado un total de 4 mil 322 clínicas con prestación de servicios de cirugía estética, identificando con anomalías a 510 y suspendido a 264 de ellas.

La institución continúa realizando visitas de verificación a establecimientos que ofertan cirugía y tratamiento estético, encontrando que algunos de ellos no cuentan con autorización

sanitaria para prestar los servicios que promocionan; que las condiciones sanitarias bajo las cuales operan no son las adecuadas, que el personal no es profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional); o bien; que los cirujanos plásticos no cuentan con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de intervenciones quirúrgicas, que falta el aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, que se recetan medicamentos con fecha de caducidad vencida y que se trabaja con equipo médico sin registro sanitario.

En algunos establecimientos no se ha permitido constatar sus condiciones sanitarias, otros más no presentaron documentación que acredite el buen funcionamiento de los mismos, así como el contar con quirófano dentro del consultorio. Cabe señalar que los tratamientos se ofertan por internet, en medios impresos como periódicos de mayor circulación, volantes, mantas en la calle, revistas de renombre entre otros; en los cuales, la práctica más común es ofrecerlos a bajo costo y sin internamiento del paciente.

La cirugía plástica y reconstructiva y la cirugía estética, han sido diferenciadas y separadas en todos los países que pueden considerarse como potencias médicas y que están a la vanguardia en investigación científica por lo que hace a los avances médicos.

Esto, al haber establecido la necesidad de que sean diferenciadas en cuanto a sus procesos y fines, ya que ambas ramas de la medicina tienen ámbitos y técnicas de intervención muy diferentes, situación que ha sido pasada por alto por las autoridades sanitarias mexicanas.

La especialidad en cirugía general es considerada como troncal y de ella se derivan subespecialidades también llamadas de entrada indirecta, que para poder cursarlas requieren haber estudiado uno o dos años e incluso hasta cuatro años. Como ejemplo de ellas tenemos a la angiología y cirugía vascular, a la cirugía cardiotorácica, a la cirugía oncológica, a la cirugía pediátrica, a la cirugía plástica y reconstructiva, a la coloproctología, a la neurocirugía y a la urología.

La cirugía plástica y reconstructiva constituye una subespecialidad que atiende de manera integral a pacientes enfermos con lesiones congénitas o adquiridas; a través de procedimientos de microcirugía en la reconstrucción de extremidades, reimplantes, reconstrucción mamaria secundaria a cáncer de mama, quemaduras en diversas partes del cuerpo y el uso de injertos en éstas; además de atender otras lesiones como amputaciones.

En diversas instituciones hospitalarias públicas coordinadas por la Secretaría de Salud en las que se realiza la residencia de la especialidad en cirugía general y de la subespecialidad en cirugía plástica y reconstructiva, sólo se permite la realización de actos quirúrgicos derivados de la cirugía general y la cirugía plástica y reconstructiva de tipo funcional con fines de rehabilitación, no permitiendo realizar actos quirúrgicos que tengan finalidad exclusivamente estética.

El Plan Único de Especializaciones Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo cuenta con la Especialidad en Cirugía General y la Subespecialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, sin que cuente con una especialidad en Cirugía Plástica, Estética



y Reconstructiva o una en Cirugía Estética y esto se debe a que no se pueden realizar residencias médicas en cirugía estética, ya que esta se enfoca en mejorar la apariencia de una persona, no tienen base médica para sanar una enfermedad o alteración funcional y la persona es candidata a este tipo de cirugía sólo si se encuentra sana, en buenas condiciones de salud física y psicológica; no así la cirugía plástica y reconstructiva, que tiene como objetivo, corregir, aminorar, restituir la funcionalidad de un órgano, resolver traumas, accidentes, lesiones o defectos de nacimiento o por eventos como quemaduras.

En consecuencia, se establece que la cirugía estética o cosmética se realiza a un paciente sano que persigue cambiar zonas de su cuerpo únicamente con fines de belleza; mientras que la cirugía plástica y reconstructiva se enfoca en atender a un paciente que sufre las secuelas por un accidente, enfermedades y otras afecciones en su cuerpo principalmente visibles en donde los fines que se persiguen son la restauración del aspecto físico y desde luego la función corporal.

Ante este escenario, resulta fundamental corregir la denominación de la especialidad médica que restaura la funcionalidad de partes del cuerpo que han sido afectadas por accidentes o enfermedades congénitas o adquiridas e incluirla expresamente en la Ley General de Salud, lo que permitirá determinar su importancia y evitar errores de interpretación y de sus efectos.

En este mismo entendido, debe ser penado e inclusive regulado el tipo penal en la legislación correspondiente para garantizar mediante la coerción y coacción la inhibición de esta práctica por pseudocirujanos, o carentes de profesionalización. Lo mismo para aquellas instituciones que de manera ilegal emitan títulos sin haber dado una preparación médica quirúrgica adecuada, sin estar avaladas por las autoridades competentes y que expidan certificaciones sin contar con el aval del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Es preciso acotar que la propuesta legislativa no implica costo presupuestal adicional, toda vez que los planes y programas de estudio, así como los títulos y cédulas profesionales que expiden las autoridades educativas y de salud, están registrados y se emiten con la denominación correcta de “Cirugía Plástica y Reconstructiva”.

Significa también que no generaría una carga administrativa o erogación para las autoridades garantes de aplicar y observar el cumplimiento de la Ley General de Salud, dado que solo se busca reconocer los estudios de médicos especialistas en una rama quirúrgica de la medicina formados a través del Sistema Nacional de Residencias Médicas y con estudios de postgrado en la materia (cirugía estética o cosmética) aprobados por la autoridad competente, para expedir títulos o cédulas a quien haya cursado y aprobado esta especialidad y se ponga así orden en la certificación.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 272 Bis, 272 Bis 1 Y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud y se reforma el Capítulo III del Título Séptimo y se adiciona el artículo 199 septimus del Código Penal Federal.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 272 Bis...**

**I a II...**

**III. Tratándose de cirugía estética o cosmética, sólo podrán ejercerla los Médicos Especialistas en una rama quirúrgica de la Medicina formados a través del Programa Nacional de Residencias Médicas y con estudios de postgrado en la materia de cirugía estética aprobados ambos por la autoridad competente. Deberán contar además con certificación vigente.**

...

...

**Artículo 272 Bis 1.- La cirugía estética o cosmética, es el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos y superficiales, ejercida de conformidad con la fracción III del artículo 272 Bis.**

**La cirugía plástica y reconstructiva, es el conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva, o cualquier otro procedimiento que permita integrarse a la sociedad, enfocada en atender a un paciente que sufre las secuelas por un accidente, enfermedades y otras afecciones en su cuerpo principalmente visibles en donde los fines que se persiguen son la restauración del aspecto físico y de la función corporal.**

**Las cirugías señaladas en este artículo deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 272 Bis.**

**Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía **estética o cosmética**; así como **también** los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán **publicitar con claridad a la vista del público** los requisitos que se**

mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

**Artículo Segundo.** Se reforma el Capítulo III del Título Séptimo y se adiciona el artículo 199 septimus del Código Penal Federal para quedar como sigue:

## TITULO SÉPTIMO Delitos Contra la Salud

### Capítulo I

Artículo 193 al 199...

### Capítulo II Del peligro de contagio

Artículo 199 Bis...

### Capítulo III Delitos contra los Derechos Reproductivos y **contra la salud por mala praxis**

Artículo 199 Ter. al 199 Sextus...

**Artículo 199 Septimus.- Aquella persona o instituciones que usurpe, que no estén actualizadas, o no haya cursado las especialidades requeridas para practicar, realizar, ejecutar, asesorar, consultar, diagnosticar, intervenir quirúrgicamente de manera individual o colectiva el ejercicio especializado en cirugías señalado en los artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud, se le impondrá de 15 a 40 años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa y el decomiso de los instrumentos, establecimientos, cuentas bancarias, objetos y productos del delito, así como la inhabilitación y retiro de título y cédula profesional, incluidas aquellas personas que directa e indirectamente hayan contribuido en la comisión del delito.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas con apoyo de la Secretaría de Salud y la Secretaria de Educación Pública, de conformidad a sus atribuciones y competencias, deberán cumplir con el proceso de certificación en cirugía

estética o cosmética a los médicos especialistas que cursaron la rama quirúrgica de la medicina con estudios de postgrado y deberán publicar el padrón de los médicos certificados en la citada especialidad en sus páginas oficiales así como adecuar todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias en cumplimiento al presente decreto.

#### Fuentes

<https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2019/12/ISAPS-Global-Survey-2018-Press-Release-Spanish.pdf>

<https://www.gob.mx/cofepris/articulos/alerta-sanitaria-clinicas-decirugia-estetica-irregulares>

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/cirugia-plasticaalertan-riesgo-por-charlatanes>

<https://www.proceso.com.mx/398428/los-seudocirujanosplasticos-ya-forman-uncartel>

<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16916/738.pdf>

<https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2017/cp172a.pdf>

<http://www.sidep.fmposgrado.unam.mx:8080/fmposgrado/Cursos.jsp?medicallevel=ESPECIALIDADES>

<https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2007/cp072a.pdf>

<https://espanol.medscape.com/verarticulo/5907853>

Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2023.



Diputado Jesús Fernando García Hernández

DIPUTADA FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y SE REFORMAN LOS INCISOS u) Y v) Y SE ADICIONA UN INCISO w) A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Quien suscribe, diputada Gabriela Sodi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y se reforman los incisos u) y v) y se adiciona un inciso w) a la fracción II y se reforma el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo el siguiente:

### **Planteamiento del problema**

La cultura es la expresión del vivir cotidiano de un pueblo y sus expresiones constituyen su memoria viva. Derivado de los compromisos internacionales que adquirió nuestro país en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, México tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura.

### **Argumentación**

Según la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por cultura al medio de transmisión de

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación.<sup>1</sup>

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines...<sup>2</sup>

En el ámbito internacional, los derechos culturales han sido reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

---

<sup>1</sup> <https://es.unesco.org/fieldoffice/havana/culture>

<sup>2</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 43o. periodo de sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafos 11, 12 y 13.

**DIPUTADA FEDERAL**

Derechos Humanos o “Protocolo de San Salvador”, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos mecanismos han incidido en el ámbito nacional para que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo primero, indica que

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Con esta finalidad, desde principios de este siglo la federación comenzó a dedicar recursos financieros para el desarrollo de las actividades culturales en nuestro país. Organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones federales, estatales y municipales, habían sido beneficiarias de estos recursos, cuya asignación empezó a consignarse en un anexo por separado, a partir del presupuesto para el año fiscal 2006 (19-H).

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

DIPUTADA FEDERAL

El gobierno federal, de esta manera, había colaborado con las instituciones y organizaciones en acercar el quehacer cultural al ciudadano. A partir de ese momento, el presupuesto de cultura siguió incrementándose hasta que, en el año 2018, se etiquetó un total de 1,500 millones de pesos.

Para el año fiscal de 2019, se realizó un ejercicio de asignación de 500 millones de pesos en el anexo 43, relativo a las ampliaciones al Ramo 48 Cultura, sin embargo, sin que esta figura esté legalmente regulada o que haya sido utilizada previamente, se dijo que la contenida en el Presupuesto era una distribución sugerida. Obviamente decir que prácticamente ninguna de las organizaciones o instituciones a las que la Cámara de Diputados habría asignado algún recurso presupuestal, recibió absolutamente nada.

Es por lo anterior que, en vista del cumplimiento de las obligaciones internacionales, nuestro país debe asignar recursos para el quehacer cultural y garantizar, de esta manera, el derecho al acceso a la cultura y bienes culturales, consignado en nuestra Constitución. Para lograr lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 24.-</b> Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. De acuerdo con <b>los recursos presupuestarios aprobados por la</b></p>

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*



DIPUTADA FEDERAL

<p>fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Cámara de Diputados</b> para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
---	--

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a t). ...</p> <p>u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y</p> <p>v) Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes</p> <p>III. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a t). ...</p> <p>u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;</p> <p>v) Las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, y</p> <p><b>w) Las previsiones de gasto que correspondan para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura.</b></p> <p>III. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) <b>y w)</b> de la fracción II del presente artículo, en</p>

**DIPUTADA FEDERAL**

congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.	congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, comprometidas y comprometidos con el derecho de acceso a la cultura, proponemos a esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y SE REFORMAN LOS INCISOS U) Y V) Y SE ADICIONA UN INCISO W) A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Primero.** Se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** Las acciones contempladas en esta ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

I. De acuerdo con **los recursos presupuestarios aprobados por la Cámara de Diputados** para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”*

**DIPUTADA FEDERAL**

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II y III. ...

**Segundo.** Se adiciona un inciso w) a la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) a e) ...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a t) ...

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

v) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de niños, niñas y adolescentes, y

**w) Las previsiones de gasto que correspondan para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura.**

III. ...

a) a d) ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) y **w)** de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal

**DIPUTADA FEDERAL**

efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El decreto del Presupuesto de Egresos para el año fiscal posterior al de la aprobación de este, no podrá ser menor a los 1,500 millones de pesos que fueron aprobados por la Cámara de Diputados en el año fiscal 2018.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a  
5 de septiembre de 2023.

**SUSCRIBE**





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>